BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 6 de abril de 2011

Año CXIX
Número 32.124

Precio $ 2,00

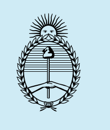


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 389/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Contador Público Nacional D. Carlos Domingo SANCHEZ ha presentado su renuncia al cargo de Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a partir del 1º de abril de 2011.

Que corresponde proceder a su aceptación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente, en virtud de lo establecido por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 2011, la renuncia presentada por el Contador D. Carlos Domingo SANCHEZ (L.E. Nº 7.994.376), al cargo de Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 390/2011

Desígnase el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Que la Presidenta del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha formulado la pertinente propuesta.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y las facultades conferidas por el artículo 45 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley Nº 24.144 y sus modificatorias.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al Contador Público D. Santiago CARNERO (D.N.I. Nº 16.761.172).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 134/2011

Hácese lugar al reclamo interpuesto por una agente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Modifícase el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 564/10.

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 7638/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Decisión Administrativa Nº 564 del 17 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa citada en el Visto de la presente se aprobó, entre otros, la contratación de Da. Judith Estrella Sara OVADIA, de acuerdo a las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que, por un error en el procedimiento de la equiparación al grado en los términos del artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y normas modificatorias, se le asignó a Da. Judith Estrella Sara OVADIA un Nivel B - Grado 4, correspondiéndole el Grado 6 a partir del 1º de enero de 2010.

Que en consecuencia y sobre la base de lo expuesto, resulta necesario rectificar el Anexo II de dicha Decisión Administrativa en lo que respecta a Da. Judith Estrella Sara OVADIA, a efectos de subsanar el citado error y por ende hacer lugar al reclamo interpuesto por la citada agente, asignándosele el Nivel B - Grado 6, con efectos a la fecha indicada en el considerando precedente.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Hácese lugar al reclamo impetrado por la agente Da. Judith Estrella Sara OVADIA (D.N.I. Nº 11.776.085), asignándole el Nivel B - Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto Nº 2098, de fecha 3 de diciembre de 2008, con efecto retroactivo al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Rectifícase el Anexo II de la Decisión Administrativa Nº 564 del 17 de agosto de 2010 en lo referido al grado de la agente Da. Judith Estrella Sara OVADIA (D.N.I. Nº 11.776.085), el que deberá considerarse como Nivel B - Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto Nº 2098, de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 142/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0368153/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, en su inciso a) del Nivel C y en el primer párrafo del inciso b) del Nivel D, según corresponda.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posi-

bilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo De Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011300

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GOMEZ GRANDOLI	CAMILA	DNI 34392566	D0	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	PANIAGUA	MARIA ALEJANDRA	DNI 28167294	C0	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 141/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Apoyo al Sistema de Protección e Inclusión Social de Argentina - Fase I.

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente N° E-73940-2010, del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Contrato de Préstamo N° 2159/OC-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el “PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA” y aprobado por Decreto N° 834 del 2 de julio de 2009 y el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, sus modificatorios N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, y el Decreto N° 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 834/09, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) 2159/OC-AR, mediante el cual, el BID concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA - FASE I.

Que el indicado Contrato de Préstamo BID 2159/OC-AR contempla un plazo de dieciocho (18) meses para realizar los desembolsos a partir de su vigencia.

Que, por el expediente de referencia, tramita la contratación de un (1) consultor para el Programa indicado en el Visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado Programa, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que corno Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a la función, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en el mismo, para desempeñarse en el “PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA - FASE I”.

Art. 2° — Establécese que las erogaciones de dicho contrato serán financiadas de acuerdo al Contrato de Préstamo N° 2159/OC-AR, oportunamente suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

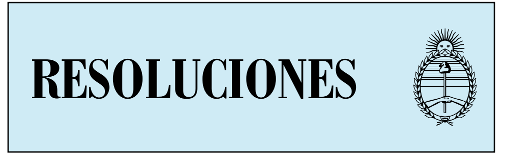
Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA - FASE I

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO	FINALIZACION	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	RANGO
Fernandez Omar	17.327.257	01/06/2010	31/12/2010	$ 6.000,00	$ 42.000,00	Consultor Experto	IV



Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 73/2011

Incorpórase la producción de motores al Programa de Integración Progresiva.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0090212/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de diciembre de 2000 se suscribió el Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, cuyas disposiciones fueron incorporadas al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 como Protocolos Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Quinto y Trigésimo Octavo, Adicionales al mismo, actualmente vigente.

Que, entre otros aspectos, el citado Acuerdo incorporado por el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional, establece que los Productos Automotores listados en el Artículo 1º, literales a) a i) y los subconjuntos y conjuntos especificados en el literal j) del mismo artículo, serán considerados originarios de las Partes siempre que incorporen un contenido regional mínimo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) del SESENTA POR CIENTO (60%), calculado según la fórmula que se especifica en el Artículo 16 del mencionado Acuerdo.

Que a los efectos del cumplimiento del Indice de Contenido Regional, el Artículo 18 del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional, establece que se considerarán también originarios de las Partes los vehículos, subconjuntos y conjuntos alcanzados por el concepto de nuevo modelo, siempre que fueran producidos en el territorio de una de las Partes al amparo de un Programa de Integración Progresiva aprobado por su Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, se establece que en un plazo máximo de DOS (2) años debe darse cumplimiento con el Indice de Contenido Regional al que se refiere el Artículo 16 del referido Acuerdo.

Que mediante la Resolución Nº 130 de fecha 26 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, fue aprobado un Programa de Integración Progresiva a la Empresa JOHN DEERE ARGENTINA S.A para la producción del motor 6090HCQ01 en la planta ubicada en la Localidad de Granadero Baigorria, Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, consignando la mentada resolución que la empresa deberá alcanzar el Indice

de Contenido Regional del SESENTA POR CIENTO (60%) en el lapso máximo de DOS (2) años, debiendo cumplimentar el requisito de incorporar como mínimo un CUARENTA POR CIENTO (40%) al inicio del primer año, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el inicio del segundo año y un SESENTA POR CIENTO (60%) en el inicio del tercer año.

Que por medio de la Resolución Nº 63 de fecha 3 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a rectificar el nombre de la firma enmendando la denominación de “EMPRESAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.” a “INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.”.

Que por el expediente citado en el Visto la firma antes mencionada solicita se modifique el modelo de motor que fuera aprobado por la Resolución Nº 130/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, es decir, el modelo de motor 6090HCQ01, por el modelo de motor 6090HCQ03, argumentando que este motor reemplazará en el año 2011 al anterior y expresando que el mismo comparte la totalidad de las piezas, misma cilindrada potencia y aplicaciones, igual Proceso Productivo y el Programa de Integración Progresiva con su antecesor.

Que la firma peticionante solicita asimismo se extienda la aprobación del Programa de Integración Progresiva, que fuera oportunamente concedida mediante la Resolución Nº 130/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, al modelo de motor 6090HNW01, expresando que el nuevo motor comparte el NOVENTA Y TRES COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (93,86%) respecto del modelo de motor 6090HCQ03 e igual proceso de fabricación que el modelo de motor 6090HCQ01, evitando de esta manera hacer uso de un mayor plazo para cumplimentar el requisito del Indice de Contenido Regional, ya que el nuevo producto se encuentra en condiciones de cumplir con el ya aprobado para el modelo de motor 6090HCQ01.

Que en tal sentido, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 137, 138 y 139 del expediente citado en el Visto, elaborado por el área técnica competente, no se encuentran objeciones formales a las solicitudes realizadas por la firma y la misma ha presentado un cronograma de integración de contenido regional en los términos del Artículo 16 del ya citado Acuerdo, en que ha declarado cumplir mediante la presentación de declaración jurada y documentación respaldatoria suficiente que aconseja la aprobación del aludido Programa, dejando constancia que la empresa debería informar anualmente, al mes de enero de cada año, acerca del cumplimiento del programa propuesto.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 2º, 18 y 19 del Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL incorporado al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 mediante el Trigésimo Octavo Protocolo Adicional y el Artículo 11 del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la producción de los motores 6090HCQ03 y 6090HNW01 al Programa de Integración Progresiva aprobado a la firma INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A. por el Artículo 1º de la Resolución Nº 130 de fecha 26 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, sustituida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 63 de fecha 3 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 130/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el siguiente:

“ARTICULO 4º.- La empresa deberá informar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, el cumplimiento efectivo del Programa de Integración Progresiva aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, mediante la presentación de declaración jurada de cumplimiento de los Indices de Contenido Regional anuales comprometidos:

a) antes del mes de octubre de cada año para los motores 6090HCQ01 y 6090HCQ03; y

b) antes del mes de enero de cada año para el motor 6090HNW01”.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Gabinete

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 7/2011

Deróganse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1429224/2011 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y el Decreto Nº 2204 de fecha 30 de diciembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2204/10 se readecuó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto derogar unidades organizativas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTRO, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEROGACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION Y CONTROL DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	I
SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA Y NORMATIVA	I

Octava Comisión de Trabajo a Domicilio de la Industria del Calzado

SALARIOS

Resolución 1/2011

Otórgase una suma no remunerativa mensual a los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el expediente Nº 1.105.072/05 y el ACUERDO celebrado el 18 de febrero de 2011, que fuera homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 74/2011, que quedara registrado bajo el Nº 271/2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el seno de la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado, los sectores que lo integran firmaron dicho acuerdo para otorgar una suma NO REMUNERATIVA MENSUAL no computable como base para la liquidación de adicionales y/o premios.

Que puesta a consideración dicha cuestión y luego de un amplio debate los representantes presentes decidieron ratificar el ACUERDO homologado el 18 de febrero de 2011 por la SECRETARIA DE TRABAJO mediante Resolución Nº 74/2011 y registrado bajo el Nº 271/2011.

Que las partes solicitan que la presente Resolución sea publicada en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 26 inciso a) de la Ley 12.713.

Por ello,

LA OCTAVA COMISION
DE TRABAJO A DOMICILIO DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del 30 de marzo de 2011 obrante a fojas 513 a 514 del Expediente 1.105.072/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de marzo de 2011, siendo las 15:00 horas en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el Presidente de la Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio de la Industria del Calzado, Lic. Eduardo BERMÚDEZ y la Presidenta Alterna de la misma, Dra. Marcela POMPONIO ambos asistidos por la Lic. Cecilia P. TÓRTORA, COMPA-

RECEN: en representación de la Federación Argentina de la Industria del Calzado y Afines (FAICA), Sergio Carlos PANOSSIAN, Carlos MONTE y el Dr. Horacio Enrique ZOLEZZI, por una parte y, por la otra en representación del sector sindical, por la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina (UTICRA), los señores Pablo de la Cruz ROMERO y Agustín AMICONE; y por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio (STTaD), el Sr. Claudio PULVIRENTI y el Dr. Horacio Daniel DI SARLI.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes acuerdan reproducir y convenir en este ámbito lo pactado en el ACUERDO celebrado el 18 de febrero de 2011, ACUERDO que fuera homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 74/2011, que quedara registrado bajo el Nº 271/2011. Por ello la 8va. Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado RESUELVE:

1º) Por el período enero, febrero y marzo de 2011 se otorgará a los trabajadores a domicilio comprendidos en el CCT 423/2005 de la industria del calzado, excluidos talleristas, una **suma no remunerativa mensual** que no será computable como base para la liquidación de adicionales y/o premios de ninguna naturaleza.

Categorías	enero 2011	febrero 2011	marzo 2011
Categ. 4	$ 150.-	$ 200.-	$ 250.-
Categ. 3	$ 150.-	$ 150.-	$ 200.-
Categ. 0, 1 y 2	$ 150.-	$ 150.-	$ 150.-

2º) Las sumas no remunerativas serán pagaderas por mes, junto con la segunda quincena del mes respectivo.

3º) Las sumas no remunerativas aquí otorgadas serán compensadas hasta su concurrencia con los aumentos que hubieren otorgado las empresas para el mismo período o que provinieran de disposiciones del Poder Ejecutivo.

4º) Las sumas no remunerativas aquí otorgadas serán pagaderas en forma proporcional en los períodos en que, por causas atribuibles al trabajador, no se hubieran efectuado las entregas habituales de trabajo.

5º) Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas mensuales descriptas en el art. 1º) se establece que los empleadores efectuarán las contribuciones empresarias por obra social a su cargo sobre tales importes no remunerativos.

Siendo las 16.00 hs, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes la presente acta ante mí que CERTIFICO.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 37/2011

Regístrase a una empresa en los términos del Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 11.250/1988 del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CONSUMO O'BRIEN LIMITADA (CUIT 33-63684794-9) solicitó el registro a su nombre del servicio de valor agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CONSUMO O'BRIEN LIMITADA (CUIT 33-63684794-9) es titular de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre el Servicio de Telefonía Local, otorgada mediante Resolución Nº 3467 de fecha 13 de julio de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de le ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CONSUMO O'BRIEN LIMITADA (CUIT 33-63684794-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de servicios a su nombre.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del Servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CONSUMO O'BRIEN LIMITADA (CUIT 33-63684794-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 435/2011

Desígnase el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Bs. As., 1/4/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 803 del 10 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 803/02 se exceptuó a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente de este Ministerio, de lo normado por el Decreto citado en el párrafo precedente.

Que resulta necesario disponer la cobertura del cargo de Director Nacional de la referida DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, designándose en el mismo al doctor Víctor Eduardo HORTEL, quien reúne las condiciones de idoneidad y responsabilidad que el cargo requiere.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 803/02, y el artículo 2º, inciso D, apartado 14) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE

Artículo 1º — Desígnase Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL al doctor Víctor Eduardo HORTEL (DNI Nº 16.026.251).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS

Resolución 57/2011

Dase por modificado el "Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional", determinado en el Anexo de la Resolución Nº 1716/06 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 23/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0182111/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Resolución Conjunta Nº 61 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 11 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 5 de junio de 2002, se suscribió con fecha 22 de julio de 2002 un Convenio entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente en ese entonces del MINISTERIO DEL INTERIOR, las empresas concesionarias TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y las empresas ex concesionarias TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, cuyo objetivo era la prestación de un servicio bajo el denominado Régimen de Policía Adicional de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros y las estaciones en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con el fin de brindar seguridad pública, prevención y represión de delitos.

Que en el mismo sentido, en fecha 22 de julio de 2002, se suscribió entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR y las empresas concesionarias TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y las empresas ex concesionarias TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, un Convenio cuyo objeto fue la prestación de un servicio de seguridad en los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros, en el ámbito de las estaciones ubicadas en la Provincia de BUENOS AIRES, con el fin de brindar seguridad pública, prevención y represión de delitos.

Que mediante la Ley Nº 25.561 fue declarada la Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria; cuya vigencia ha sido prorrogada por las Leyes Nros. 25.972 hasta el 31 de diciembre de 2005, 26.077 hasta el 31 de diciembre de 2006, 26.204 hasta el 31 de diciembre de 2007, 26.339 hasta el 31 de diciembre de 2008, 26.456 hasta el 31 de diciembre de 2009 y 26.563 hasta el 31 de diciembre de 2011, comprendiendo en la misma a los contratos de derecho público.

Que asimismo, se ha declarado el estado de emergencia de la prestación de los contratos de concesión en vías de ejecución, correspondientes al Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES a través del Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, manteniendo los contratos su plena vigencia, en todo aquello que no se oponga a la norma que lo declara en emergencia.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 126 de fecha 21 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se complementaron los "Programas de Emergencia de Prestación del Servicio", aprobados por el Artículo 3º de la Resolución Nº 115 de fecha 23 de diciembre de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, con el "Sistema de Seguridad Pública Adicional" que fue llevado adelante por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la

GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA ambas del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en todo el ámbito de las concesiones del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, constando de seguridad estática en estaciones y dinámica en formaciones.

Que el financiamiento de los Servicios de Seguridad Pública Adicional es afrontado con fondos presupuestarios y con fondos provistos por las empresas concesionarias.

Que de acuerdo a lo normado en el Artículo 12 inciso d) de la Resolución Nº 126/2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las empresas concesionarias debieron tomar a su cargo las erogaciones correspondientes a los Servicios de Seguridad Pública Adicional, en todo el ámbito de la Red Ferroviaria Metropolitana concesionada de acuerdo a los requerimientos y alcances que se estipulan en el Título IV y Anexo II de la citada resolución.

Que por Resolución Nº 298 de fecha 29 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se extienden los plazos de vigencia y los montos establecidos en el Anexo II de la Resolución Nº 126/2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que por Resolución Nº 1102 de fecha 30 de diciembre de 2004, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorroga hasta el 31 de marzo de 2005 la vigencia de los anexos II, III y IV de la Resolución Nº 126/2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 295 de fecha 31 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005, y/o hasta la finalización del proceso de renegociación contractual, llevado adelante en el marco del Decreto Nº 311 de fecha 4 de julio de 2003, la Resolución Nº 1102/2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución Nº 1716 de fecha 19 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modificó a partir del 1º de enero de 2006, el “Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional”, determinado en el Anexo II de la Resolución Nº 126/2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que comprende el número de personal afectado, el diagrama de servicios mensuales a prestar, el financiamiento y la valorización de la cobertura de seguridad pública adicional.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1716/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que introduzca las adecuaciones y/o modificaciones que estime oportunas y convenientes al programa de servicios establecido en el Anexo a la citada resolución, conforme a las necesidades del sistema y en función de la aplicación de fondos disponibles.

Que por Resolución Nº 634 de fecha 8 de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modificó a partir del 1º de enero de 2007, el “Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional”, determinado en el Anexo de la Resolución Nº 1716/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución Nº 168 de fecha 18 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modificó a partir del 1º de enero de 2008, el “Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional”, determinado en el Anexo de la Resolución Nº 1716/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución Nº 93 de fecha 11 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modificó a partir del 1º de enero de 2009, el “Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional”, determinado en el Anexo de la Resolución Nº 1716/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución Nº 67 de fecha 12 de abril de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modificó a partir del 1º de enero de 2010, el “Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional”, determinado en el Anexo de la Resolución Nº 1716/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por efecto de los Decretos Nros. 798 de fecha 23 de junio de 2004, 591 del 22 de mayo de 2007 y 592 del 22 de mayo de 2007, que rescindieron los respectivos Contrato de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros suscriptos con las Empresas TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, se excluye del alcance de la presente resolución, a los servicios ferroviarios prestados por las citadas empresas.

Que la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS comunicó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE en fecha 19 de octubre de 2010, que en orden a instrucciones impartidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL resolvió la cesación de sus actividades a partir de las VEINTICUATRO (24) horas del día 30 de noviembre de 2010 debiendo orientar su capacidad operativa hacia otro sector de interés y necesidad pública, incrementando las actividades de la Seguridad Ciudadana en apoyo de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el conurbano bonaerense.

Que el Régimen de Policía Adicional prestado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD está determinado por el Decreto Ley Nº 13.473/57, reglamentado por el Decreto Ley Nº 13.474/57, ambos convalidados por la Ley Nº 14.467/58 y sus modificaciones, según los Decretos Nros. 4804 de fecha 17 de junio de 1963 y 4522 de fecha 31 de mayo de 1963, la Ley Nº 20.150 y la Orden del Día Reservada Nº 2 del día 22 de febrero de 1985, de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que por Orden del Día Interna Nº 193 de fecha 14 de octubre de 2010, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, resolvió a partir del 1º de enero de 2011, incrementar el valor del módulo de CUATRO (4) horas de servicio ordinario a la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO ($ 94,00).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde actualizar la cobertura de seguridad pública adicional establecida en el Anexo de la Resolución Nº 1716/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS acorde al calendario del año 2011, y a la nueva escala de aranceles fijada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que corresponde establecer la partida presupuestaria que solventará las erogaciones que demande la prestación de los “Servicios de Seguridad Pública Adicional”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida a adoptar encuadra en lo establecido por el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, y en la Resolución Nº 1716 de fecha 19 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por modificado a partir del 1º de enero de 2011, el “Alcance de las Prestaciones de Seguridad Adicional”, determinado en el Anexo de la Resolución Nº 1716 de fecha 19 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El gasto resultante de la aplicación de la presente resolución se atenderá con recursos correspondientes al Programa 62 - Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Ferroviario, de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Inciso 3.9.3., Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional del Presupuesto del Año 2011 y siguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

ANEXO

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Concesionario: METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA (PFA)

Línea Urquiza	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
Enero	178	5518	$ 518.692,00	$ 461.442,00	$ 57.250,00
Febrero	178	4984	$ 468.496,00	$ 411.246,00	$ 57.250,00
Marzo	178	5518	$ 518.692,00	$ 461.442,00	$ 57.250,00
Abril	178	5340	$ 501.960,00	$ 444.710,00	$ 57.250,00
Mayo	178	5518	$ 518.692,00	$ 461.442,00	$ 57.250,00
Junio	178	5340	$ 501.960,00	$ 444.710,00	$ 57.250,00
Julio	178	5518	$ 518.692,00	$ 461.442,00	$ 57.250,00
Agosto	178	5518	$ 518.692,00	$ 461.442,00	$ 57.250,00
Septiembre	178	5340	$ 501.960,00	$ 444.710,00	$ 57.250,00
Octubre	178	5518	$ 518.692,00	$ 461.442,00	$ 57.250,00
Noviembre	178	5340	$ 501.960,00	$ 444.710,00	$ 57.250,00
Diciembre	178	5518	$ 518.692,00	$ 461.442,00	$ 57.250,00

Concesionario: METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA (PFA)

Subtes y Premetro	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
Enero	364	11284	$ 1.060.696,00	$ 861.139,00	$ 199.557,00
Febrero	364	10192	$ 958.048,00	$ 758.491,00	$ 199.557,00
Marzo	364	11284	$ 1.060.696,00	$ 861.139,00	$ 199.557,00
Abril	364	10920	$ 1.026.480,00	$ 826.923,00	$ 199.557,00
Mayo	364	11284	$ 1.060.696,00	$ 861.139,00	$ 199.557,00
Junio	364	10920	$ 1.026.480,00	$ 826.923,00	$ 199.557,00
Julio	364	11284	$ 1.060.696,00	$ 861.139,00	$ 199.557,00
Agosto	364	11284	$ 1.060.696,00	$ 861.139,00	$ 199.557,00
Septiembre	364	10920	$ 1.026.480,00	$ 826.923,00	$ 199.557,00
Octubre	364	11284	$ 1.060.696,00	$ 861.139,00	$ 199.557,00
Noviembre	364	10920	$ 1.026.480,00	$ 826.923,00	$ 199.557,00
Diciembre	364	11284	$ 1.060.696,00	$ 861.139,00	$ 199.557,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (PFA)

Línea Sarmiento	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Addenda
Enero	242	7502	$ 705.188,00	$ 575.956,00	$ 129.232,00
Febrero	242	6776	$ 636.944,00	$ 507.712,00	$ 129.232,00
Marzo	242	7502	$ 705.188,00	$ 575.956,00	$ 129.232,00
Abril	242	7260	$ 682.440,00	$ 553.208,00	$ 129.232,00
Mayo	242	7502	$ 705.188,00	$ 575.956,00	$ 129.232,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (PFA)

Línea Sarmiento	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Addenda
Junio	242	7260	$ 682.440,00	$ 553.208,00	$ 129.232,00
Julio	242	7502	$ 705.188,00	$ 575.956,00	$ 129.232,00
Agosto	242	7502	$ 705.188,00	$ 575.956,00	$ 129.232,00
Septiembre	242	7260	$ 682.440,00	$ 553.208,00	$ 129.232,00
Octubre	242	7502	$ 705.188,00	$ 575.956,00	$ 129.232,00
Noviembre	242	7260	$ 682.440,00	$ 553.208,00	$ 129.232,00
Diciembre	242	7502	$ 705.188,00	$ 575.956,00	$ 129.232,00

Concesionario: TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (PFA)

Línea Mitre	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Addenda
Enero	404	12524	$ 1.177.256,00	$ 983.408,00	$ 193.848,00
Febrero	404	11312	$ 1.063.328,00	$ 869.480,00	$ 193.848,00
Marzo	404	12524	$ 1.177.256,00	$ 983.408,00	$ 193.848,00
Abril	404	12120	$ 1.139.280,00	$ 945.432,00	$ 193.848,00
Mayo	404	12524	$ 1.177.256,00	$ 983.408,00	$ 193.848,00
Junio	404	12120	$ 1.139.280,00	$ 945.432,00	$ 193.848,00
Julio	404	12524	$ 1.177.256,00	$ 983.408,00	$ 193.848,00
Agosto	404	12524	$ 1.177.256,00	$ 983.408,00	$ 193.848,00
Septiembre	404	12120	$ 1.139.280,00	$ 945.432,00	$ 193.848,00
Octubre	404	12524	$ 1.177.256,00	$ 983.408,00	$ 193.848,00
Noviembre	404	12120	$ 1.139.280,00	$ 945.432,00	$ 193.848,00
Diciembre	404	12524	$ 1.177.256,00	$ 983.408,00	$ 193.848,00

Concesionario: FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (PFA)

Línea Belgrano Norte	Módulos diarios	Módulos Mensuales	Importe Mensual	Presupuesto	Concesionario
Enero	184	5704	$ 536.176,00	$ 470.401,00	$ 65.775,00
Febrero	184	5152	$ 484.288,00	$ 418.513,00	$ 65.775,00
Marzo	184	5704	$ 536.176,00	$ 470.401,00	$ 65.775,00
Abril	184	5520	$ 518.880,00	$ 453.105,00	$ 65.775,00
Mayo	184	5704	$ 536.176,00	$ 470.401,00	$ 65.775,00
Junio	184	5520	$ 518.880,00	$ 453.105,00	$ 65.775,00
Julio	184	5704	$ 536.176,00	$ 470.401,00	$ 65.775,00
Agosto	184	5704	$ 536.176,00	$ 470.401,00	$ 65.775,00
Septiembre	184	5520	$ 518.880,00	$ 453.105,00	$ 65.775,00
Octubre	184	5704	$ 536.176,00	$ 470.401,00	$ 65.775,00
Noviembre	184	5520	$ 518.880,00	$ 453.105,00	$ 65.775,00
Diciembre	184	5704	$ 536.176,00	$ 470.401,00	$ 65.775,00

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Resolución 52/2011

Otórgase prórroga al Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el expediente UIF Nº 3230/10, la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y lo normado en la Resolución UIF Nº 37/2011.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de marzo de 2011, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA representado por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, Sr. Carlos D. Sánchez, se presenta solicitando la extensión del término de 30 días fijado por el artículo 37 de la Resolución UIF Nº 37/2011.

Que la citada Institución fundamenta su solicitud expresando que, con el objetivo de facilitar la tarea de contralor y clarificar los lineamientos que deben exigírseles a las entidades financieras y cambiarias en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo resultaría apropiado, en primer lugar, asimilar como propia la normativa emitida por esta Unidad de Información Financiera, así como también, emitir una nueva normativa con los aspectos complementarios no considerados en las referidas resoluciones y complementar en los textos normativos del Banco Central vigentes los aspectos referidos a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional tales como requisitos para desempeñarse como accionistas/socios/cooperativistas, directores/socios/miembros del consejo de administración y gerentes generales.

Que asimismo, considera el presentante, que a los fines de una adecuación de la normativa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo en concordancia con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, resulta necesario que la implementación de tales modificaciones se realice en el marco del Grupo de Trabajo a conformarse por funcionarios de esta Unidad y de esa Institución.

Que el artículo 37 de la Resolución 37/2011 establece que *"...En atención al carácter de ente regulador que reviste el Banco Central de la República Argentina en materia financiera y cambiarla, se considerará complementaria de la presente resolución la Comunicación "A" 5162 emitida por el ente precitado, de fecha 23 de diciembre de 2010. A tal fin se deberán adecuar los puntos 1.3.2.1 y 1.6.3 a lo establecido en la presente resolución en el plazo de 30 días de su entrada en vigencia..."*.

Que entre los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA en el "plan de acción" presentado ante el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL se encuentra la formación de Grupos de Trabajo, los cuales tienen entre sus objetivos, que la armonización normativa se realice mediante el trabajo conjunto de los Organismos involucrados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete, como también el Consejo Asesor de Vocales de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórguese la prórroga del plazo solicitada, por el término de TREINTA (30) días.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — José A. Sbatella.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3075

Procedimiento. Administradores de complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares. Régimen de información. Su implementación.

Bs. As., 4/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-1167-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que los distintos regímenes de información establecidos por esta Administración Federal coadyuvan a optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y responsables.

Que en tal sentido resulta aconsejable implementar un régimen informativo a cargo de los administradores de complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares, respecto de los propietarios o titulares de cada puesto o local comercial, expensas comunes, contribuciones para gastos y conceptos análogos.

Que en consecuencia, corresponde disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los referidos sujetos, a los fines de cumplir con la obligación de informar las operaciones alcanzadas por el régimen.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de información a cargo de los administradores (1.1.) de los complejos comerciales no convencionales (1.2.), ferias, mercados o similares, quienes quedan obligados a actuar como agentes de información, de acuerdo con los requisitos, plazos, formas y condiciones que se establecen por esta resolución general.

Art. 2º — Los sujetos alcanzados por la obligación prevista en el artículo anterior informarán los datos relativos a los siguientes conceptos:

a) Propietarios o titulares de la explotación de cada puesto o local comercial,

b) expensas comunes, contribuciones para gastos y conceptos análogos, que los mismos se encuentren obligados a abonar, y

c) puestos o locales comerciales locados o sublocados respecto de los cuales el administrador del área comercial percibe las expensas comunes.

EXCEPCIONES

Art. 3º — Quedan exceptuados de este régimen aquellos complejos comerciales, ferias, mercados o similares cuya administración se encuentre a cargo de entes públicos pertenecientes a los Estados Nacional, provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PRESENTACION DE LA INFORMACION

Art. 4º — Los responsables indicados en el Artículo 1º deberán presentar mensualmente los datos consignados en el Anexo II, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE FERIAS - Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada F. 967 y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo III.

Dicho aplicativo se encontrará disponible en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar).

El deber de informar resultará obligatorio a partir de la determinación de las expensas comunes, contribuciones para gastos y conceptos análogos que, en el período informado, correspondan a cada uno de los puestos o unidades físicas de explotación respecto de los cuales el administrador del área comercial perciba los importes respectivos y deberá cumplirse aun cuando los mismos se encuentren adeudados total o parcialmente.

Art. 5º — La información se suministrará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, y deberá cumplirse hasta el día 20 del mes inmediato siguiente al período que corresponda informar.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal", obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 6º — En el supuesto que en un período determinado no hubiera información a suministrar en relación con algún complejo comercial, feria, mercado o similar, el administrador deberá informarlo, a través del sistema, consignando CERO (0) en el campo "Número de días que operó".

- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE CADA PUESTO O LOCAL

Art. 7º — Los sujetos propietarios o titulares de cada puesto o local comercial deberán proporcionar al administrador del complejo comercial mediante nota (7.1.) con carácter de declaración jurada, la información indicada en el Anexo II, hasta el día 10 del mes inmediato siguiente al período mensual que corresponda informar.

Art. 8º — De tratarse de casos en los que la efectiva explotación del puesto o local comer-

cial no sea realizada en forma directa por su propietario o titular, este último deberá informar al administrador mediante nota (8.1.) con carácter de declaración jurada, los datos detallados en el Anexo II, respecto de los inquilinos u ocupantes a cualquier título, hasta el día 10 del mes inmediato siguiente al período mensual que se informa.

- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Las infracciones o incumplimientos parciales o totales al régimen de información establecido por la presente, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones

Art. 10. — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente, el formulario de declaración jurada Nº 967 y el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE FERIAS - Versión 1.0".

Art. 11. — Las disposiciones establecidas por esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3075

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) A tales fines se entenderá como administrador al sujeto que bajo cualquier forma o modalidad jurídica tenga a su cargo la liquidación y percepción de las expensas comunes, contribuciones para gastos y conceptos análogos.

(1.2.) A los efectos del presente régimen se entenderá por complejo comercial no convencional a los predios en los cuales más de un sujeto (fabricante, vendedor, comisionista u otros intermediarios), utiliza un espacio, puesto o similar, provisto a cualquier título por el titular de aquéllos o por quien bajo cualquier forma o modalidad jurídica explote los mismos, para la comercialización de productos y/o la prestación de servicios.

Artículos 7º y 8º.

(7.1.) (8.1.) Dicha nota deberá ser conservada por el administrador del complejo, a disposición del personal fiscalizador de este Organismo y deberá contener la fórmula por la cual el declarante afirme haberla confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno y ser fiel expresión de la verdad, de acuerdo con el último párrafo del Artículo 28 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3075

INFORMACION A SUMINISTRAR

I. Honorarios de administración devengados respecto de la feria por el período informado.

2. Datos del complejo comercial no convencional, feria, mercado o similar.

2.1. Denominación.

2.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2.3. Domicilio del predio.

2.4. Cantidad de días en que operó en el período que se informa.

2.5. Período informado.

3. Datos de los propietarios, ocupantes o sujetos obligados al pago de las expensas o contribuciones para gastos del complejo comercial.

3.1. Carácter (propietario, locatario u otro sujeto).

3.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o en su defecto Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) o, en caso de no poseerse, tipo y número de documento de identidad.

3.3. Apellido y nombres del propietario del puesto.

3.4. Número o identificación del puesto de venta utilizado.

3.5. Superficie total del puesto o local comercial en metros cuadrados.

3.6. Período de explotación (en días).

3.7. Importe total en pesos en concepto de expensas y/o contribución para gastos determinados para el período correspondiente.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3075

SISTEMA "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE FERIAS - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE FERIAS - Versión. 1.0", requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2". El mismo está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del responsable.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través del cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Conjunta 6/2011 y 92/2011

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº S02:0003508/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la Resolución RNP Nº 2500 de fecha 23 de noviembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RNP Nº 2500/10 se aprobaron las aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION dependiente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del mismo.

Que por ello, se hace necesario por e| presente acto incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DE POBLACION	
Dirección de Políticas de Población y Estadísticas	II
Dirección de Estudios e Investigaciones	II



Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 931/2011

Modifícase la cantidad de ingresos permitidos, establecido en el Instructivo para la aplicación de la Tasa de Solicitud de Ingreso al País, con motivo de turismo o negocios.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008061/2008 con agregados Nº S02:0001798/2010 y Nº S02:0001729/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, or-

ganismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 1654 de fecha 9 de octubre de 2008 y Nº 231 de fecha 26 de marzo de 2009, la Disposición DNM Nº 2761 de fecha 22 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1654/2008, se creó la tasa de solicitud de ingreso al país que deberán abonar los extranjeros de determinadas nacionalidades, que pretendan ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, por turismo o negocios.

Que el monto de dicha tasa es equivalente al que deben abonar los ciudadanos argentinos por la solicitud y/o tramitación de visa a esos países, con lo cual se reestablece la reciprocidad de trato entre los nacionales de los estados involucrados.

Que el CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en TORONTO, CANADA, indica que la Embajada de CANADA en ARGENTINA para el caso de las visas canadienses de una entrada expresa: *"Una visa de una entrada le permite ingresar a Canadá una sola vez. Si usted sale de Canadá para entrar a los Estados Unidos, podrá reingresar a Canadá desde los Estados Unidos utilizando la misma visa siempre que dichas entradas ocurran dentro del período de permanencia autorizado para Canadá"*.

Que en virtud del principio de reciprocidad que rige el derecho internacional, corresponde decir que, el pago de la tasa de única entrada de SETENTA Y CINCO DOLARES (USD 75), habilita a los ciudadanos canadienses a entrar, salir y reingresar al país durante la vigencia del plazo de permanencia autorizado, siempre que provengan de países limítrofes: BRASIL, URUGUAY, CHILE, PARAGUAY y BOLIVIA.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 1654 de fecha 9 de octubre de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase respecto a la cantidad de ingresos permitidos lo establecido en el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DE LA TASA DE SOLICITUD DE INGRESO AL PAIS, CON MOTIVO DE TURISMO O NEGOCIOS que fija el ANEXO I, Artículo 9º inciso 2, del Capítulo IV correspondiente a la Disposición DNM Nº 2761 del 22 de diciembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2- Para nacionales canadienses: el pago de la tasa será válido para uno o múltiples ingresos, según sea el caso. Cuando se tratare del pago de la tasa correspondiente a UN (1) ingreso prevista en el artículo 10 inciso b) de la presente disposición, los nacionales canadienses estarán habilitados a salir de la República Argentina por cualquiera de los pasos fronterizos habilitados a dichos efectos, con destino a un país limítrofe, pudiendo reingresar a la República Argentina sin necesidad de efectuar el pago de una nueva tasa y siempre que los reingresos se produzcan desde un país limítrofe y dentro del plazo de permanencia autorizado en oportunidad del primer ingreso a Territorio Argentino. Cuando se tratare del pago de la tasa correspondiente a múltiples ingresos prevista en el artículo 10 inciso b1) de la presente disposición, el mismo tendrá validez hasta un mes antes de la fecha de vencimiento del pasaporte donde el pago de la tasa fuera estampado.

Art. 2º — Modifícase respecto de los lugares de ingreso designados para percibir la tasa que fija el Artículo 4º del Capítulo 2 del Anexo I de la Disposición DNM Nº 2761 del 22 de diciembre de 2009, INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DE LA TASA DE SOLICITUD DE INGRESO AL PAIS, CON MOTIVO DE TURISMO O NEGOCIOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Lugares de ingreso designados para percibir la tasa:

El cobro de la tasa de solicitud de ingreso al país se implementará en los pasos fronterizos establecidos en el listado adjunto al presente Instructivo y su importe deberá ser abonado por los extranjeros alcanzados por la medida que pretendan ingresar a la República Argentina por dichos pasos fronterizos, en los puestos habilitados a tal efecto, y previo a someterse al control migratorio."

Art. 3º — Agrégase como Anexo III del Artículo 1º de la Disposición DNM Nº 2761 del 22 de diciembre de 2009, INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DE LA TASA DE SOLICITUD DE INGRESO AL PAIS, CON MOTIVO DE TURISMO O NEGOCIOS, el listado de pasos fronterizos habilitados a los efectos de la aplicación de la tasa de solicitud de ingreso al país, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ANEXO III

Listado de pasos fronterizos habilitados a los efectos de la aplicación de la tasa de solicitud de ingreso al país:

• Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (Ezeiza)

• Aeropuerto Jorge Newbery (Aeroparque)".

Art. 4º — Lo establecido en los artículos precedentes será aplicable a partir del 1º de abril del corriente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Martín A. Arias Duval.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C.12/2011

Mendoza, 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0007181/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 317 de fecha 17 de setiembre de 2009, la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. C.38 de fecha 13 de diciembre de 2010 y C.40 de fecha 21 de diciembre de 2010 del citado Instituto Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 317 de fecha 17 de setiembre de 2009, se descongelaron cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que mediante la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la norma referida, regula los sistemas de selección y procedimientos correspondientes para la cobertura de cargos vacantes.

Que a fojas 146/150, obra el Dictamen ONEP Nº 4281 de fecha 29 de noviembre de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cual aprueba entre otros, la propuesta de perfil del cargo de Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos de Delegación San Rafael dependiente de Gerencia de Fiscalización y a fojas 223/225 su similar Nº 4449 de fecha 7 de diciembre de 2010 aprueba la propuesta de perfil del cargo de Jefe de Departamento Despacho de Presidencia del INV, ordenando la inscripción de los cargos en el Registro Central de Ofertas de Empleo Público, establecido en el tercer párrafo del Artículo 6º del Régimen de Selección según el detalle que obra como Anexo I a dicho dictamen.

Que considerando las necesidades de los servicios a satisfacer por el ejercicio de los cargos a cubrir, la mencionada ex Secretaría, en los citados dictámenes, también autoriza al INV a efectuar la convocatoria respectiva como Extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Artículo 4º del Régimen de Selección aplicable.

Que por la Resolución Nº C.38 de fecha 13 de diciembre de 2010, la cual fue modificada por su similar Nº C.40 de fecha 21 de diciembre de 2010, se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los mencionados cargos, conforme lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I a la Resolución Nº 39/10 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los integrantes de los Comités de Selección han dictado las Bases de las respectivas Convocatorias.

Que las Bases de las aludidas Convocatorias reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar sin ambigüedades las tareas y acciones propias de los puestos, las competencias técnicas y de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante los concursos, los factores de puntuación y el cronograma tentativo de implementación, por lo cual corresponde resolver sobre el particular.

Que por su parte, es oportuno efectuar el llamado a Concurso Extraordinario de los cargos autorizados para su cobertura.

Que han tomado la intervención que les compete la Coordinación de Registros y Recursos Humanos de Subgerencia de Administración y Subgerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 15 del Anexo I a la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03, 214/06, 2098/08 y 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébanse las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes y financiados de la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, que como Anexos I y II forman parte de la presente resolución, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

2º — Llámase a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para la cobertura del cargo que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

3º — Llámase a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para la cobertura del cargo que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

4º — Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos Concursos desde el día 4 de mayo de 2011 y hasta las CATORCE HORAS (14:00 hs.) del día 2 de junio de 2011.

5º — Fíjase como período de inscripción documental de los respectivos Concursos desde el día 5 de mayo de 2011 y hasta las CATORCE HORAS (14:00 hs.) del día 2 de junio de 2011.

6º — Fíjase como lugar de inscripción, asesoramiento e información adicional en el Area Administrativa de Concurso, sita en Avenida San Martín 430, 3er Piso, Oficina 305/306, Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, en el horario comprendido entre las NUEVE HORAS (9:00 hs.) y las CATORCE HORAS (14:00 hs.) y asimismo, la información sobre los mencionados concursos estará disponible en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (www.inv.gov.ar).

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N.GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C.12/11

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA Y GENERAL

PRESIDENCIA

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C Jefe de Departamento Despacho.

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica los siguientes adicionales o suplementos:

Suplemento por Jefatura 40%

Compensación por Zona 45%

Código Identificatorio: 2010-000496-VITIVI-G-SI-X-C

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C.12/11

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA Y ABIERTA

GERENCIA DE FISCALIZACION

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C Jefe de Departamento Asuntos Jurídicos de Delegación San Rafael.

Remuneración: Asignación Básica del Nivel $ 3.592.-, más sobre la asignación básica, los siguientes adicionales o suplementos:

Suplemento por Agrupamiento Profesional 35%

Compensación por Zona 30%

Código Identificatorio: 2010-000478-VITIVI-P-SI-X-C

e. 06/04/2011 Nº 37783/11 v. 06/04/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 21-02-2011

Registro Nro.

4907786	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TRES PECES VERDES	Autor: MARIA LAURA DEDE
				Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4907787	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: NARANJA MAGA	Autor: MARIA LAURA DEDE
				Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4907788	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: RUN TUN TUN	Autor: MARIA LAURA DEDE
				Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4907789	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CRI TI CHIN	Autor: MARIA LAURA DEDE
				Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4907790	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL PELAJE DEL BOVINO Y SU IMPORTANCIA EN LA PRODUCCION	Autor/Editor: GUILLERMO ALEJANDRO BAVERA

				Autor: CARLOS PEÑAFORT
				Autor: LUIS ENRIQUE RUIZ
				Autor: ADRIANA BONVILLANI
				Autor: FEDERICO CESAR DOGI
				Autor: FRANCISCO PEDRO BAVERA
4907791	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PUENTES LITERARIOS	Autor: CAMILA ACERBI
				Autor: AYELEN ARAUJO
				Autor: EVELIN BALDOR
				Autor: SUSANA D ALOI
				Editor: JARMAT EDITORIAL DE JUAN A RUFFINELLI
4907792	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA FUNCION PATERNA EN LA CLINICA FREUDIANA	Autor: DANIEL E SCHOFFER KRAUT
				Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4907793	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NADERIAS CUENTOS	Autor/Editor: MARITA CEJAS
4907794	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONVERSANDO CON SIQUEIROS YA PINTABA EN EL VIENTRE DE MI MADRE	Autor: JOSE TCHERKASKI
				Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4907795	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: OTOÑOSO	Autor: MARIA LAURA DEDE
				Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4907796	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESCUELA DE COCINA LO NUESTRO A LA OLLA COCINAR UN OFICIO DE AMOR	Autor: ANONIMO
				Autor: CHOLY BERRETEAGA
				Autor: GUADALUPE HENESTROSA
				Autor: VICTORIA JASLER
				Editor: FONRES SA
4907797	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PASEO EN COCHE	Autor: MARGARITA MAINE
				Autor: MARCELA LESCARBOURA
				Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4907798	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: QUIEN SE HIZO PIS	Autor: MARGARITA MAINE
				Autor: MARCELA LESCARBOURA
				Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4907799	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NAVIDAD AQUELLA LUZ VERDADERA SE VISTIO DE PAÑALES	Autor: RAUL FERRERO
				Editor: EL AMANECER EDITORIAL DE BENJAMIN CLAUDIO Y MARCOS SH
4907800	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARTE REVOLUCION Y DECADENCIA REVISTAS VANGUARDISTAS EN AMERICA LATINA 1924 1931	Autor: GABRIELA GARCIA CEDRO
				Autor: SUSANA SANTOS
				Editor: DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS EDITORIAL UBA
4907801	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HIJOS EN LA DROGA PORQUE NUESTROS HIJOS CONSUMEN DROGAS	Autor: SEBASTIAN PALERMO
				Editor: EL AMANECER EDITORIAL DE BENAVIDEZ CLAUDIO Y MARCOS SH
4907802	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: MANDALAS DE BOLSILLO 6	Autor: MONTSERRAT VIDAL
				Editor: V & R EDITORAS SA
4907803	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SIEMPRE SERAS MI BEBE	Autor: NIK
				Autor: LAURA LOSOVIZ
				Autor: CRISTINA ALEMANY
				Editor: V & R EDITORAS SA
4907804	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIRECTO AL CORAZON PARA AMAR Y VIVIR EL ACONTECIMIENTO GUADALUPANO	Autor: LEANDRO HORACIO CHITARRONI
				Autor: ALCIRA VERGARA
				Autor: JULIA IRULEGUI
				Autor: PATRICIA PERALTA
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4907805	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: MANDALAS DE BOLSILLO 4	Autor: FRANCOISE ROUGEAU
				Editor: V & R EDITORAS SA
4907806	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MENSAJES SANADORES	Autor: P JORGE R NARDI
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4907807	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALABRAS MAGICAS	Autor: LIDIA MARIA RIBA
				Editor: V&R EDITORAS SA
4907808	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIVINO DANTE	Autor/Editor: CESAR SCAFATI
4907809	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA SOPA DE CAROLA Y OTRAS HISTORIAS DE UN CASTILLO	Autor: FLORENCIA ESSES
				Autor: VIRGINIA PIÑOÑ
				Editor: AMAUTA ARGENTINA SRL
4907810	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NUEVAS VOCES PARA UNA NUEVA TRIBU PRIMER ENCUENTRO DE JOVENES INTELECTUALES AMIA 26 27 Y 28 DE AGOST	Autor: DIANA CALDERON
				Autor: DANIEL CHIROM
				Autor: EZEQUIEL DE ROSSO
				Autor: MARCELO DIMENSTEIN
				Autor: GABRIELA DRANOVSKY
				Editor: MILA AMIA EDITORIAL
4907811	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UN MODELO DIDACTICO ALTERNATIVO PARA LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE EN CIENCIAS NATURALES	Autor: OLGA DELORENZI
				Autor: CECILIA M N BLANDO
				Autor: ROBERTO NUÑEZ
				Autor: MONICA FIGUEROA
				Autor: VERONICA SEOANE
				Autor: PAULA VILLAMAYOR
				Autor: MARINA GONZALEZ
				Autor: KARINA CASTRO
				Autor: CAROLINA BIANCO
				Autor: CECILIA ACOSTA
				Autor: PATRICIA GENNUSO
				Autor: FLAVIA LAFRANCHI
				Autor: GUILLERMINA MASSON
				Autor: ANDREA SOSA
				Director: OLGA DELORENZI
				Editor: OLGA DELORENZI
4907812	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRERO	Autor: CRISTINA GALLI
				Autor: ADRIAN LEVY

				Editor: MILA AMIA
4907813	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APORTE DEL PUEBLO JUDIO A LA MUSICA ENCUENTRO INTERNACIONAL RECREANDO LA CULTURA JUDIA DEDICADO A LA	Autor: MARIO BENZECRY
				Editor: MILA AMIA EDITORIAL
4907814	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BOHEMIA LUNFARDA	Autor: AMALIA OLGAS LAVIRA
				Editor: LA VIDA LUNFA EDICIONES
4907815	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIOS ES IMPARCIAL UNA LECTURA CLAVE DE LA CARTA A LOS ROMANOS	Autor: EDUARDO DE LA SERNA
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4907816	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REDENCION DEL GUERRERO DE FUEGO	Autor/Editor: MARIANA DI ACQUA
4907818	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO PARA CHICOS TITERES Y ACTORES OBRAS COMPLETAS DE JAVIER VILLAFAÑE TOMO I	Autor: JAVIER VILLAFAÑE
				Autor: PABLO MEDINA
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4907819	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA TEORICO PARCTICA DE LAS ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCION	Autor: HORACIO GIORDANO
				Autor: PEDRO TADDEI
				Autor: RICARDO LOPEZ
				Director: GUSTAVO GANDARA
				Editor: A AULAS Y ANDAMIOS DE FUNDACION UOCRA
4907820	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA TEORICO PRACTICA DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCION	Autor: HORACIO GIORDANO
				Autor: PEDRO TADDEI
				Autor: RICARDO LOPEZ
				Director: GUSTAVO GANDARA
				Editor: A AULAS Y ANDAMIOS DE FUNDACION UOCRA
4907821	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SUPLEMENTOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: ROMINA ALEJANDRA LOZANO
				Editor: ALBREMATICA SA
4907822	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: ROMINA ALEJANDRA LOZANO
				Editor: ALBREMATICA SA
4907823	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: XXI JORNADAS DE HISTORIA ECONOMICA	Autor: SUSANA BANDIERI
				Autor: ANDRES REGALSKY
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4907824	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS CIFRAS DEL PETROLEO Y DEL GAS 50 AÑOS DE PETROTECNIA	Autor: ANONIMO
				Autor: ROMINA SCHOMMER
				Editor: INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS
4907825	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIAS ROMANTICAS	Autor/Editor: NICOLAS HIPOLITO PINI
4907826	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: JUGUEMOS CANTANDO	Autor: JORGE OJEDA
				Editor: JORGE AGUSTIN OJEDA
4907827	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA TEORICO PRACTICA DE LA CONSTRUCCION	Autor: HORACIO GIORDANO
				Autor: PEDRO TADDEI
				Autor: RICARDO LOPEZ
				Director: GUSTAVO GANDARA
				Editor: A AULAS Y ANDAMIOS DE FUNDACION UOCRA
4907830	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA TEORICO PRACTICA DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCION	Autor: HORACIO GIORDANO
				Autor: PEDRO TADDEI
				Autor: RICARDO LOPEZ
				Director: GUSTAVO GANDARA
				Editor: A AULAS Y ANDAMIOS DE FUNDACION UOCRA
4907834	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CRIPTOGRAFIA TECNICAS DE DESARROLLO PARA PROFESIONALES	Autor: ARIEL MAIORANO
				Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
4907835	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PSICOANALISIS VINCULAR CURARSE CON OTROS	Autor: CARLOS PACHUK
				Autor: ADRIANA ZADUNAISKY
				Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4907836	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA SEXUALIDAD Y EL VINCULO AMOROSO DESCUBRIMIENTO Y DESARROLLO EN LA OBRA DE SIGMUND FREUD	Autor: YAKO ROMAN ADISSI
				Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4907837	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: ECOLOGIA ARTIFICIAL CONSTRUCCION SUSTENTABLE DE PROYECTOS URBANO ARQUITEC-TONICOS	Autor: ROBERTO FERNANDEZ
				Editor: LIBRERIA CONCENTRA DE RAQUEL CELIA REICH
4907838	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSARIO DEL DUELO	Autor: ALEJANDRA PALAZZO
				Autor: MARIA MARTA CARRERA PEREYRA
				Editor: MATER EDITORIAL DE MARIA CARRERA PEREYRA
4907839	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LO ESCRITO EN EL INCONSCIENTE DE LA LETRA AL SIGNIFICANTE	Autor: NORMA ALBERRO
				Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4907840	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA EMPRESA ACTUAL REFLEXIONES PARA VER	Autor: ROLY BOUSSY
				Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4907841	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VENTANAS ABIERTAS A LA IMAGINACION ANTOLOGIA TALLER DE LECTO ESCRITURA HOSPITAL PSIQUIATRICO DE HINO	Autor: NORMA M GUERRA
				Editor: HOSPITAL MUNICIPAL DE HINOJO ESPECIALIZADO SALUD MENTAL
4907842	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DEBERES Y DERECHOS DEL HOMBRE	Autor/Editor: JULIETA E V ALLENDE
4907843	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAROXISMOS	Autor/Editor: ERNESTO ALAIMO
4907845	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DOCTUS DICCIONARIO BILINGÜE DOCTUS DICCIONARIO ESCOLAR ILUSTRADO	Autor: ANONIMO
				Editor: DOCTUS DE PUNTO ARTE Y REPRODUCCION SA
4907875	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS MOSQUITEROS DEL REY	Autor/Titular: GUSTAVO GABRIEL CARUSO
				Editor: MUSEO VIAJERO
4907877	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: EL TERCER PLANETA	Autor/Titular: JULIO ALEJO GUERRIERI
				Autor/Titular: SERGIO OSCAR RUBINETTI
				Editor: FM WILDE 88 7 MH2
4907919	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FACTOR SORPRESA	Productor: SANTIAGO GERMAN VILLA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/04/2011 Nº 35384/11 v. 06/04/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 22-02-2011

Registro Nro.				
4907963	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MANDRAGORA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4907964	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RECUERDO	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4907965	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVERAS	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4907966	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIERNES OTRA VEZ	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4907967	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIERNES OTRA VEZ	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4907968	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOS MENTIRA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4907969	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME IMPORTA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4907970	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANDRAGORA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4907971	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RECUERDO	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4907972	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIENVENIDOS	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4907973	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIENVENIDOS	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4907974	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVERAS	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4907975	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOS MENTIRA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4907976	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE HACE MAL	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4907977	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE HACE MAL	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4907978	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME IMPORTA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4907979	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI TIEMPO	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4907980	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI TIEMPO	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4907981	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FISURA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO

				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4907982	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FISURA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4907983	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME VA A ESPERAR	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4907984	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME VA A ESPERAR	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4907985	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIEDRA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4907986	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAIGO	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4907987	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DURO TRISTE SOLO Y VIEJO	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4907988	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DURO TRISTE SOLO Y VIEJO	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4907989	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE CORTAN LA CABEZA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4907990	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE CORTAN LA CABEZA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4907991	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TENGO ENEMIGOS	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4907992	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TENGO ENEMIGOS	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4907993	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RATI SALI	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4907994	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RATI SALI	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4907995	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMOS A COGER	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4907996	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS A COGER	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4907997	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA ME SALE BIEN	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4907998	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA ME SALE BIEN	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4907999	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOS BOTON	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908000	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOS BOTON	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908001	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: USTEDES SE RIEN DE MI	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA

				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908002	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIEDRA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908003	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA PARA MI	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908004	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA PARA MI	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908005	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MATARON MI FELICIDAD	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908006	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MATARON MI FELICIDAD	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908007	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DADO VUELTA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908008	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DADO VUELTA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908009	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS QUE COMUN	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908010	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS QUE COMUN	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
				Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
4908011	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PREFIERO	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
				Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
4908012	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PREFIERO	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
				Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
4908013	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PANTALLA	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
				Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
4908014	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PANTALLA	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
				Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
4908015	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIAS TIRADO	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
				Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELAGREJO
4908016	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIAS TIRADO	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
				Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
4908017	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NARICES BLANCAS	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908018	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NARICES BLANCAS	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908019	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INFELICIDAD	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908020	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFELICIDAD	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908021	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUCIO POLICIA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING

4908022	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUCIO POLICIA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908023	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIHILISMO ES UNA MIERDA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908024	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIHILISMO ES UNA MIERDA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908025	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAIGO	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908026	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: USTEDES SE RIEN DE MI	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908027	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI ES MI PUNK ROCK	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908028	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI ES MI PUNK ROCK	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908029	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAJO ESTE CIELO	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908030	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJO ESTE CIELO	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908031	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FALSEDAD	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908032	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FALSEDAD	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908033	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO LIMITES	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908034	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO LIMITES	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908035	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES SOLO PUNK ROCK	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908036	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES SOLO PUNK ROCK	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908037	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR MUERTO	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908038	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR MUERTO	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908039	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES DE FUTBOL	Editor: V&R EDITORAS SA
				Autor: BRUNO FERRARI
				Autor: CACHO T GOLEO
				Director: TRINI VERGARA
				Director: PAULA FERNANDEZ
				Traductor: MARIA DEL MAR FAHLER
4908040	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CHISTES DE BORRACHOS	Autor: PEPE B BIDO
				Autor: BRUNO FERRARI
				Director: TRINI VERGARA
				Director: PAULA FERNANDEZ
				Editor: V & R EDITORAS SA
4908041	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES DE ABOGADOS	Autor: RENE GADO
				Autor: BRUNO FERRARI

				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V & R EDITORAS SA
4908042	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALABRAS MAGICAS PARA CAMBIAR	Autor: LIDIA MARIA RIBA
				Autor: ENRIQUETA NAON ROCA
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V&R EDITORAS SA
4908043	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PODER DE SEDUCCION	Autor: CATHY HOPKINS
				Autor: MURIEL FREGA
				Traductor: NORA ESCONS
				Director: TRINI VERGARA
				Director: PAULA FERNANDEZ
				Editor: V&R EDITORAS SA
4908044	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EROTISMO	Autor: GEORGES BATAILLE
				Traductor: ANTONI VICENS
				Traductor: MARIE PAULE SARAZIN
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4908045	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ART & MANIAS PARA CHICAS CREATIVAS 3 MODA ARTE BELLEZA COCINA Y OTRAS IDEAS DIVERTIDAS	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Autor: CORONEL MOUTARDE
				Traductor: MARIA MERCEDES CASTRO VALDEZ
				Director: TRINI VERGARA
				Director: PAULA FERNANDEZ
				Editor: V & R EDITORAS SA
4908046	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: VALERIO Y LA CIUDAD	Autor: CAROLINA ESSES
				Autor: MEY (ILUSTRADOR)
				Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4908047	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LILY Y SUS TIAS CULEBRA	Autor: PATRICIA SUAREZ
				Autor: SILVINA AMOROSO
				Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4908048	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MUNDO SEGUN GARP	Autor: JOHN IRVING
				Traductor: IRIS MENENDEZ
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4908049	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FUEGO DE LA ESPERANZA	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908050	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL FUEGO DE LA ESPERANZA	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908051	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MEDIO ENHARINAU	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908052	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MEDIO ENHARINAU	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908053	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION JUGLAR	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908054	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION JUGLAR	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908055	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEGRITO DE LA MATANZA	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908056	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEGRITO DE LA MATANZA	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908057	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASA PATERNA	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908058	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASA PATERNA	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASA POR MI	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908061	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASA PORMI	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908062	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA SEÑAL	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908063	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA SEÑAL	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908064	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAMBA DE LOS CABRERA	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908065	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZAMBA DE LOS CABRERA	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908066	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PUEBLITO DEL SOL	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ

				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908067	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PUEBLITO DEL SOL	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908068	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GRITO EN EL CIELO	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908069	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GRITO EN EL CIELO	Autor: HUGO CASAS
				Autor: DANIEL ARGAÑARAZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908071	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUCHA VIOLENCIA	Autor: CARLOS FABIAN CREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUCHA VIOLENCIA	Autor: SERGIO ANDRES HERNANDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908073	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZONES ROTOS	Autor: CARLOS FABIAN CREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908074	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZONES ROTOS	Autor: SERGIO ANDRES HERNANDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908075	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA ESTOY BIEN	Autor: DANIEL ROLLANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA ESTOY BIEN	Autor: DANIEL ROLLANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908077	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI TUVIERA ALGUN RECUERDO	Autor: DANIEL ROLLANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI TUVIERA ALGUN RECUERDO	Autor: DANIEL ROLLANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908079	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL BAR	Autor: SERGIO ANDRES HERNANDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL BAR	Autor: SERGIO ANDRES HERNANDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908081	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PACO Y KEKO	Autor: SERGIO ANDRES HERNANDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PACO Y KEKO	Autor: SERGIO ANDRES HERNANDEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908083	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL LOBIZON	Autor: CARLOS FABIAN CREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL LOBIZON	Autor: CARLOS FABIAN CREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908085	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIL HISTORIAS	Autor: CARLOS FABIAN CREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIL HISTORIAS	Autor: CARLOS FABIAN CREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908087	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MEJOR CAZADOR	Autor: CARLOS FABIAN CREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MEJOR CAZADOR	Autor: CARLOS FABIAN CREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908089	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIENEN RAZON	Autor: CARLOS FABIAN CREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIENEN RAZON	Autor: CARLOS FABIAN CREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908091	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HAY PROBLEMAS	Autor: CARLOS FABIAN CREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HAY PROBLEMAS	Autor: CARLOS FABIAN CREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908093	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PECADO ES NO PECAR	Autor: CARLOS FABIAN CREA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4908094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PECADO ES NO PECAR	Autor: CARLOS FABIAN CREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA

				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908095	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOS SIGUEN MINTIENDO	Autor: CARLOS FABIAN CREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOS SIGUEN MINTIENDO	Autor: CARLOS FABIAN CREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4908097	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPER TORPE CUES	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4908098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPER TORPE CUES	Autor: JUAN MANUEL CUÑARRO
				Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4908100	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO NO QUEDA NADA POR HABLAR	Autor: FRANCO BEYER
				Autor: FERNANDO BEYER
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4908101	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO NO QUEDA NADA POR HABLAR	Autor: FRANCO BEYER
				Autor: FERNANDO BEYER
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4908103	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTAMOS SOLOS	Autor: OSCAR BHER
				Editor: ARCO IRIS AIM SRL
4908104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAMOS SOLOS	Autor: OSCAR BHER
				Editor: ARCO IRIS A I M SRL
4908105	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO ME GUSTA	Autor: JOSE J PUERTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA
4908106	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO ME GUSTA	Autor: JOSE J PUERTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOTE PUBLISHING DE JOSE J PUERTA
4908107	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI QUERIDO PAPA	Autor: LUCIANO D CHAMORRO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908108	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI QUERIDO PAPA	Autor: DANIEL A ERICES
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908109	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NUNCA MAS	Autor: DANIEL A ERICES
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908110	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NUNCA MAS	Autor: DANIEL A ERICES
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908111	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU MIRADA	Autor: DANIEL A ERICES
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU MIRADA	Autor: DANIEL A ERICES
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908113	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE VIENES Y TE VAS	Autor: DANIEL A ERICES
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908114	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE VIENES Y TE VAS	Autor: DANIEL A ERICES
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908115	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABRAZADO A TU PIEL	Autor: DANIEL A ERICES
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908116	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRAZADO A TU PIEL	Autor: DANIEL A ERICES
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908117	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HANSEM BARRIENTOS	Autor: CAMILO BENEDETTO
				Titular: HANSEN BARRIENTOS SRL
4908118	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHE CLARA LUNA LLENA	Autor: ALEJANDRO WEINER
				Autor: CLAUDIO LEDDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE CLARA LUNA LLENA	Autor: ALEJANDRO WEINER
				Autor: CLAUDIO LEDDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4908120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AY LUNITA	Autor: MARIA CECILIA MARTINEZ
				Editor: HOMENAJE EDITORIAL
4908121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AY LUNITA	Autor: MARIA CECILIA MARTINEZ
				Editor: HOMENAJE EDITORIAL
4908336	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VERADIA COM	Autor/Titular: FERMIN MOLINA
4908349	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: JORNADAS DE CAPACITACION PROFESIONAL	Autor/Titular: NESTOR EDUARDO VARRONE
4908369	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TODA LA OBRA DE PIERO DE BENEDICTIS	Cedente: INVERSORA VEFLAR SA (EXTRANJERA)
				Cesionario: SUSANA MOLINARI
4908370	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OFFICE 2010 MANUAL DEL USUARIO	Cedente: VIRGINIA MARGARITA CACCURI
				Cesionario: FOX ANDINA SA
4908371	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EXCEL 2010 MANUAL DEL USUARIO	Cedente: VIRGINIA MARGARITA CACCURI
				Cesionario: FOX ANDINA SA
4908373	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PROYECTOS CON OFFICE	Cedente: VIRGINIA MARGARITA CACCURI
				Cesionario: GRADI SA
4908374	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 101 SECRETOS HARDWARE	Cedente: JUAN IGNACIO GHIONE
				Cesionario: GRADI SA
4908375	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DREAMWEAVER Y FIREWORKS	Cedente: CHRISTIAN DEMIAN DOYLE
				Cesionario: GRADI SA
4908376	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HARDWARE VISUAL	Cedente: ALEXIS GABRIEL BURGOS
				Cesionario: GRADI SA
4908377	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CRONICAS DE TERROR	Cedente: MARIO SANTIAGO CAROSINI
				Cesionario: GRADI SA

4908378	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CURSO DE PROGRAMACION	Cedente: FRANCISCO JOSE MINERA
				Cesionario: GRADI SA
4908379	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HARDWARE PRACTICO	Cedente: JAVIER RICHARTE
				Cesionario: FOX ANDINA SA
4908380	Contrato	Género: CONTRATO	Título: POSICIONAMIENTO Y PROMOCION DE SITIOS WEB	Cedente: FOX ANDINA SA
4908381	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 200 RESPUESTAS SEGURIDAD	Cedente: MARIEL CERRA
				Cesionario: FOX ANDINA SA
4908382	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 200 RESPUESTAS SOBRE BLOGS	Cedente: ARIEL ALEJANDRO CORTEZ CACERES
				Cesionario: GRADI SA
4908383	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 200 RESPUESTAS WINDOWS 7	Cedente: EDUARDO ANDRES FIOROTTO
				Cesionario: GRADI SA
4908384	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS SINSABORES DEL VERDADERO POLICIA	Cedente: ANAGRAMA SA (EXTRANJERO)
				Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4908385	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SIE STRB WIE CHE GUEVARA DIE GESCHICHTE DER MONIKA ERTL	Cedente: PATMOS VERLAG GMBH & CO KG ARTEMIS & WINKLER VERLAG
				Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4908388	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: UNICA PARA LA INTEGRACION DEL SECTOR ELECTRICO	Propietario: ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECT
				Director: GUILLERMO JACINTO OLIVERA
4908402	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: OJO DE TIERRA	Productor: MICAELA SILVINA PICCIRILLI
4908415	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: ALERTA MILITANTE	Director: GABRIEL ALEJANDRO SANTAGATA VASCONCELLO
				Director: MILAN BUTKOVIC
				Propietario: GABRIEL ALEJANDRO SANTAGATA VASCONCELLO
				Propietario: MILAN BUTKOVIC
4908443	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: STEP PRO 12	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO J PARLAGRECO
4908444	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: STEP PRO 12 DISC 2	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO J PARLAGRECO
4908445	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TOP RIDE	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO J PARLAGRECO
4908447	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FIGHT DO	Productor: FIRNESSBEAT DE DIEGO J PARLAGRECO
4908449	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RADICAL POWER	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO J PARLAGRECO
4908450	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: X55	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO J PARLAGRECO
4908451	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ROMBA	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO J PARLAGRECO
4908452	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ROMBA	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO JOSE PARLAGRECO
				Editor: FITNESS BEAT DE DIEGO J PARLAGRECO
				Autor: DIEGO PARLAGRECO
				Autor: RUBEN CEJAS
4908458	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SOLUCIONES COMEX	Autor/Titular: CARLOS BERRE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 06/04/2011 Nº 35916/11 v. 06/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 4/3/2011

Me dirijo a Ud. en relación con la presentación de formulario 933 efectuada en esta dependencia en los términos de la R.G. 1264 (A.F.I.P.).

Al respecto, cumplimos en informarle que se ha procedido a la desafectación de los aportes mal direccionados a su cuenta C.U.I.T. Nº 20-22872037-3 provenientes del empleador BAYTON S.A. CUIT 33-57021065-9 correspondiente al período 07/2009.

SANCHEZ FRANCISCO JAVIER - (C.U.I.T. 20-22872037-3)

R.G. 1264 - Imputación incorrecta de aportes

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 06/04/2011 Nº 39110/11 v. 06/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

Posadas (Sección Sumarios), 16/3/2011

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46: 2212/09, 0290, 0421, 0422, 0423, 0424, 0427, 0458, 0469, 0477, 0495, 0531, 0726, 0727, 0865, 0897, 0903, 0945, 0961, 0983, 1008, 1017, 1069, 1070, 1071, 1073, 1074, 1098, 1099, 1100, 1101, 1129, 1150, 1173, 1174, 1178, 1180, 1215, 1219, 1221, 1222, 1227, 1229, 1248, 1289, 1492, 1509, 1510, 15812, 1513, 1514, 1515, 1517, 1518, 1520, 1521, 1522, 1524, 1525, 1526, 1628, 1696, 1747, 1751, 1768, 1834, 1860, 1861, 1862, 1864, 1869, 1872, 1909, 1910, 1913, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1940, 1941, 1942 y 1944/10.

Mercaderías: 13.428- Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID - N.N.)

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 06/04/2011 Nº 36891/11 v. 06/04/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 70/2011 del Honorable Directorio

Expediente Nº 1350/2011

Bs. As., 22/3/2011

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Créase el Comité Asesor Académico del XXVI CURSO DE HABILITACION PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE, desígnase a sus integrantes y fíjanse sus funciones, según el detalle obrante en los Anexos I y II. 2°.- Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles el Comité Asesor Académico del XXVI CURSO DE HABILITACION PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE deberá elevar al Honorable Directorio su propio reglamento de funcionamiento. (...) Firmado: Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio; Lic. MARIA CRISTINA ARMATTA; Lic. JORGE O. BERNARD y Dn. RAUL ALBERTO CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 06/04/2011 Nº 38780/11 v. 06/04/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 757/2011

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº 866/2011/INCAA, y lo dispuesto por las resoluciones Nº 2380/06, 1802/2010 y 2428/2010/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución 1802/2010/INCAA se convocó a realizadores argentinos para integrar la programación del XXV Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.

Que la 25º edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata se llevó a cabe entre el 13 y el 21 de noviembre de 2010 e incluyó la Competencia Internacional de largometrajes, la Competencia Latinoamericana de largometrajes y cortometrajes, la Competencia Argentina de largometrajes y cortometrajes, y el work in progress para óperas primas; además de distintas secciones paralelas.

Que por resolución 2428/2010/INCAA se designó como miembros del Jurado de la Competencia Internacional a Mario CANALE, Román GUBERN, Ruy GUERRA, Dominique SANDA y Graciela MAGLIE; para la Competencia Argentina a Juan Antonio CARMONA CALERO, Beatriz FLORES SILVA y Hossein KESHAVARZ; para la Competencia Latinoamericana a Luciano CASTILLO, Antonio A. SALGADO y Alvaro SANJURJO TOUCON y como Jurados del Work in Progress a Leonardo M. D'ESPOSITO, Miguel PEREZ y Sabina SIGLER.

Que los honorables miembros del Jurado de la Competencia Internacional, Argentina, Latinoamericana y Work in Progress se expidieron en actas de fecha 21 de noviembre de 2010, obrantes en el expediente de referencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y Decreto Nº 1536/02.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese como Ganadores de la Competencia Internacional, Argentina, Latinoamericana y Work in Progress de la 25º edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata a los mencionados en el ANEXO 1 de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO 1 RESOLUCION Nº 757

GANADORES DE LA COMPETENCIA INTERNACIONAL, ARGENTINA, LATINOAMERICANA Y WORK IN PROGRESS DE LA 25º EDICION DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA

A. COMPETENCIA INTERNACIONAL:

1) Mejor largometraje: "Essential Killing", de Jerzy Skolimowski.

2) Mejor Director: Alexei Fedorchenko por "Silent Souls".

3) Mejor Actriz: Ex aequo para Mirela Oprisor y Maria Popistasu, por "Tuesday after Christmas" de Radu Muntean.

4) Mejor Actor: Vincent Gallo, por "Essential Killing", de Jerzy Skolimowski.

5) Mejor Guión: Denis Osokin por "Silent Souls".

6) Premio Especial del Jurado: Chantrapas, de Otar Iosseliani.

7) 1ra. Mención Especial del Jurado: White, White, World, de Oleg Novkovic.

8) 2da. Mención Especial del Jurado: Aballay, el hombre sin miedo, de Fernando Spiner.

B. COMPETENCIA ARGENTINA:

1) Competencia Argentina de Largos: Ganadora "Pompeya", de Tamae Garateguy.

Mención especial del Jurado para "Un rey para la Patagonia", de Lucas Turturro.

2) Competencia Argentina de Cortos: "'Pies", de Nicolás León Tanchen.

Mención especial del Jurado para "Todos tienen algo que ocultar excepto yo", de Ivan Vescovo.

C. COMPETENCIA LATINOAMERICANA:

1) Mejor Largometraje Latinoamericano: ex aequo a las películas "Octubre", de Daniel y Diego Vega y a "Amor en tránsito", de Lucas Blanco.

2) Mejor Cortometraje Latinoamericano: "Efecto dominó", de Gabriel Gauchet.

D. WORK IN PROGRESS: "El Campo", de Hernán Belon.

e. 06/04/2011 Nº 38298/11 v. 06/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5176. 27/01/2011. Ref.: Circular CONAU 1-942. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. Y A.R.) Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia.

A continuación se detallan las mencionadas modificaciones:

- Adecuación de la denominación de la partida 102030/M

- Actualización de la correlación de partidas con las cuentas del Balance de Saldos (punto 1.11. de la Sección 1), incorporando la Cuenta Gratuita Universal (Código 311722) en la partida 102030/M.

- Baja de la partida de integración 205045/M - Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios.

Las presentes adecuaciones tendrán vigencia a partir de enero/2011, cuya presentación se realizará el 21/02/2011.

Al respecto, se aclara que por el carácter de las modificaciones introducidas, no resulta necesario efectuar adecuaciones a las normas sobre Presentación de Informaciones al Banco Central.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCÓN, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 06/04/2011 Nº 37005/11 v. 06/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5174. 21/01/2011. Ref.: Circular CONAU 1-941. RUNOR1-958. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual (R.I. - S.) - Base de datos sobre eventos de Riesgo Operacional.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el vencimiento de la presentación del Régimen Informativo de la referencia, correspondiente a los 4 (cuatro) trimestres del año 2011, se prorroga hasta el último día del mes siguiente al trimestre que corresponda la información.

Por otra parte, se amplía el plazo para la integración de los datos relacionados con las previsiones constituidas con anterioridad al 01.01.10 (Comunicación "A" 5064), hasta el vencimiento de la información correspondiente al segundo trimestre del año en curso.

Se adjunta la hoja a reemplazar en el Texto Ordenado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 1 hoja.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 06/04/2011 Nº 37006/11 v. 06/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5172. 13/01/2011. Ref.: Circular RUNOR 1-957. Régimen Informativo Contable Mensual. Aplicación de Adelantos del BCRA a financiaciones al sector productivo (R.I.- A.A.S.P.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de referencia, en función de las disposiciones difundidas en la Comunicación "A" 5166.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo el texto ordenado de la Sección 46 de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCÓN, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 12 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 06/04/2011 Nº 37008/11 v. 06/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10036. 02/03/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10032, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 70 días hasta la suma de $VN 618.848.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 112 días hasta la suma de $VN 317.313.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 154 días hasta la suma de $VN 80.211.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 196 días de plazo original y 175 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 368.008.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 294 días de plazo original y

294 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 779.320.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 350 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 445.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 539 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 170.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. —JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 06/04/2011 Nº 37009/11 v. 06/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10032. 28/02/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 06/04/2011 Nº 37011/11 v. 06/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10031. 28/02/2011. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Marzo de 2011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante marzo de 2011 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante marzo de 2011 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0015.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en febrero de 2011 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{aj}_{rp}”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 12,0% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para marzo de 2011 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — DARÍO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES: MARZO DE 2011	Anexo a la Com. “B” 10031

Especie	Volatilidad diaria	Zona “md”	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0150	3	sí
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0150	3	sí
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0235	2	sí
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0380	4	no
Títulos Par denominados en dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0525	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0375	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0250	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley argentina (TVPA)	0,0395	4	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0390	4	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0180	1	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0295	2	sí
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0200	2	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0150	1	sí
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0320	3	sí
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO 15D)	0,0200	4	sí
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0190	1	sí
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0280	4	sí
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2011 (AM11D)	0,0125	3	sí
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0135	1	sí
Bonos del Gobierno Nacional en pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0295	1	no
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0075	2	sí
Títulos Discount denominados en dólares regidos por ley argentina Canje 2010 (DIA0)	0,0270	4	no
Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba en dólares vto. 2017 (CO17D)	0,0075	4	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 23.03.11 (L23M1)	0,0020	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 13.04.11 (L13A1)	0,0020	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 20.04.11 (L20A1)	0,0020	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 27.04.11 (L27A1)	0,0020	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 04.05.11 (L04Y1)	0,0020	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 02.11.11 (L02N1)	0,0020	1	n.a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 18.05.11 (BY11N)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr.+2,5% vto. 08.06.11 (B611L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr.+2,5% vto. 20.07.11 (BU11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr.+2,5% vto. 17.08.11 (BH11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr.+2,5% vto. 31.08.11 (BG11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr.+2,5% vto. 09.11.11 (BV11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr.+2,5% vto. 23.11.11 (BW 11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr.+2,5% vto. 14.12.11 (BD11L)	0,0020	1	n.a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr.+2,5% vto. 15.02.12 (B212L)	0,0020	1	n.a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0230
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0260
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0345
Banco Macro (BMA)	0,0260
Banco Patagonia (BPAT)	0,0235
Celulosa Argentina (CELU)	0,0305
Comercial del Plata (COME)	0,0385
Cresud (CRES)	0,0250
Edenor (EDN)	0,0255
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0285
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0240
Ledesma (LEDE)	0,0210
Mirgor (MIRG)	0,0305
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0235
Pampa Energía (PAMP)	0,0220
Petrobras Energía (PESA)	0,0320
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0230
Siderar (ERAR)	0,0265
Solvay Indupa (INDU)	0,0230
Telecom Argentina (TECO2)	0,0240
Tenaris (TS)	0,0250
Transener (TRAN)	0,0260
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0320
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0255
YPF (YPFD)	0,0285

e. 06/04/2011 Nº 37013/11 v. 06/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10050. 16/03/2011. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”:

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2011	
Febrero	29.00

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Tarjetas”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 06/04/2011 Nº 36970/11 v. 06/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5182. 15/02/2011. Ref.: Circular CONAU 1-944. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.-E.M. y A.R.). Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con las disposiciones de las Com. “A” 5152 y 5179, la exigencia mínima diaria en pesos (Códigos 451000/001 y 451200/001) se determinará e informará de la siguiente manera:

Enero-Febrero/2011 = 30% sobre la exigencia de noviembre/2010.

Marzo y abril 2011 = 30% sobre la exigencia del mes inmediato anterior (febrero y marzo/2011 respectivamente).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

e. 06/04/2011 Nº 36973/11 v. 06/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5186. 22/02/2011. Ref.: Circular CONAU 1-946. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el “Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual”, como consecuencia de la Comunicación “A” 5163.

Al respecto, se ha incorporado a PROPARCO - Société de Promotion et de Participation pour la Coopération Économique (Francia) en el Listado de Agencias del “Apartado 14 - Relevamiento de las emisiones de Títulos de deuda —en el país y en el exterior— y de pasivos externos del sector financiero y privado no financiero”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 06/04/2011 Nº 36974/11 v. 06/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5185. 17/02/2011. Ref.: Circular CONAU 1-945. Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., a fin de comunicarles las modificaciones incorporadas en el Plan y Manual de Cuentas y los Regímenes Informativos como consecuencia de las disposiciones vinculadas con la valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero e instrumentos de regulación monetaria, difundidas mediante la Comunicación “A” 5180.

Al respecto, se realizaron las adecuaciones e incorporaciones necesarias a fin de reflejar los saldos según el siguiente esquema:

En el Rubro “Títulos Públicos y Privados”:

• Títulos Públicos - A valor razonable de mercado

• Títulos Públicos - A costo más rendimiento

• Letras y Notas del B.C.R.A. - A valor razonable de mercado

• Letras y Notas del B.C.R.A. - A costo más rendimiento

• Previsión por fluctuación de valuación

• Regularizadora de instrumentos de deuda del sector público

En el Rubro “Otros créditos por intermediación financiera”:

• Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias a valor razonable de mercado

• Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias a costo más rendimiento

• Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias a costo más rendimiento - Diferencia de valuación

• Compras a término de instrumentos de regulación monetaria por operaciones de pase

En el Rubro “Bienes Intangibles”:

• Diferencias por valuación de títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria – No deducibles para la determinación de la RPC - Valor de origen

• Diferencias por valuación de títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria – No deducibles para la determinación de la RPC - (Amortización acumulada)

En el Rubro “Otras obligaciones por intermediación financiera”:

• Ventas a término de títulos públicos por operaciones de pase

• Ventas a término de instrumentos de regulación monetaria por operaciones de pase

• Acreedores financieros/no financieros por pases pasivos de títulos públicos (capitales y primas)

Consecuentemente, se dieron de baja las cuentas correspondientes a los criterios de medición sin vigencia.

Las entidades que constituyan la previsión por fluctuación de valuación de títulos públicos prevista en la normativa, deberán informar, en la nota correspondiente al “Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual”, la política aprobada por el Directorio para efectuar las imputaciones a esta previsión y el monto correspondiente.

Asimismo, se actualizó el “Régimen Informativo Contable Mensual - Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior”, el “Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Anual - Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y otros Entes en el País y en el Exterior” y el “Régimen Informativo Contable para “Publicación Trimestral / Anual”.

Las presentes adecuaciones tendrán vigencia a partir del 01.03.11.

Aquellas entidades que hagan uso de la opción de aplicación anticipada, deberán utilizar las partidas vigentes al 31.12.2010. Al respecto, para la Previsión por fluctuación de valuación, se utilizará la partida “Previsión por riesgo de desvalorización de Títulos Públicos” y para las entidades que activen el quebranto generado por el cambio de criterio contable, “Gastos de organización y desarrollo - No deducibles para la determinación de la RPC”.

Por último, se aclara que a la fecha de cambio de criterio de medición, se deberán cancelar los saldos acumulados de las cuentas regularizadoras de la Comunicación “A” 4898 con contrapartida en las cuentas patrimoniales vinculadas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 06/04/2011 Nº 36981/11 v. 06/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5183.16/02/2011. Ref.: Circular RUNOR 1-961. LISOL 1-532. OPASI 2-425. OPRAC 1-653. Desempeño de las funciones de custodio y agente de registro. Capitales mínimos de las entidades financieras. Afectación de activos en garantía. Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas. Sociedades de garantía recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467). Depósitos e inversiones a plazo. Clasificación de deudores. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir las normas sobre “Desempeño de las funciones de custodio y agente de registro” por el texto que se acompaña en Anexo y que forma parte de la presente comunicación.

2. Reemplazar el primer párrafo del punto 1.2.1. de la Sección 1. y los puntos 2.3.1. y 2.3.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", por los siguientes:

"1.2.1. Función de custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS)."

"2.3.1. Función de custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

2.3.1.1. Exigencia.

Los bancos comerciales tendrán que registrar una responsabilidad patrimonial computable igual o superior a $ 400 millones o al equivalente al 1% del importe de los valores totales en custodia, provenientes del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), el mayor de ambos.

2.3.1.2. Cómputo.

La determinación de la exigencia y verificación de su cumplimiento se efectuará sobre la base de los saldos al cierre de cada mes."

"2.3.2. Función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales.

Los bancos comerciales tendrán que registrar una responsabilidad patrimonial computable igual o superior a $ 150 millones o al equivalente al 1% del importe de las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas, el mayor de ambos."

1.3. Dejar sin efecto las normas sobre "Inversiones con los recursos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Calificación de activos".

2.4. En tanto se mantenga la suspensión del régimen de "Evaluación de Entidades Financieras" establecida por el punto 1. de la Comunicación "A" 3601, se aplicarán las siguientes disposiciones a los efectos de cumplimentar la exigencia de calificaciones en la medida que éstas resulten aplicables:

4.1. Nómina de sociedades calificadoras de riesgo habilitadas.

-Fitch Ratings Ltd.

-Moody's Investors Service.

-Standard & Poor's International Ratings Ltd.

-Evaluadora Latinoamericana S.A. Calificadora de Riesgo.

-Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.

4.2. Frecuencia.

Las calificaciones deberán tener una frecuencia trimestral con vencimiento a los 30 días corridos contados a partir del correspondiente al Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual.

4.3. Metodología. Comunicaciones al Banco Central de la República Argentina.

Las sociedades calificadoras deberán efectuar la calificación de los depósitos a plazo fijo en entidades financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y depósitos en cuenta corriente en bancos comerciales conforme a su propia metodología.

Esa metodología deberá ser comunicada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias como así también la nota asignada, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de reunión del Consejo de Calificación.

5. Sustituir el punto 2.10. de la Sección 2. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía", por el siguiente:

"2.10. Exigencia transitoria de calificación.

En tanto se mantenga la suspensión del régimen de "Evaluación de Entidades Financieras", quedarán autorizadas para efectuar las operaciones a que se refieren los puntos 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. las entidades que cuenten con una calificación otorgada por calificadoras de riesgo registradas en la nómina del Banco Central, cuyo nivel —en cada caso— las habilite para realizarlas."

6. Reemplazar el punto 2.2.4. de la Sección 2. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas", por el siguiente:

"2.2.4. Administración de fondos de jubilaciones y pensiones, incluyendo la actividad de las administradoras con objeto social reconvertido conforme a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 26.425."

2.7. Sustituir los puntos 2.1.3. y 2.1.4. de la Sección 2. de las normas sobre "Sociedades de garantía recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467)", por los siguientes:

"2.1.3. Inversión.

Deberá estar invertido de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

2.1.4. Custodia.

Las inversiones deberán ser mantenidas en custodia en entidades financieras habilitadas para cumplir esa función de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional."

Adicionalmente, les señalamos que se ha actualizado la denominación de CEDEL por Clearstream en los respectivos ordenamientos.

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a las normas sobre "Desempeño de las funciones de custodio y agente de registro", "Capitales mínimos de las entidades financieras", "Afectación de activos en garantía", "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas", "Sociedades de garantía recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467)", "Clasificación de deudores", "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" y "Depósitos e inversiones a plazo". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS PARA EL "DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIO Y DE AGENTE DE REGISTRO"

Indice

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 1

B.C.R.A.	DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIO Y DE AGENTE DE REGISTRO
	Sección 1. Alcance.

Estas disposiciones son aplicables a los bancos comerciales para el ejercicio de las siguientes funciones:

- Custodia de títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

- Agente de registro de letras hipotecarias escriturales (art. 3º del Decreto Nº 780/95, texto según el Decreto Nº 1389/98).

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 1

B.C.R.A.	DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIO Y DE AGENTE DE REGISTRO
	Sección 2. Registro de entidades habilitadas.

2.1. Registro.

Los bancos comerciales habilitados serán inscriptos en un registro abierto al efecto en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.2. Inscripción.

Los bancos que deseen asumir las funciones de custodio y/o de agente de registro deberán solicitar su inscripción en el Registro mediante una nota que se presentará a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en la que se demuestre haber cumplido con los requisitos establecidos en la Sección 3.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se expedirá dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

2.3. Calificación requerida.

Para realizar la custodia de títulos de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), las entidades deberán observar la calificación de riesgo que fije el Comité Ejecutivo del FGS.

Para asumir la función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales las entidades deberán contar con calificación 1 ó 2 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.4. Inicio de funciones.

Los bancos podrán aceptar designaciones como custodio o comenzar la tarea de agente de registro una vez que cuenten con la comunicación de inscripción en el pertinente Registro.

2.5. Actualización de informaciones.

Los bancos habilitados deberán actualizar la información sobre el cumplimiento de los requisitos dentro de los 5 días hábiles de producida cualquier modificación respecto de la última información proporcionada, mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 1

B.C.R.A.	DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIO Y DE AGENTE DE REGISTRO
	Sección 3. Requisitos.

3.1. Custodia de títulos de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

3.1.1. Responsabilidad patrimonial computable.

3.1.1.1. Exigencia.

Igual o superior a $ 400 millones o al equivalente al 1% del importe de los valores totales en custodia, proveniente del FGS, el mayor de ambos.

3.1.1.2. Cómputo.

La determinación de la exigencia y verificación de su cumplimiento se efectuará sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

3.1.2. Incremento de exigencia de capital mínimo.

3.1.2.1. Exceso de responsabilidad patrimonial computable.

Equivalente al 0,25% del importe de los valores en custodia que deberá mantenerse invertido en títulos públicos nacionales o en instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina u otros destinos que autorice esta Institución, siempre que cuenten con cotización habitual en las bolsas y mercados en los que se transen, y afectarse en garantía a favor de esa Institución para responder a eventuales incumplimientos.

3.1.2.2. Cuenta de depósito de títulos.

Los títulos u otros instrumentos admitidos que se afecten en garantía deberán depositarse en una cuenta especial abierta a tal efecto en la Caja de Valores S.A. a nombre de la entidad y a la orden del Banco Central de la República Argentina.

3.1.2.3. Determinación y cumplimiento de la inversión exigida.

El importe a invertir en títulos u otros instrumentos admitidos deberá determinarse sobre la base de los saldos al cierre de cada mes y efectuarse el depósito en la citada cuenta dentro de las 72 horas hábiles siguientes, informándolo a la Gerencia de Créditos del Banco Central de la República Argentina en igual término con carácter de declaración jurada mediante el modelo contenido en el punto 3.5.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 1

3.1.3. Area de custodia.

3.1.3.1. Carácter.

El banco deberá contar con un área de custodia independiente de otros sectores de la entidad, no necesariamente específica para los instrumentos recibidos del FGS.

3.1.3.2. Funcionarios encargados.

Para los instrumentos recibidos del FGS la tarea de custodia estará bajo el control de un responsable exclusivo cuyo nombre y antecedentes deberán informarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.1.4. Movimiento de valores.

Se aplicará el criterio “pago contra entrega” o “entrega contra efectiva recepción” en relación con las órdenes que la entidad reciba para los movimientos de los valores en custodia.

Se excluyen de la observancia de ese requisito, las operaciones de suscripción primaria de títulos emitidos por la Nación que el FGS efectúe en forma directa o a través de los entes autorizados para actuar como custodios.

3.1.5. Registración.

3.1.5.1. Registros independientes.

Se mantendrán registros exclusivos totalmente separados respecto de las otras actividades de la entidad.

3.1.5.2. Contabilización.

Los valores en custodia se mantendrán al margen de los activos y pasivos de la entidad, registrándolos en cuentas de orden, en tal carácter.

3.1.6. Manual de procedimientos.

Corresponderá implementar un manual de procedimientos que contenga el desarrollo detallado del circuito de operaciones para proveer el servicio de custodia, contemplando las modalidades a emplear según las características de los distintos valores.

El esquema operativo que se implemente deberá asegurar la continuidad de las tareas, a través de un adecuado sistema de resguardo de copias de respaldo (“backup”), aun en los casos de evento de fuerza mayor.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 2

3.1.7. Guarda de la documentación.

Se asignará en el tesoro de la entidad un lugar físico predeterminado e individual para el FGS, a los fines de la guarda y conservación de la documentación. Este lugar deberá estar separado del utilizado para el resto de las actividades del banco y de otros clientes de servicios de custodia.

3.1.8. Auditoría.

Deberá incluirse en el plan de trabajo anual para la evaluación de control interno, la auditoría interna —como mínimo cuatrimestralmente— de las tareas del área encargada de la función de custodia y el arqueo en los tesoros de los valores del FGS.

Las entidades cuyas custodias de los activos del FGS superen en cinco veces la responsabilidad patrimonial computable al cierre de cada trimestre, deberán presentar a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), dentro de los 45 días de finalizado, un informe especial emitido por un auditor externo, inscripto en el “Registro de auditores” de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sobre el cumplimiento de la función de custodio del FGS, conforme al modelo que a esos efectos se establezca.

3.1.9. Subcustodios y/o agentes de registro.

En los casos de títulos que así lo requieran, se emplearán subcustodios y/o agentes de registro autorizados a operar en el país como tales, cajas de valores internacionales aceptadas (Clearstream, Euroclear, DTC) y bancos del exterior con al menos dos calificaciones internacionales de riesgo “AA” o superior, otorgadas por cualquiera de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

3.2. Agente de registro de letras hipotecarias escriturales.

Los bancos deberán observar los requisitos establecidos en el punto 3.1., teniendo en cuenta las siguientes pautas específicas.

3.2.1. Exigencia de responsabilidad patrimonial computable.

Igual o superior a $ 150 millones o al equivalente al 1% del importe de las letras hipotecarias escriturales registradas —consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas—, el mayor de ambos.

3.2.2. Incremento de exigencia de capital mínimo.

Equivalente al 0,25% del importe de las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 3

3.2.3. Requisitos no aplicables.

Los vinculados al movimiento de valores (punto 3.1.4.), al informe de auditoría requerido en el segundo párrafo del punto 3.1.8. y al empleo de subcustodios y/o agentes de registro (punto 3.1.9.).

3.2.4. Funcionarios encargados.

La tarea de agente de registro de letras hipotecarias escriturales estará bajo el control de funcionarios responsables cuyos nombres y antecedentes deben informarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.2.5. Adaptación de otros requisitos.

Las entidades observarán los restantes requisitos, adecuados a la función de agente de registro.

3.3. Desempeño de ambas funciones.

La determinación de la responsabilidad patrimonial computable mínima (punto 3.1.1.1.) y el incremento de la exigencia de capital mínimo (punto 3.1.2.1.) se efectuará aplicando los porcentajes fijados sobre la suma de los importes correspondientes a los valores en custodia y a las letras hipotecarias escriturales —neto de amortizaciones registradas—.

3.4. Incumplimientos.

La inobservancia por parte de las entidades financieras de cualquiera de los requisitos establecidos dará lugar a la exclusión del registro correspondiente y a la obligación de transferir la cartera en custodia a un banco habilitado y/o transferir el registro de letras hipotecarias escriturales a otro agente, dentro de las 24 horas hábiles de recibida la notificación de exclusión del citado Registro.

3.5. Modelo de declaración jurada.

Banco Central de la República Argentina
Gerencia de Créditos
PRESENTE

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en relación con la exigencia establecida en las normas para el desempeño de la función de custodio de títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) y de agente de registro de letras hipotecarias escriturales. (eliminar lo que no corresponda)

Al respecto, les informamos los datos requeridos.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 4

1. Determinación de la base de cálculo.
a) Saldo de los valores en custodia a fin del mes de .... de ....:$

b) Importe de las letras hipotecarias escriturales registradas a fin del mes de .... de ....: $

c) Total computable como base de cálculo: $ (a+b)

2. Valores en garantía depositados en la Caja de Valores S.A. correspondientes a la exigencia resultante a fin del mes de .... de ...., según el apartado 1.

Comitente Nro.:

Especie (1)	Código (2)	Precio en% (3)	V.N./V.N.R. (4)	Valuación en $ (5)
TOTALES				

Fecha Firmas y aclaraciones (6)

Notas para la integración.

(1) Especie:
Denominación de los valores depositados en la Caja de Valores S.A.

(2) Código:
Identificación en números de la especie, otorgada por la Caja de Valores S.A.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 5

(3) Precio:
El de cierre del último día con cotización relevante del mes bajo informe, registrado en el Mercado de Valores de Buenos Aires o en el Mercado Abierto Electrónico, de ambos el menor.

(4) V.N./V.N.R.:
Cantidad depositada en valor nominal o valor residual, según corresponda. Ella debe ser coincidente con el DIFER del Depositante 400, emitido por la Caja de Valores S.A.

(5) Valuación en pesos:
Importe que surge de aplicar el precio al valor depositado en la Caja de Valores S.A. —(3) * (4)/100—.

(6) Firmas:
La declaración jurada deberá ser firmada por quienes están habilitados para comprometer legalmente a la entidad.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 6

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS PARA EL “DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIO Y DE AGENTE DE REGISTRO”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.		“A” 2923			Según Com. “A” 2237, 2834 y 5183.
2.	2.1.		“A” 2923			
	2.2.		“A” 2237		último	Según Com. “A” 2923 y 3236.
	2.3.		“A” 2923			Según Com. “A” 5183.
	2.4.		“A” 2237		último	Según Com. “A” 3236.
	2.5.		“A” 2237		último	
3.	3.1.1.		“A” 2237	a)		Según Com. “A” 5183.
	3.1.1.1.		“A” 2237	a)	1°	Según Com. “A” 5183.
	3.1.1.2.		“A” 2237	a)	4°	
	3.1.2.1.		“A” 2237	b)	1°	Según Com. “A” 4631 y “B” 9186.
	3.1.2.2.		“A” 2237	b)	2°	Según Com. “A” 4631 y “B” 9186.
	3.1.2.3.		“A” 2237	b)	3°	Según Com. “A” 4631, 5183 y “B” 9186.
	3.1.3.1.		“A” 2237	d)		Según Com. “A” 5183.
	3.1.3.2.		“A” 2237	d)		Según Com. “A” 5183.
	3.1.4.		“A” 2237	e)		Según Com. “A” 5183.
	3.1.5.1.		“A” 2237	f)		Según Com. “A” 5183.
	3.1.5.2.		“A” 2237	g)		
	3.1.6.		“A” 2237	h)		Según Com. “A” 5183.
	3.1.7.		“A” 2237	i)		Según Com. “A” 5183.
	3.1.8.		“A” 2237	j)		Según Com. “A” 5183.
	3.1.9.		“A” 2237	k)		Según Com. “A” 5183.
	3.2.		“A” 2834	1.		
	3.2.1.		“A” 2834	1.		Con aclaración interpretativa. Según Com. “A” 5183.
	3.2.2.		“A” 2834	1.		Con aclaración interpretativa.
	3.2.3.		“A” 2923			Según Com. “A” 5183.
	3.2.4.		“A” 5183	1.		
	3.2.5.		“A” 2923			
	3.3.		“A” 2923			Según Com. “A” 5183.
	3.4.		“A” 2923			Según Com. “A” 5183.
	3.5.		“B” 5719			Según Com. “A” 2923, 4644 y 5183.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 1. Capital mínimo.

1.1. Exigencia.

La exigencia de capital mínimo que las entidades financieras deberán tener integrada al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la suma de las determinadas por riesgos de crédito y de tasa de interés.

1.2. Incremento de exigencia por función de custodia y/o de agente de registro.

1.2.1. Función de custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

Los bancos comerciales tendrán que registrar un exceso de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo equivalente al 0,25% del importe de los valores en custodia, que deberá mantenerse invertido en títulos públicos nacionales o en instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina u otros destinos que autorice esta Institución, siempre que cuenten con cotización habitual en las bolsas y mercados en los que se transen, y afectarse en garantía a favor de dicha Institución para responder a eventuales incumplimientos.

Los títulos u otros instrumentos admitidos que se afecten en garantía deberán depositarse en una cuenta especial abierta a tal efecto en la Caja de Valores S.A. a nombre de la entidad y a la orden del Banco Central de la República Argentina.

El importe a invertir en títulos o en otros instrumentos admitidos deberá determinarse sobre la base de los saldos al cierre de cada mes y el depósito efectuarse en la citada cuenta dentro de las 72 horas hábiles siguientes, informándolo a la Gerencia de Créditos del Banco Central en igual término con carácter de declaración jurada.

1.2.2. Función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales.

Los bancos comerciales deberán observar las normas contenidas en el punto 1.2.1., con la salvedad de que el exceso de 0,25% se calculará sobre el importe de las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas.

1.2.3. Desempeño de ambas funciones.

La determinación del incremento de la exigencia de capital mínimo se efectuará aplicando el porcentaje fijado sobre la suma de los importes correspondientes a los valores en custodia y a las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas.

1.3. Integración.

A los fines de determinar el cumplimiento de la exigencia de capital mínimo, la integración a considerar será la responsabilidad patrimonial computable.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 1

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Capital mínimo básico.

II	P	Bariloche	Río Negro
	P	Castellanos, General López y San Martín	Santa Fe
	Prov.	Santa Cruz	Santa Cruz
	Prov.	Tierra del Fuego	Tierra del Fuego
III	A	Gran Catamarca	Catamarca
	A	Gran Resistencia	Chaco
	A	Gran Corrientes	Corrientes
	A	Concordia	Entre Ríos
	A	Jujuy-Palpalá	Jujuy
	A	La Rioja	La Rioja
	A	Posadas	Misiones
	A	Salta	Salta
	A	Gran San Juan	San Juan
	A	San Luis-El Chorrillo	San Luis
	A	Santiago del Estero-La Banda	Santiago del Estero
	A	Gran Tucumán-Tafí Viejo	Tucumán
	P	Colón, Federación, Gualeguay, Gualeguaychú, Paraná y Uruguay	Entre Ríos
	P	General Pedernera	San Luis
	RP	de Buenos Aires (2), de Córdoba (3), del Chubut, de Mendoza, del Neuquén, de Río Negro y de Santa Fe (4)	
	Prov.	La Pampa	La Pampa
IV		Resto del país.	

Donde “Tipo” corresponde a:

A: Aglomerado.

P: Partido o Departamento.

Prov.: Provincia.

RP: Resto de Provincia.

(1): excepto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(2): excluyendo los partidos de Marcos Paz, Presidente Perón y San Vicente.

(3): excluyendo el departamento de Cruz del Eje.

(4): excluyendo el departamento de Vera.

A efectos de determinar la composición de los aglomerados urbanos se tendrán en cuenta las definiciones adoptadas para la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

2.2. Bancos en funcionamiento al 30.6.05.

La exigencia básica de capital —según la categoría que corresponda— prevista en la tabla del punto 2.1.1., sin superar $ 15 millones.

Versión: 8a.	COMUNICACION “A” 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 2

2.3. Bancos comerciales que actúen como custodios y/o agentes de registro.

2.3.1. Función de custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

2.3.1.1. Exigencia.

Los bancos comerciales tendrán que registrar una responsabilidad patrimonial computable igual o superior a $ 400 millones o al equivalente al 1% del importe de los valores totales en custodia, provenientes del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), el mayor de ambos.

2.3.1.2. Cómputo.

La determinación de la exigencia y verificación de su cumplimiento se efectuará sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

2.3.2. Función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales.

Los bancos comerciales tendrán que registrar una responsabilidad patrimonial computable igual o superior a $ 150 millones o al equivalente al 1% del importe de las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas, el mayor de ambos.

2.3.3. Desempeño de ambas funciones.

La determinación de la responsabilidad patrimonial computable mínima se efectuará aplicando el porcentaje fijado sobre la suma de los importes correspondientes a los valores en custodia y a las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 3

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

A tal fin, no se deducirán los saldos en cuentas de corresponsalía que se registren respecto de:

a) La casa matriz de las sucursales locales de bancos del exterior o de sus sucursales y subsidiarias en otros países.

b) Los bancos u otras instituciones financieras del exterior que ejerzan el control de entidades financieras locales constituidas bajo la forma de sociedades anónimas.

c) Otros bancos del exterior autorizados a intervenir en los regímenes de convenios de pagos y créditos recíprocos a los que haya adherido el Banco Central de la República Argentina, así como sus sucursales y subsidiarias, aun cuando ellas no estén comprendidas en esos convenios.

d) Sucursales y subsidiarias de entidades financieras locales.

e) Los saldos que, con carácter transitorio y circunstancial, se originen por operaciones de clientes, tales como las vinculadas a operaciones de comercio exterior u otro tipo de acreditación ordenada por terceros que no impliquen responsabilidad patrimonial para la entidad.

7.2.5.2. Títulos de crédito (títulos valores, certificados de depósitos a plazo fijo y otros) que físicamente no se encuentren en poder de la entidad, salvo que su registro o custodia de certificados de registro o de valores cartulares se encuentre a cargo de:

i) Banco Central de la República Argentina, por operaciones canalizadas a través de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (“CRYL”).

ii) Caja de Valores S.A.

iii) Clearstream, Euroclear y Depositary Trust Company (DTC).

iv) Deutsche Bank, Nueva York.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 12

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 2136		1.	1º	Según Com. “A” 2859 y 3558.
	1.2.1.		“A” 2237		b)		Según Com. “A” 2923 (punto 3.1.2.3. de la Sección 3.), 4631, 5183 y “B” 9186.
	1.2.2.		“A” 2923	3.	3.2.2.		
	1.2.3.		“A” 2923	3.	3.3.		
	1.3.		“A” 2136		2.	1º	Según Com. “A” 2223.
	1.4.1.		“A” 2136		3.1.		
	1.4.2.1.		“A” 3171				Según Com. “A” 3959.
		i)	“A” 2136		3.2.	2º	Según Com. “A” 3959.
		ii)	“A” 2136		3.2.4.		Según Com. “A” 2241 y 4771.
		iii)	“A” 414 LISOL-1	VI	6.1.		
	1.4.2.2.		“A” 3171				Según Com. “A” 3959.
2.	2.1.1.		“A” 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		Según Com. “A” 4368.
	2.1.2.		“A” 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		Según Com. “A” 4368, 4771 y 5168.
	2.2.		“A” 2650		2.		Según Com. “A” 3128, 4238 y 4368.
	2.3.1.		“A” 2237		a)		Según Com. “A” 2923 (punto 3.1.1.2. de la Sección 3.) y 5183.
	2.3.2.		“A” 2923	3.	3.2.1.		Según Com. “A” 5183.
	2.3.3.		“A” 2923	3.	3.3.		
3.	3.1.		“A” 2136		1.		Según Com. “A” 2541, 2736, 2938, 3039, 3307, 3959, 4598, 4702 (incorpora aclaración), 4741, 4742, 4961, 4996, 5180 y “B” 9745.
	3.2.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo y 3040.
	3.3.1.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo.
	3.3.2.		“A” 2287		5.		
	3.3.3.		“A” 2412				En el segundo párrafo del punto 3.3.3.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. “A” 3959.
	3.4.1.		“A” 2768		2.		Según Com. “A” 2948, 3911, 3925, 3959, 4180 y “B” 9074.
	3.4.2.		“A” 2227	único	5.2.2.	3º	
	3.5.1.		“A” 2136		1.1.		

CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
5.	5.6.		“A” 2922	I			Según Com. “A” 4172. Punto 5.6.4.5., 3274, 3959, 4180, 4543, 4874, 5091, 5180, “B” 6523, 9186 y 9516.
6.	6.1. y 6.2.		“A” 2461	único	I y II		Según Com. “A” 4172, 4741 y 5180.
	6.3. y 6.4.		“A” 2461	único	I y II		Según Com. “A” 3959 y 4172.
	6.5.		“A” 2461	único	I y II		Según Com. “A” 2736, 2768, 2948, 3959, 4172 y “B” 9074. El punto 6.5.2. incluye aclaración interpretativa.
	6.6.		“A” 2461	único	III		Según Com. “A” 3161 y 4172.
	6.7.		“A” 2461	único	VI		Según Com. “A” 4172.
	6.8.		“A” 2461	único	VII		Según Com. “A” 4172.
7.	7.1.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. “A” 2279, 2453, 2793, 2914, 3039 y 4172.
	7.2.1.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.1.		Según Com. “A” 2223, 2227, 4296, (punto 2.), 4576 (punto 1.) y 4665.
	7.2.2.		“A” 4576		2.		Según Com. “A” 4591 (puntos 2.,3., 4. y 5.), 4665 -el punto 7.2.2.5. incluye aclaración interpretativa- y 4782.
	7.2.3.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. “A” 2223, 2768, 2948, 4172, 4576 (punto 3.), 4665, 4702 y “B” 9074.
	7.2.4.	1º	“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. “A” 2264, 4172, 4576 (punto 4.) y 4782.
	7.2.4.1. y 7.2.4.2.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. “A” 2264, 4172, 4576 (puntos 5. y 6.) y 4782.
	7.2.4.3. y 7.2.4.4.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. “A” 2264, 4172 y 4782. En el segundo párrafo del punto 7.2.4.3. incorpora aclaración interpretativa.
	7.2.4.5.		“A” 2264		2.		Según Com. “A” 4172 y 4576 (punto 8.).
	7.2.4.6.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. “A” 2264, 4172 y 4665.
	7.2.5.1.		“A” 2287		3.1. y 3.3.		Según Com. “A” 2890, 4172 y 5093.
			“A” 2287		3.	último	Según Com. “A” 4172 y 5093.
	7.2.5.2.	1º	“A” 2497		1.		Según Com. “A” 3621, 4172 y 5183.
		último	“A” 2263		2.		Según Com. “A” 4172.
	7.2.5.3.	1º y último	“A” 2287		3.2.		Según Com. “A” 4172.
		2º	“A” 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7). Modificado por Com.“A” 4172.

B.C.R.A.	AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

2.1. Por líneas de crédito del exterior.

2.1.1. Operaciones garantizables.

Líneas de crédito del exterior recibidas para el cumplimiento de la liquidación de operaciones que se cursen a través de los sistemas de compensación de valores Euroclear y Clearstream.

2.1.2. Entidades autorizadas.

Entidades financieras con evaluación “A” o superior.

2.1.3. Activos afectables.

Disponibilidades y títulos valores, excepto los computados para integrar el efectivo mínimo.

2.2. Por operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados.

2.2.1. Operaciones garantizables.

Operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados que se transen:

2.2.1.1. En mercados institucionalizados que funcionen en bolsas y mercados del país o de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) habilitados formalmente a tales fines, conforme a los márgenes de garantía establecidos en ellos, cuyas calificaciones internacionales de riesgo sean “AA” o superior.

En el caso de que las transacciones se realicen en mercados institucionalizados del país que no brinden garantía de cumplimiento de las operaciones, los márgenes de garantía que se convengan entre las entidades intervinientes no deberán superar, en ningún momento, el 20% de las posiciones netas bilaterales por activo subyacente para cada fecha de liquidación.

2.2.1.2. Fuera de mercados institucionalizados del exterior (“over-the-counter”), en las siguientes condiciones:

i) Las contrapartes deberán ser bancos del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 1

2.10. Exigencia transitoria de calificación.

En tanto se mantenga la suspensión del régimen de “Evaluación de Entidades Financieras”, quedarán autorizadas para efectuar las operaciones a que se refieren los puntos 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. las entidades que cuenten con una calificación otorgada por calificadoras de riesgo registradas en la nómina del Banco Central, cuyo nivel —en cada caso— las habilite para realizarlas.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 7

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		“A” 2802		1.1.		Según art. 28, inc. b), de la Ley 21.526.
	1.2.		“A” 2774	I	6.		Incluye aclaración interpretativa.
	1.3.		“A” 2802		1.3.		Incorpora criterios no dados a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. “A” 4817 y 4888.
2.	2.1.		“A” 2281				Modificado por las Com. “A” 2753, 2832 y 5183. En el punto 2.1.3. incluye aclaración interpretativa (modifica-do por la Com. “A” 3274 y 3558).
	2.2.		“A” 2774	II			
	2.2.1.		“A” 2774	II			Según Com. “A” 4132.
	2.2.2.		“A” 2774	II			Incluye aclaraciones interpretativas.
	2.2.3.		“A” 2774	II			Incluye aclaraciones interpretativas. Modificado por Com. “A” 3274 y 3558.
	2.3.		“A” 2774	I	1., 2., 3. y 5.		Según Com. “A” 3258 y 4876.
	2.4.		“A” 4817		7.		Según Com. “A” 4831 y 4888.
	2.5.		“A” 4972		7.		
	2.6.		“A” 2610	I	I.1.		Según Com. “A” 2683, 3274 y 3558.
			“A” 2610	I	II.1.		
	2.7.		“A” 3216				Modificado por Com. “A” 3274 y 3558.
	2.8.		“A” 4838		8.		Según Com. “A” 4926, 4937 y “B” 9745.
	2.9.		“A” 4725		3.		
	2.10.		“A” 4083				Según Com. “A” 4831 y 5183.
3.	3.1.		“A” 2774	II	2.	último	Modificado por Com. “A” 2832, 4153, 4725, 4817, 4972 y “B” 9745.
	3.2.		“A” 2774	I	2.a)	1º	Según Com. “A” 4817 y 4972 (punto 8.).

B.C.R.A.	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS
	Sección 2.Servicios complementarios.

2.1. Alcance.

Los bancos comerciales y las compañías financieras podrán mantener participaciones en capital de empresas del país o del exterior que tengan por objeto exclusivo las actividades que se mencionan en el punto 2.2., superiores al 12,5% del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o reuniones de directorio de dichas empresas, sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los puntos 2.3. ó 2.4., según corresponda.

En los casos de los demás bancos, de las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y de las cajas de crédito, esas participaciones podrán mantenerse en la medida en que la naturaleza de la actividad sea compatible con la clase de entidad, según las operaciones autorizadas en la Ley de Entidades Financieras.

2.2. Actividades comprendidas.

2.2.1. Agente bursátil o extrabursátil en bolsas o mercados de valores.

2.2.2. Explotación y administración de redes de cajeros automáticos.

2.2.3. Sistemas de transmisión electrónica de transacciones con entidades y/o sus clientes.

2.2.4. Administración de fondos de jubilaciones y pensiones, incluyendo la actividad de las administradoras con objeto social reconvertido conforme a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 26.425.

2.2.5. Administración de carteras de fondos comunes de inversión (sociedad gerente).

2.2.6. Emisión de tarjetas de crédito, débito y similares.

2.2.7. Administración de círculos cerrados de ahorro.

2.2.8. Asistencia financiera mediante operaciones de arrendamiento de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto (“leasing”) o sobre créditos provenientes de ventas (“factoring”).

2.2.9. Gestión de cobranza de facturas de servicios públicos, créditos y similares y servicio de pago de salarios, de pago a proveedores y de recolección de recaudaciones.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.	1°	“A” 2384				2.		
		2°	“A” 2384				2.		Incorpora aclaración Interpretativa.
	1.2.	1° y 2°	“A” 3086						
		3°	“A” 2384						S/ Com. “A” 3086.
2.	2.1.	1°	“A” 2619						S/ Com. “A” 2988 y 3086.
		2°	“A” 3086						
	2.2.1.		“A” 2056				2.	1°	
	2.2.2. a 2.2.3.		“A” 3086						
	2.2.4.		“A” 2155						S/ Com. “A” 5183.
	2.2.5.		“A” 2197						
	2.2.6. a 2.2.7.		“A” 3086						
	2.2.8.		“A” 3086						S/ Com. “A” 5067.
	2.2.9. a 2.2.18.		“A” 3086						
	2.2.19.		“A” 2557	Único		2.		1°	
	2.2.20.		“A” 3086						
	2.2.21.		“A” 4891				3.		
	2.3.1.		“A” 2619					1°	S/ Com. “A” 2988, 3086 y 4891 (punto 4.).
	2.3.1.1.		“A” 2619					1°	S/ Com. “A” 3086.
	2.3.1.2.		“A” 2619					1°	S/ Com. “A” 3086.
	2.3.2.		“A” 2619					2°	
	2.3.2.1.		“A” 2619					2°	
	2.3.2.2.		“A” 2619					2°	S/ Com. “A” 3086.
	2.3.2.2.i)		“A” 2619					4° a)	
	2.3.2.2.ii)		“A” 2619					4° b)	
	2.3.2.3.		“A” 2619					2°	
	2.3.2.4.		“A” 2619					2°	S/ Com. “A” 3086.
	2.3.2.5. a 2.3.2.6.		“A” 2619					2°	
	2.3.3.		“A” 2619					3°	S/ Com. “A” 3086.
	2.3.4.		“A” 2619					5°	S/ Com. “A” 3086.
	2.4.		“A” 3086						
	2.5.		“A” 2619					Ult.	S/ Com. “A” 2988 y 3086.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Parr.	
3.	3.1.	1°	"A" 3086						
	3.1.1.		"A" 2056				1.		
	3.1.2.		"A" 2384				1.	1° y 2°	
	3.1.	2°	"A" 2056 "A" 2384				1. 1.	3°	
		3°	"A" 3086						
	3.2.	1°	"A" 2206				1. y 2.		S/ Com. "A" 3086.
		2°	"A" 3086						

B.C.R.A.	SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA (ART. 80 DE LA LEY 24.467)
	Sección 2. Requisitos.

Las sociedades inscriptas en el citado Registro deben observar —en todo momento— las siguientes condiciones:

2.1. Fondo de riesgo.

2.1.1. Exigencia.

El importe equivalente al 25% de los avales otorgados, según surja del último balance trimestral que cuente con dictamen de auditor externo inscripto en el "Registro de auditores" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.1.2. Determinación del importe mínimo.

Se computarán los avales otorgados a las PYMEs, ponderados por la aplicación a cada uno de ellos de los factores establecidos en la "Tabla de ponderadores de riesgo", inserta en la Sección 4. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", teniendo en cuenta la existencia o no de contragarantías y, si las hubiere, su naturaleza.

2.1.3. Inversión.

Deberá estar invertido de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

2.1.4. Custodia.

Las inversiones deberán ser mantenidas en custodia en entidades financieras habilitadas para cumplir esa función de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

2.2. Límite individual.

El total de avales otorgados a un socio partícipe no podrá superar el 5% del fondo de riesgo de la sociedad otorgante, correspondiente al último balance trimestral con dictamen de auditor externo, o $ 3.000.000 —de ambos el menor—.

Este último importe no regirá cuando las garantías operen sobre emisiones de instrumentos de deuda de empresas que sean ofrecidos al mercado mediante el régimen legal de oferta pública.

2.3. Prohibición.

No podrán acordarse avales a socios vinculados, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las normas que regulan las operaciones con clientes vinculados a las entidades financieras.

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (ART. 80 DE LA LEY 24.467)"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Punto	Párrafo	
1.		único	"A" 2411	1.		
	1.1.		"A" 2411	1.		Incluye modificaciones formales.
	1.2.		"A" 2411	1.		Incluye modificaciones formales.
2.			"A" 2411	2.		
	2.1.		"A" 2411	2.1.		
	2.1.1.		"A" 2411	2.1.	1° y 2°	Según Com. "A" 2806.
	2.1.2.		"A" 2411	2.1.	3°	
	2.1.3.		"A" 2411	2.3.	1°	Según Com. "A" 3141, 4009 y 5183.
	2.1.4.		"A" 2411	2.3.	2°	Según Com. "A" 5183.
	2.2.		"A" 2411	2.2.	1°	Según Com. "A" 4169, 4253 y 4531.
	2.3.		"A" 2411	2.2.	2°	
	2.4.		"A" 2411	2.4.	1°	Según Com. "A" 3141.
	2.5.		"A" 2411	2.4.	1°	

DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
2.	2.3.5.1.		"A" 2482				1.B)7. a)		
	2.3.5.2.		"A" 2482				1.B)7. b)		
	2.4.1.		"A" 2482				1.C)1.		
	2.4.2.1.		"A" 2482 "A" 2482				1.C)2.	1° 4°	
	2.4.2.2.		"A" 2482				1.C)2.	2°	S/Com. "A" 4754.
	2.4.3.		"A" 2482				1.C)5.		
	2.4.4.		"A" 2482				1.C)7.		
	2.5.1.		"A" 2482				1.D)1.		S/Com. "A" 3043, 4234, "C" 40024 y "A" 4612.
	2.5.2.1.		"A" 2482				1.D)4.2.		S/Com. "A" 2617 y 4612.
	2.5.2.2.		"A" 2482				1.D)4.1.		
	2.5.3.		"A" 2482				1.D)5.		S/ Com. "A" 2617, 4234, 4612 y 4742.
	2.5.4.		"A" 2617				2.		S/ Com. "A" 4612.
	2.5.5.1.		"A" 2617	único			1.		S/Com. "A" 3043, 3185, 4234 y 4612.
	2.5.5.2.		"A" 2617	único			2.		S/Com. "A" 4234.
	2.5.5.3.		"A" 2617	único			3.		S/Com. "A" 3090, 3185 y 4234.
	2.5.5.4.		"A" 2617	único			4.		
	2.5.5.5.		"A" 2617	único			6.		S/Com. "A" 2961 - Anexo, 4234 y 4612.
	2.5.5.6.		"A" 4612						
	2.5.5.7.		"A" 4612						
3.	3.1.		"A" 3043						
	3.1.1.		"A" 2885			1.			
	3.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	3.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	3.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	3.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	3.1.6.		"A" 3043						
	3.2.		"A" 1891						S /Com. "A" 1922, 3323 y 4875.
	3.3.1.		"A" 2252				1.1.		S/Com. "A" 4754, 5117 y 5183.
	3.3.2.		"A" 2252				1.2.		S/Com. "A" 5117.
	3.3.3.		"A" 2252				1.3.		S/Com. "A" 5117.
	3.3.4.		"A" 2252				1.4.		S/Com. "A" 2482 - pto. 3., 3043, 5034 y 5117.
	3.3.5.		"A" 2252				1.5.		S/Com. "A" 2482 - pto. 3., 3043 y 5034.
	3.3.6.		"A" 2252				1.6.		
	3.4.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	

B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 3. Disposiciones generales.

3.1.6. Otros.

Según lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

3.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o físicas titulares o a cuya orden se registre una cuenta u operación, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

3.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

3.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

3.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades depositarias gestionarán el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la Administración Federal de Ingresos Públicos.

3.3. Inversores calificados.

3.3.1. Los gobiernos Nacional, provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, administración central, ministerios, secretarías, sus reparticiones autárquicas y descentralizadas, empresas y sociedades del Estado y demás entes controlados por éstos, los fideicomisos o fondos fiduciarios comprendidos en el segundo párrafo del punto 1.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" y el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS).

3.3.2. Los fondos comunes de inversión y los fideicomisos financieros regidos por el artículo 19 de la Ley 24.441.

3.3.3 Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) que hayan reconvertido su objeto social, de acuerdo con las previsiones del artículo 6º de la Ley 26.425, cuando actúen en el rol de administrador de esos fondos.

3.3.4. Las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones, asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y los fideicomisos distintos de los mencionados en los puntos 3.3.1. y 3.3.2., que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a $ 400.000 (o su equivalente en otras monedas), en el conjunto de esas formas de inversión.

3.3.5. Las personas físicas con domicilio real en el país, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a $ 400.000 (o su equivalente en otras monedas), en el conjunto de esas formas de inversión.

3.3.6. Las personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 2

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 6. Clasificación de los deudores de la cartera comercial.

Bancos u otras instituciones financieras del exterior sujetos a supervisión sobre base consolidada que ejerzan el control de entidades financieras locales constituidas bajo la forma de sociedades anónimas.

Otros bancos del exterior autorizados a intervenir en los regímenes de convenios de pagos y créditos recíprocos a los que haya adherido el Banco Central de la República Argentina, así como sus sucursales y subsidiarias, aun cuando ellas no estén comprendidas en esos convenios, siempre que la casa matriz o entidad bancaria controlante esté sujeta a regímenes de supervisión sobre base consolidada, a satisfacción de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Sucursales y subsidiarias de entidades financieras locales sujetas al régimen de supervisión consolidada.

b) Los deudores que únicamente registren las siguientes operaciones:

- Financiaciones que cuenten con aval de banco del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade", otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

- Financiaciones vinculadas a operaciones de compraventa de títulos valores concertadas con residentes en el exterior, que se canalicen por la Caja de Valores S.A., Clearstream, Euroclear o Depositary Trust Company (DTC), y que se originen en el cumplimiento, por parte de la entidad financiera interviniente, de la obligación a su cargo (entregar la especie transada o efectuar el pago convenido) sin que la contraparte cancele su compromiso en el mismo día, en razón de modalidades de liquidación usuales en esos mercados.

- Financiaciones vinculadas a operaciones de comercio exterior.

- Pases activos de dólares estadounidenses y de títulos valores públicos nacionales, siempre que:

• las especies transadas cuenten con un mercado de operaciones habituales y relevantes,

• los precios pactados respondan a las condiciones del mercado y

• los márgenes de cobertura sean suficientes y se encuentren depositados en los siguientes agentes de custodia o de registro:

* Banco Central de la República Argentina, por operaciones canalizadas a través de la Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público ("CRYL"),

* Caja de Valores S.A.,

* Clearstream, Euroclear, Depositary Trust Company (DTC) y

* Deutsche Bank, Nueva York.

Versión: 9a.	COMUNICACION "A" 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 14

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
6.	6.5.5.	último	"A" 2216	I	I.d.5.		Según Com. "A" 2826.
	6.5.6.1.		"A" 2216	I	I.d.6.		Según Com. "A" 2440.
	6.5.6.1.	i)	"A" 2216	I	I.d.6.	i)	Según Com. "A" 2440.
	6.5.6.1.	ii)	"A" 2216	I	I.d.6.	ii)	Según Com. "A" 2440.
	6.5.6.1.	iii)	"A" 2216	I	I.d.6.	iii)	Según Com. "A" 2440.
	6.5.6.1.	iv)	"A" 2216	I	I.d.6.	iv)	Según Com. "A" 2580.
	6.5.6.1.	último	"A" 2440		2.	último	
	6.5.6.2.		"A" 2287		2.		Modificado por Com. "A" 2890 (punto 3.) y 5183.
	excepto	b), 2º inciso	"A" 2287		2.3.		Modificado por Com. "A" 2497 (punto 1.) y 5183.
		b), último inciso	"A" 2287		2.5.		Modificado por Com. "A" 2497 (punto 1.).
	6.5.6.3.		"A" 2573		1.		Según Com. 4545 y 4972 (punto 10).
	6.6.	 último	"A" 2216 "A" 4060	I	I.c. 10.		Modificado por Com. "A" 2932 (punto 6.) y 3339.
7.	7.1.	1°	"A" 2216	I	II.	1º	Según Com. "A" 3142, 4325 (punto 1.), 4559 (punto 7.), 4648, 4660, 4683, 4738 y 4972 (punto 10).
	7.2.1.		"A" 2216	I	II.1.		Según Com. "A" 4648, 4660, 4683 y 4738.
	7.2.2.		"A" 2216	I	II.2.		Según Com. "A" 4648, 4660, 4683, 4738 y 4972 (punto 10).
	7.2.3.		"A" 2216	I	II.3.		Según Com. "A" 4648, 4660, 4683, 4738 y 4972 (punto 10).
	7.2.4.		"A" 2216	I	II.4.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4310 (punto 2), 4648, 4660, 4683, 4738, 4972 (punto 10) y 4975.
	7.2.5.		"A" 2216	I	II.5.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4310 (punto 2), 4648, 4660, 4683, 4738, 4972 (punto 10) y 4975.
	7.2.6.		"A" 2216	I	II.6.		Según Com. "A" 2440.
	7.3.		"A" 2216	I	II.	1º y 2º	Modificado por Com. "A" 2932 (punto 6.) y 3339.
	7.4.		"A" 4891		7.		
8.	8.1.		"A" 2216	I	5.		Modificado por Com. "A" 2562.
9.	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
	9.2.		"A" 2227	único	5.1.5.		Según Com. "A" 2649.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
10.	10.1.		"A" 2389		2.		
	10.2.1.		"A" 2703		3.		Según Com. "A" 3145 (punto 1.).
	10.2.2.		"A" 2703		4.		
	10.3.		"A" 3141		4.		
11.	11.1.		"A" 4683		4.		
	11.2.		"A" 4738				
	11.3.		"A" 4975		7.		

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 1. Activos inmovilizados.

1.1.2.5. Otros créditos diversos.

1.1.3. Bienes para uso propio.

1.1.4. Bienes diversos.

1.1.5. Gastos de organización y desarrollo no deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

1.1.6. Llave de negocio (incorporaciones registradas con anterioridad al 30.5.97).

1.2. Exclusiones.

1.2.1. Activos afectados en garantía.
Por las siguientes operaciones, en tanto se observen las pertinentes disposiciones:

i) Pases pasivos de títulos valores y moneda extranjera.

ii) Pases pasivos de créditos.

iii) Futuros, opciones y otros productos derivados.

iv) Líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones cursadas a través de Euroclear y Clearstream.

v) Importación de bienes de capital ("BK" según la nomenclatura arancelaria establecida mediante el Decreto Nº 690/02 y normas complementarias) que se lleven a cabo en el marco del Sistema de Convenios de Pagos y Créditos recíprocos de ALADI.

El legajo del cliente deberá contener la documentación específica vinculada a la operación que permita verificar la importación de los bienes de capital ("BK").

vi) Préstamos entre entidades financieras instrumentadas con las garantías previstas en el punto 4.1. de la Sección 4. de las normas sobre "Gestión Crediticia".

Versión: 11a.	COMUNICACION "A" 5183	Vigencia: 16/02/2011	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.		"A" 2736	único	1.6.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	1.1.2.		"A" 2736	único	1.5.		Según Com. "A" 3131, 4093 (penúltimo párrafo) y 4296 (punto 1.).
	1.1.3. a 1.1.6.		"A" 2736	único	1.1. a 1.4.		Según Com. "A" 2753.
	1.2.1.		"A" 2753		1.		Incluye aclaración interpretativa y modificación por Com. "A" 2832, 3558, 4093 (penúltimo párrafo), 4502, 4817 (punto 9), 4888 y 5183.
2.	2.1.		"A" 2736		1.	1º	Según Com. "A" 4093 (punto 6.).
	2.2.		"A" 4093		4.		
3.	3.1.1.		"A" 2736	único	1.	último	Según Com. "A" 2966, 4093 (penúltimo párrafo) y "B" 9074.
	3.1.2.1.		"A" 2736	único	3.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	3.1.2.2.		"A" 414 LISOL-1	VII	5.2.2.		
	3.1.2.3.		"A" 2736	único	3.		
	3.2.		"A" 2736		1.	3º	Según Com. "A" 2966 (incluye aclaración interpretativa), 4093 (penúltimo párrafo) y "B" 9074.
	3.3.		"A" 2736		1.	2º	
4.	4.1.		"A" 2736		1.	1º	Según Com. "A" 4093 (punto 1.), 4838 (punto 9.), 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
5.	5.1.1.		"A" 3161		1.		
	5.1.2.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 3171 (punto 2.).
	5.2.		"A" 3161		1.		
	5.2.1.		"A" 3161		1.		
	5.2.2.		"A" 3161		1.		
	5.2.2.1.		"A" 3161		1.		
	5.2.2.2.		"A" 3161		1.		
	5.2.3.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 3171 (punto 3.).
	5.3.1.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	3.2.3.		
	5.3.1.2.		"A" 2241 CREFI-2	II	1.2.		
	5.3.1.3.		"A" 2241 CREFI-2	III	1.1.		
	5.3.1.4.		"A" 2241 CREFI-2	IV	1.3.		
	5.3.2.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 3171 (punto 4.).
	5.4.		"A" 3161		1.		

e. 06/04/2011 Nº 36987/11 v. 06/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5171. 12/01/2011. Ref.: Circular CONAU 1-940. Aclaraciones Plan y Manual de Cuentas - R.I. para Supervisión Trim./Anual - R.I. para Publicación Trim./Anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las siguientes aclaraciones y modificaciones al Plan y Manual de Cuentas:

• Los adelantos del BCRA que reciban las entidades con destino a financiaciones al sector productivo, correspondientes al Régimen establecido mediante la Comunicación "A" 5089, deberán contabilizarse en la cuenta 321112 - "Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamos".

• Como consecuencia de las disposiciones establecidas mediante la Comunicación "A" 5130 -Sección 8. "Cheques cancelatorios" de las normas sobre "Circulación Monetaria", se eliminaron las cuentas contables 715058 "Cheques cancelatorios recibidos del B.C.R.A." y 725095 "Cheques cancelatorios remitidos al B.C.R.A.", así como también los códigos 890042 y 890044 del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual, atento que las mencionadas partidas estaban definidas de acuerdo con la normativa anterior en esta materia.

• Se incorporó en el "Plan y Manual de Cuentas" la cuenta 311722 — "Cuenta Gratuita Universal", a los efectos de reflejar los saldos correspondientes a esta operatoria.

Por último, se adecuó la Tabla de Correspondencia del Régimen Informativo para Publicación Trimestral/Anual.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir del 01/01/11.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODRIGO DANESSA, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 06/04/2011 Nº 36993/11 v. 06/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5169. 11/01/2011. Ref.: Circular RUNOR 1-956. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual- (RI.-S).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones a las instrucciones operativas correspondientes a la Sección 13 de "Presentación de informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 5166.

Al respecto, se incorpora al punto 13.5.2. la nota relativa al nuevo "Informe Especial del Punto 7.2 de la comunicación "A" 5089 relacionada con Adelantos del Banco Central a las Entidades Financieras con destino a financiaciones al sector productivo."

A su vez, en el punto 13.9.3 "Leyenda de error 9" Archivos PDF de notas exigibles, se agrega la periodicidad de presentación del informe mencionado en el párrafo anterior.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCÓN, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 3 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 06/04/2011 Nº 36995/11 v. 06/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5177. 27/01/2011. Ref.: Circular RUNOR 1 - 960. Régimen Informativo Contable Mensual. Aplicación de Adelantos del BCRA a financiaciones al sector productivo. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 5172 vinculada con el régimen de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las siguientes aclaraciones:

- Aclaración del punto 46.2.1.1 respecto del número de desembolso;

- Adecuación de la leyenda de error 11.

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado de Presentación de informaciones al Banco Central.

Por último, les comunicamos que se ha resuelto prorrogar el vencimiento para la presentación de este régimen informativo hasta el 21 de febrero próximo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances. — STELLA MARIS FALCÓN, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría.

ANEXO: 2 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 06/04/2011 Nº 37000/11 v. 06/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5180. 11/02/2011. Ref.: Circular LISOL 1-531. OPRAC 1-652. CONAU 1-943. Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Dejar sin efecto, a partir del 1.3.11, todos los criterios de valuación vigentes aplicables a instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, los que serán reemplazados por los que se indican en el punto 2. de la presente comunicación.

2. Establecer, a partir del 1.3.11, la vigencia de las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina" que se acompañan en Anexo y que forma parte de la presente comunicación.

A esa fecha, y con anterioridad a la aplicación —de corresponder— del límite en relación con los depósitos previsto en el punto 2.2.9. de la Sección 2. de ese ordenamiento, las entidades deberán imputar a resultados la diferencia entre el valor razonable de mercado —valor de cotización o valor presente— y el valor contable neto de la cuenta regularizadora —de corresponder—, respecto de todas las especies susceptibles de ser valuadas conforme a lo contemplado en la Sección 1. —con excepción de aquellas que deban ser específicamente imputadas a la Sección 2.—.

3. Dejar sin efecto, desde el 1.3.11, el punto 5. de la Comunicación "A" 4861 —texto según el punto 3. de la Comunicación "A" 4976—, relativo al límite del valor total de títulos públicos nacionales contabilizados en "Cuenta de inversión" y "Cuenta de inversión especial" respecto del total activo de las entidades financieras.

4. Dejar sin efecto, a partir del 1.3.11, el punto 3.1.2.3. de la Sección 3. de las normas sobre "Distribución de resultados" y sustituir el punto 2.1.6. de la Sección 2. del referido ordenamiento por el siguiente:

"2.1.6. los saldos netos en concepto de activación de quebrantos que pudieren surgir por la aplicación de las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina"."

5. Dejar sin efecto, a partir del 1.3.11, el anteúltimo párrafo del factor "INC" contemplado en el punto 3.1. de la Sección 3. y sustituir el punto 2.1. de la Sección 4. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por el siguiente:

"2.1. Sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado y los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina. 0"

6. Sustituir, con efecto a partir del 1.3.11, el punto 5.4.1.2. y el apartado ii) del punto 5.6.3.2. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por los siguientes:

"5.4.1.2. Títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria de esta Institución registrados al valor razonable de mercado —que consten en el listado de valores presentes— y también aquellos valuados a valor de costo más rendimiento (previstos respectivamente en las Secciones 1. y 2. de las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina")."

"ii) Las financiaciones al sector público no financiero y las tenencias registradas a valor de costo más rendimiento (previsto en la Sección 2. de las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina") actualizables por "CER" se imputarán en su totalidad a la banda temporal correspondiente al primer mes.

También recibirán este tratamiento los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina actualizables por "CER"."

7. Reemplazar, con efecto a partir del 1.3.11, el apartado i) del punto 6.2.1.1. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por el siguiente:

"i) De títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria de esta Institución incluidos en el listado de volatilidades publicado por este Banco Central y registrados en la Sección 1. de las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina"."

8. Dejar sin efecto, a partir del 1.3.11, el punto 5.4.2. de la Sección 5. de las normas sobre "Supervisión consolidada" e incorporar los siguientes:

"5.2.1.9. Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina."

"5.2.2.6. Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina."

9. Establecer que las entidades financieras podrán activar contablemente el quebranto que pudiere surgir al 1.3.11 por la aplicación de las normas de valuación a que se refiere el punto 2. de la presente comunicación, opción que deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

En tales casos, el importe activado será amortizado como máximo en 60 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a partir de abril de 2011, debiendo representar el importe anual amortizado, como mínimo, el 1% de la responsabilidad patrimonial computable al 31.12.10. Además, no será considerado como activo inmovilizado ni se lo computará como concepto deducible de la responsabilidad patrimonial computable y tendrá igual efecto en todas las relaciones técnicas basadas en ésta.

10. Establecer que las entidades financieras podrán anticipar la aplicación de las disposiciones contempladas en los puntos precedentes a diciembre de 2010, en la medida en que, de hacer uso de esta opción, lo notifiquen a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias hasta el 21.2.11. En este caso y de ser aplicada la activación del quebranto a que se refiere el punto precedente, el importe resultante deberá ser amortizado a partir de enero de 2011."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre "Distribución de resultados", "Capitales mínimos de las entidades financieras", "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables", "Relaciones para los activos inmovilizados y otros conceptos" y "Supervisión Consolidada".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "VALUACION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO Y DE REGULACION MONETARIA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA"

— Indice —

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 1

B.C.R.A.	VALUACION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO Y DE REGULACION MONETARIA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
	Sección 1. Registración al valor razonable de mercado.

1.1. Registración contable.

Se registrarán a su valor de cotización o valor presente, según corresponda.

1.2. Alcance.

Comprende los títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria que consten en los listados de volatilidades o de valores presentes publicados por el Banco Central, los que podrán destinarse a la compraventa o intermediación salvo que se contemple expresamente su imputación en los términos establecidos en la Sección 2.

Asimismo, alcanza a los instrumentos de deuda de fideicomisos cuyo subyacente esté constituido por alguno/s de los activos comprendidos en el párrafo precedente, computados en la proporción correspondiente a estos últimos.

Las especies que dejen de constar en los citados listados deberán registrarse conforme al régimen previsto por los puntos 2.2.4. y 2.2.5. de la Sección 2., según corresponda.

1.3. Previsión para fluctuación de valuación.

Las entidades financieras podrán constituir una previsión para fluctuación de valuación de los títulos públicos comprendidos en esta sección con el objeto de atemperar el efecto sobre el estado de resultados de las oscilaciones significativas en el valor razonable de esos instrumentos.

A tal efecto, su Directorio o autoridad equivalente deberá aprobar previamente una política que contenga los criterios sobre cuya base la entidad financiera podrá efectuar las imputaciones a esta previsión.

El saldo de la cuenta no deberá exceder el 10% del valor de registración de los instrumentos y podrá ser afectado cuando se produzcan dichas variaciones, sin superarlas.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 1

B.C.R.A.	VALUACION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO Y DE REGULACION MONETARIA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
	Sección 2. Registración al valor de costo más rendimiento.

2.1. Registración contable.

Se registrarán al valor de incorporación, incrementado mensualmente en función de la tasa interna de rendimiento, según el criterio de devengamiento que corresponda.

2.2. Especies comprendidas. Valor de incorporación y criterio de devengamiento.

2.2.1. Bonos del Gobierno Nacional recibidos conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto Nº 905/02 y en el Capítulo II de la Ley 25.796 (Anexo II al Decreto Nº 117/04), salvo que al 28.2.11 se encuentren registrados a su valor de mercado o que, con posterioridad, se opte, de manera definitiva, por imputarlos total o parcialmente a ese segmento de valuación.

Valor de incorporación: a su valor técnico, según las condiciones contractuales.

El devengamiento mensual se imputará a resultados.

2.2.2. "Préstamos Garantizados" emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto Nº 1387/01 y pagarés con similares condiciones de emisión a la de los títulos públicos.

Valor de incorporación: valor contable registrado al 28.2.11, neto de la respectiva cuenta regularizadora, de corresponder.

A fin de cada mes, en caso de que el valor contable neto de la cuenta regularizadora supere el valor presente informado por el Banco Central, la entidad deberá imputar a la cuenta regularizadora el 100% del devengamiento mensual de su tasa interna de rendimiento. Cuando ese valor contable resulte igual o inferior al valor presente que el Banco Central difunda, la entidad deberá desafectar la respectiva cuenta regularizadora hasta el importe correspondiente al resultado de la diferencia entre el valor presente y el valor contable neto de la cuenta regularizadora.

2.2.3. Instrumentos de deuda pública —que no hayan sido adquiridos en el mercado secundario— suscriptos por las entidades financieras a partir del 1.1.09, mediante canje, dación en pago o permuta por otros instrumentos de deuda pública expresamente admitidos a esos efectos por la autoridad nacional competente. No corresponde este tratamiento para estos instrumentos que al 28.2.11 se encontrasen registrados a su valor de mercado y en tanto no se opte, con posterioridad y de manera definitiva, por imputarlos total o parcialmente a ese segmento de valuación.

Valor de incorporación: valor contable —neto de la parte proporcional de la cuenta regularizadora, de corresponder— de los instrumentos aplicados a esa operación a la fecha de efectivización de la suscripción.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 1

B.C.R.A.	VALUACION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO Y DE REGULACION MONETARIA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
	Sección 2. Registración al valor de costo más rendimiento.

A fin de cada mes, en caso de que el valor contable neto de la cuenta regularizadora supere el valor presente informado por el Banco Central, la entidad deberá imputar a la cuenta regularizadora el 50% del devengamiento mensual de su tasa interna de rendimiento. Cuando ese valor contable resulte igual o inferior al valor presente que el Banco Central difunda, la entidad deberá desafectar la respectiva cuenta regularizadora hasta el importe correspondiente al resultado de la diferencia entre el valor presente y el valor contable neto de la cuenta regularizadora. En el caso de que el título se encuentre expresamente contemplado en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución, el valor de cotización sustituirá el valor presente.

2.2.4. Instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, siempre que no consten en el listado de volatilidades publicado por esta Institución.

Valor de incorporación: costo.

El devengamiento mensual de su tasa interna de rendimiento se imputará a resultados.

2.2.5. Títulos públicos, siempre que no consten en los listados de volatilidades o de valores presentes publicados por esta Institución, no incluidos en el punto 2.2.3.

Valor de incorporación: valor presente del flujo de fondos descontado a la tasa interna de rendimiento de instrumentos de similares características y "duration" que cuenten con volatilidad publicada por esta Institución o, en su defecto, utilizando una tasa de rendimiento que resulte de la aplicación de la metodología para la determinación del valor presente de los instrumentos de deuda pública prevista en la Sección 4. El cálculo será efectuado por la entidad financiera.

A fin de cada mes, en caso de que el valor contable neto de la cuenta regularizadora supere el calculado por la propia entidad financiera, la entidad deberá imputar a la cuenta regularizadora el 100% del devengamiento mensual de su tasa interna de rendimiento.

2.2.6. Financiaciones al sector público no financiero preexistentes al 31.3.03 (excepto títulos públicos y Préstamos Garantizados).

Valor de incorporación: valor contable neto de las respectivas cuentas regularizadoras al 28.2.11.

El devengamiento mensual de su tasa interna de rendimiento se imputará a resultados.

2.2.7. Demás financiaciones al sector público no financiero no instrumentadas como títulos públicos otorgadas con posterioridad al 31.3.03.

Valor de incorporación: a su valor técnico, según las condiciones contractuales.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 2

El devengamiento mensual, según las condiciones contractuales, se imputará a resultados.

2.2.8. Instrumentos de deuda de fideicomisos cuyo subyacente esté constituido por alguno/s de los instrumentos comprendidos en los puntos precedentes, computados en la proporción correspondiente a estos últimos.

Valor de incorporación: el que corresponda a los subyacentes alcanzados, individualmente considerados, computados en su proporción.

El devengamiento mensual se efectuará en función del criterio aplicable a cada subyacente alcanzado, computados en su proporción.

2.2.9. Títulos públicos susceptibles de ser imputados a la Sección 1. que se decida afectar a la presente sección.

Conforme a la política que la entidad defina en la materia, podrán trasladarse títulos por un importe que no supere el margen resultante de la siguiente expresión:

MTP = DISP + IRM + TP – DEP * 0,4

Siendo:

MTP: importe máximo de títulos públicos trasladables a esta sección.

TP: títulos públicos susceptibles de ser considerados a valor razonable de mercado (Sección 1.) netos de la previsión prevista en el punto 1.3.

DEP: valor contable correspondiente al rubro Depósitos.

DISP: valor contable correspondiente al rubro Disponibilidades. IRM: valor contable de los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, independientemente del criterio de valuación empleado.

El cómputo de los conceptos señalados deberá realizarse mensualmente sobre la base de saldos contables a fin de cada período.

De registrarse títulos públicos imputados según este punto y si el resultado de la expresión precedente fuera menor a esa imputación o negativo, la entidad deberá reclasificarlos al criterio de valuación previsto en la Sección 1. en la medida necesaria para alcanzar el margen obtenido o cero, respectivamente, o hasta completar el traslado de la totalidad de la tenencia, en su caso.

Las entidades deberán explicitar el modelo de negocios que fundamente la administración de su cartera de títulos públicos, donde se determinará la proporción de títulos susceptibles de ser valuados a valor razonable de mercado que exceda el margen dispuesto en este punto y que opten por valuarlos a su costo más rendimiento, dado que su objetivo es mantenerlos para obtener los flujos de efectivo contractuales.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 3

La referida política deberá ser aprobada por su Directorio o autoridad equivalente a base de su modelo y plan de negocios y en función de las características de los instrumentos (ej.: moneda, "duration", etc.) y las condiciones de su adquisición, donde, entre otros aspectos, deberán contemplar las definiciones relativas a las carteras de inversión y de negociación, precisarse los criterios de selección de títulos públicos a imputar al presente segmento, los plazos mínimos de mantenimiento de las distintas especies y el orden de preferencia en caso de requerir su reclasificación.

Valor de incorporación: valor contable, sin considerar la previsión del punto 1.3.

A fin de cada mes, en caso de que el valor contable neto de la cuenta regularizadora supere el valor presente informado por el Banco Central o el de cotización, la entidad deberá imputar a la cuenta regularizadora el 100% del devengamiento mensual de su tasa interna de rendimiento. Cuando ese valor contable resulte igual o inferior al valor presente que el Banco Central difunda, la entidad deberá desafectar la respectiva cuenta regularizadora hasta el importe correspondiente al resultado de la diferencia entre el valor presente y el valor contable neto de la cuenta regularizadora. En el caso de que el instrumento se encuentre expresamente contemplado en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución, el valor de cotización sustituirá el valor presente.

Por cada especie comprendida y fecha de incorporación se creará una cuenta regularizadora en la cual se efectuará la imputación parcial o total del devengamiento, según lo previsto en los puntos 2.2.2., 2.2.3., 2.2.5. y 2.2.9.

La respectiva cuenta regularizadora deberá desafectarse por el importe que supere la diferencia entre el valor de mercado o presente y el valor contable neto.

En el caso de venta de los instrumentos comprendidos, el saldo de la cuenta regularizadora deberá cancelarse proporcionalmente con contrapartida en resultados.

El cobro de los servicios de renta y/o amortización no implicará la desafectación de la respectiva cuenta regularizadora.

2.3. Determinación de la tasa interna de rendimiento.

Será aquella que surja de la tasa de interés que iguale el valor presente del flujo de fondos del respectivo activo con su valor de incorporación a la fecha de esta última.

A los fines de la determinación de la tasa interna de rendimiento, las especies en moneda extranjera deberán ser computadas por su valor de incorporación y flujo de fondos en esa moneda. El valor así obtenido deberá ser convertido a pesos al cierre de cada período en función del tipo de cambio que corresponda aplicar.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 4

Para el caso de las especies cuyo capital contemple ajustes, la tasa interna de rendimiento deberá ser obtenida sin considerar hipótesis alguna sobre su evolución futura aunque incluyendo el ajuste hasta la fecha de valuación, conforme a las reglas para su rezago establecidas en las condiciones de emisión de los instrumentos.

El valor así obtenido deberá ser ajustado a fin de cada período en función de la variación que se verifique en el respectivo indicador según esas reglas de ajuste establecidas.

Para el caso de las especies cuya tasa de cupón sea variable, a los fines de la determinación de los flujos de fondos a considerar para cálculo de la tasa interna de rentabilidad, deberá proyectarse como tasa de interés para todos los períodos aquella correspondiente a la del cupón del período en curso y recalcular, de esa manera, el cómputo de la tasa interna de rendimiento en oportunidad de cada variación en dicha tasa.

2.4. Desafectación de las tenencias.

Procederá por:

2.4.1. Venta, considerando —de corresponder— las condiciones de mantenimiento que haya establecido la entidad en su política a que se refiere el punto 2.2.9.

2.4.2. Reclasificación obligatoria a la Sección 1., en función de lo previsto en el punto 2.2.9.

2.4.3. Reclasificación voluntaria —parcial o total— a la Sección 1., en función de lo previsto en los puntos 2.2.1. y 2.2.3.

2.5. Exposición en los estados contables.

La diferencia entre el valor contable y el de cotización respecto de los instrumentos con volatilidad o, en su caso, valor presente publicado por el Banco Central o el calculado por las propias entidades para el caso de los instrumentos del punto 2.2.5. deberá exponerse en nota a los estados contables trimestrales y anuales.

2.6. Operaciones de pase pasivo.

Las tenencias a que se refiere el punto 2.2. sólo podrán ser aplicadas a operaciones de pase pasivo, sin afectar su valor contable, conforme a las normas sobre "Afectación de activos en garantía", en la medida en que la contraparte sea:

— otra entidad financiera del país,

— banco del exterior, o

— Banco Central de la República Argentina.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 5

<table>
<tr><td rowspan="2">B.C.R.A.</td><td>VALUACION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO
NO FINANCIERO Y DE REGULACION MONETARIA
DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA</td></tr>
<tr><td>Sección 3. Bases de observancia de las normas.</td></tr>
</table>

3.1. Base individual.

Las entidades financieras observarán estas normas en forma individual.

3.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán estas normas sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 1

<table>
<tr><td rowspan="2">B.C.R.A.</td><td>VALUACION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO
NO FINANCIERO Y DE REGULACION MONETARIA
DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA</td></tr>
<tr><td>Sección 4. Metodología para la determinación del valor presente de instrumentos de deuda pública.</td></tr>
</table>

Los valores presentes de referencia para los instrumentos de deuda pública alcanzados, serán estimados considerando las "modified durations" y tasas internas de rendimiento (TIR) de las especies con cotización de instrumentos de similares características correspondientes a la fecha a la que se refiera la valuación o, en su ausencia, al último día hábil anterior, teniendo en cuenta las condiciones de liquidez y el contexto del mercado secundario de deuda pública.

La TIR de cada especie sin cotización corresponderá al valor que surja de la interpolación lineal entre las mayores TIR de las especies con cotización correspondientes a las "modified durations" inmediatamente anterior y posterior a la "modified duration" ajustada a las condiciones del mercado de la especie sin cotización a valuar. Una vez obtenida se procederá a aplicarla como tasa de interés para el descuento de los flujos de fondos de cada especie, proyectados de acuerdo con sus condiciones de emisión.

Para el caso de las especies denominadas en pesos sin ajuste por el "Coeficiente de estabilización de referencia" (CER) la mencionada interpolación se efectuará sobre la curva de rendimientos de las especies con cotización en pesos ajustables por CER. A la TIR así obtenida se le adicionará —como factor multiplicativo— la tasa de inflación implícita que se utiliza para ajustar los flujos de activos y pasivos actualizables por CER en la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés del mes que corresponda, obteniendo de esta forma la tasa de descuento para estas especies.

Para la determinación de la TIR de las especies en pesos con tasa variable se seguirá el procedimiento citado utilizando la curva de rendimientos en pesos ajustables por CER. A la TIR obtenida de la interpolación en dicha curva, se le adicionará —como factor multiplicativo— un margen ("spread") que será estimado en base al promedio simple de los márgenes ("spreads") multiplicativos diarios observados en las últimas 10 ruedas anteriores a la fecha de estudio, entre las TIR de especies con cotización en pesos con esa tasa variable y las TIR que surjan de la interpolación en la curva de pesos ajustables por CER a partir de las "modified duration" de mercado de estas especies. La TIR

obtenida, según surja del desplazamiento de la curva en pesos ajustables por CER originado por la aplicación del margen (“spread”), constituirá la tasa de descuento a aplicar a los flujos de fondos de las especies en pesos con tasa variable.

Para el caso de las especies que presenten cotización y no cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central, dicha cotización podrá tomarse como referencia en el análisis y determinación del valor presente respectivo.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “VALUACION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO Y DE REGULACION MONETARIA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 5180		2.		
	1.2.		“A” 5180		2.		
	1.3.		“A” 5180		2.		
2.	2.1.		“A” 5180		2.		
	2.2.1.		“A” 5180		2.		
	2.2.2.		“A” 5180		2.		
	2.2.3.		“A” 5180		2.		
	2.2.4.		“A” 5180		2.		
	2.2.5.		“A” 5180		2.		
	2.2.6.		“A” 5180		2.		
	2.2.7.		“A” 5180		2.		
	2.2.8.		“A” 5180		2.		
	2.2.9.		“A” 5180		2.		
	2.3.		“A” 5180		2.		
	2.4.		“A” 5180		2.		
	2.5.		“A” 5180		2.		
	2.6.		“A” 5180		2.		
3.	3.1.		“A” 5180		2.		
	3.2.		“A” 5180		2.		
4.			“A” 5180		2.		

B.C.R.A.	DISTRIBUCION DE RESULTADOS
	Sección 2. Procedimiento de carácter general.

2.1. Determinación del resultado distribuible.

Las entidades no comprendidas en algunas de las situaciones previstas en el punto 1.1. podrán distribuir resultados hasta el importe positivo que surja de deducir, en forma extracontable, de los saldos al cierre del ejercicio anual al que correspondan, registrados en la cuenta “Resultados no asignados” (código 450000), los importes de las reservas legal y estatutarias —cuya constitución sea exigible— y luego los correspondientes a los conceptos —registrados a la misma fecha— que a continuación se detallan:

2.1.1. los saldos en concepto de activación de diferencias resultantes de los pagos efectuados en cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos “pesificados”, independientemente de que registre o no otorgamiento de nuevos préstamos a largo plazo, a que se refiere la resolución difundida por la Comunicación “A” 4439.

2.1.2. la diferencia neta positiva resultante entre los valores contables y los de cotización de mercado, en el caso de que la entidad financiera registre instrumentos de deuda pública y/o instrumentos de regulación monetaria del Banco Central no valuados a precios de mercado, que cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central.

Cuando el instrumento de deuda pública conste en el listado de valores presentes publicado por el Banco Central, a los fines de la comparación señalada, se utilizará el respectivo valor presente.

Para el caso de los títulos públicos y de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, que no consten en los listados de volatilidad o de valores presentes publicados por esta Institución, dicho valor deberá ser calculado por las entidades financieras, sobre la base del correspondiente flujo de fondos descontado a la tasa interna de rendimiento de instrumentos de similares características y “duration” que cuenten con volatilidad publicada por esta Institución o, en su defecto, utilizando una tasa de rendimiento que resulte consistente con la metodología prevista en la Sección 4. de las normas sobre “Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina”.

Asimismo, los criterios señalados precedentemente se aplicarán para la determinación de las diferencias de valuación en certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por los mencionados instrumentos no valuados a precio de mercado.

2.1.3. los ajustes de valuación de activos notificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —aceptados o no por la entidad—, que se encuentren pendientes de registración y/o los indicados por la auditoría externa que no hayan sido registrados contablemente.

Versión: 9a.	COMUNICACION “A” 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 1

2.1.4. las franquicias individuales —de valuación de activos— otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, incluyendo los ajustes derivados de no considerar los planes de adecuación concertados.

2.1.5. los saldos en concepto de activación de la diferencia existente entre el valor equivalente en pesos de considerar los depósitos judiciales en la moneda original de la imposición, y el valor contable de esos depósitos constituidos en moneda extranjera que, al 5.1.02, fueron alcanzados por lo dispuesto en la Ley 25.561 y el Decreto Nº 214/02.

2.1.6. los saldos netos en concepto de activación de quebrantos que pudieren surgir por la aplicación de las normas sobre “Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina”.

2.2. Verificación de liquidez y solvencia.

El importe a distribuir según la propuesta presentada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, que no podrá superar el determinado en el punto 2.1., no deberá comprometer la liquidez y solvencia de la entidad. Este requisito se considerará cumplido cuando se verifique la inexistencia de defectos de integración en la posición de capital mínimo —tanto individual como consolidada— del cierre del ejercicio al que correspondan los resultados no asignados considerados o en la última posición cerrada, según información disponible a la fecha de dicha presentación, de ambas la que presente menor exceso de integración respecto de la exigencia, recalculándolas, computando además —a ese único fin— los siguientes efectos en función de los correspondientes datos a cada una de esas fechas:

2.2.1. los resultantes de la deducción del activo de los conceptos mencionados en los puntos 2.1.1. a 2.1.4.

2.2.2. de la no consideración de las franquicias otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias que afecten las exigencias, integraciones o la posición de capital mínimo.

2.2.3. de la deducción de los resultados no asignados de los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

2.2.3.1. el importe a distribuir y, en su caso, el que se destine a constituir la reserva a los fines de retribuir instrumentos representativos de deuda, susceptibles de integrar la responsabilidad patrimonial computable, según la propuesta presentada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias,

2.2.3.2. saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta —netos de las previsiones por riesgo de desvalorización— que no hayan sido deducidos del patrimonio neto básico, conforme a lo establecido en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, y

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 2

B.C.R.A.	DISTRIBUCION DE RESULTADOS
	Sección 3. Procedimiento específico.

3.1. Condiciones para su aplicación. Determinación del resultado distribuible y verificación de liquidez y solvencia.

A los fines del pago de los servicios financieros correspondientes a emisiones de instrumentos representativos de deuda, a que se refiere el punto 7.2.2. de la Sección 7. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, se utilizará el procedimiento específico que a continuación se detalla:

3.1.1. La emisión de tales instrumentos de deuda deberá contar con la aprobación previa de la asamblea de accionistas u órgano societario equivalente, que deberá expedirse sobre la emisión y sus condiciones. En dichas condiciones de emisión y en los ofrecimientos que se realicen, deberán explicitarse los requisitos que condicionan conforme a este régimen el pago de servicios financieros, haciendo referencia a las disposiciones del Banco Central aplicables en esta materia.

Cuando se trate de obligaciones negociables, también se considerará cumplido el citado requerimiento en el caso de que la Asamblea General Ordinaria u órgano societario equivalente autorice un programa para la emisión de instrumentos representativos de deuda en forma genérica, delegando en su Directorio la determinación de los términos y condiciones específicos, observando lo previsto en el artículo 9º de la Ley 23.576. Ello, sin perjuicio de los análisis que, sobre ese aspecto y otros atinentes a cada emisión y colocación, le correspondan a la Comisión Nacional de Valores en materia del control de la legalidad, con ajuste al régimen de oferta pública de valores, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 17.811.

3.1.2. Para determinar la existencia de saldo suficiente para poder proceder al pago, se utilizará el procedimiento de carácter general previsto en los puntos 2.1. y 2.2. relativo a la determinación de la capacidad de distribución de resultados, con las siguientes excepciones:

3.1.2.1. no se deducirán de los resultados no asignados, como así tampoco se considerarán para el recálculo de las posiciones de capital mínimo —punto 2.2.—, los importes correspondientes a los conceptos previstos en los puntos 2.1.1. y 2.1.2.

3.1.2.2. no se deducirá de los resultados no asignados —punto 2.1.—, como así tampoco se considerará como deducción en la responsabilidad patrimonial computable (término “Cd” de la expresión contenida en el punto 7.1. de la Sección 7. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”) para el recálculo de las posiciones de capital mínimo —punto 2.2.—, el importe correspondiente al concepto contemplado en el punto 2.1.5.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sin perjuicio de la autorización otorgada previamente a la emisión, en forma anual, verificará sobre la base de la correspondiente propuesta de distribución que se formule la correcta aplicación del procedimiento para el cálculo de los resultados no asignados depurados según las presentes disposiciones y de los niveles de solvencia y liquidez requeridos para este caso y la constitución de la correspondiente reserva para la atención de los servicios financieros.

Consecuentemente, las emisiones de instrumentos de deuda que no satisfagan los requisitos aplicables en la materia o bien a opción de la entidad, quedarán sujetas al procedimiento de carácter general previsto en la Sección 2.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 4589				1.		
	1.1.1.		"A" 4589				1.1.		
	1.1.2.		"A" 4589				1.2.		Según Com. "A" 4591 (punto 6.) y 5072.
	1.1.3.		"A" 4589				1.3.		
	1.1.4.		"A" 4589				1.4.		Según Com. "A" 5072.
.2.	2.1.		"A" 4589				2.		Según Com. "A" 4591 (punto 6.).
	2.1.1.		"A" 4589				2.1.		
	2.1.2.	1°	"A" 4589				2.2.	1°	Según Com. "A" 4698, 4898, 4976, 5072 y "B" 9186.
		2°	"A" 4589				2.2.	2°	Según Com. "A" 4591 (punto 7.), 4664, 4898 y 4976.
		3°	"A" 4898						Según Com. "A" 4976, 5072 y 5180.
		4º	"A" 4589				2.2.	3°	
	2.1.3.		"A" 4589				2.3.		
	2.1.4.		"A" 4589				2.4.		
	2.1.5.		"A" 4686				3.		
	2.1.6.		"A" 4702				4.		Según Com. "A" 5180.
	2.2.		"A" 4589				3.		Según Com. "A" 4591 (punto 8.), 5072 y "B" 9104.
	2.2.1.		"A" 4589				3.1.		Según Com. "A" 4591 (punto 8.).
	2.2.2.		"A" 4589				3.3.	iv)	Según Com. "A" 4591 (punto 8.) y "B" 9104.
	2.2.3.		"A" 4589				3.3.		Según Com. "A" 4591 (punto 8.).
	2.3.		"A" 4589				4.		
3.	3.1.		"A" 4591				1.		
	3.1.1.		"A" 4591				1.		Incorpora el criterio interpretativo de la Com. "C" 46841.
	3.1.2.		"A" 4591				1.		Según Com. "A" 4686, 4702, 5072, 5180 y "B" 9104.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

— a la exposición crediticia resultante de:

i) la sumatoria de posiciones no cubiertas por contratos para cubrir variaciones de precios de productos básicos —"commodities"—. Se considerarán posiciones no cubiertas aquellas vendidas a los clientes que no se correspondan con las coberturas adquiridas por la entidad financiera, cualquiera sea el subyacente y/o el cliente,

ii) la utilización de los cupos crediticios ampliados a que se refieren los puntos 4. y 5. de la Comunicación "A" 4838 y complementarias (por los excesos sobre los límites establecidos en los puntos 7. y 8. de la Comunicación "A" 3911 y modificatorias) respecto de la asistencia financiera otorgada y/o las tenencias de instrumentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" y el punto 3.2.4. de la Sección 3. del citado ordenamiento computadas conforme al siguiente cronograma, el cual operará a partir de que se hayan comenzado a utilizar económicamente las obras o el equipamiento genere ingresos al fideicomiso o fondo fiduciario a través de tarifas, tasas, aranceles u otros conceptos similares.

Cómputo como "INC" del uso del cupo ampliado —en% de dicha utilización—	A partir del
25	Primer mes
50	Séptimo mes
100	Décimo tercer mes

— a los límites de graduación del crédito (Sección 3. del respectivo ordenamiento), y

— a los límites sobre asistencia financiera al sector público no financiero —punto 12. de la Comunicación "A" 3911 (texto según el punto 3. de la Comunicación "A" 4546)—.

En la materia serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Sección 2. de las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables", salvo que resulte aplicable lo previsto en la Sección 3. de ellas.

IP : incremento por la ampliación del límite general de la posición global neta negativa de moneda extranjera, conforme a las disposiciones contenidas en el punto 2.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" (con vigencia a partir del 1.1.07).

Versión: 11a.	COMUNICACION "A" 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 3

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

2. Títulos públicos.	
2.1. Sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado y los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina.	0
2.2. Otros del país.	
2.2.1. De gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, incluidas sus empresas —cualquiera sea la naturaleza jurídica—, cuya emisión no cuente con la garantía expresa del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o el Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464), mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos, con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.	100
2.2.2. De sociedades del Gobierno Nacional que no cuenten con su garantía expresa.	100
2.3. Bonos de agencias o dependencias de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "AA" o superior.	20
3. Préstamos.	
3.1. Al sector privado no financiero.	
3.1.1. Con garantías preferidas.	
3.1.1.1. En efectivo (en pesos, dólares estadounidenses, francos suizos, libras esterlinas, yenes y euros) y oro.	0
3.1.1.2. Cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad acreedora.	
i) De pesos, dólares estadounidenses, francos suizos, libras esterlinas, yenes y euros.	0
ii) De títulos valores públicos nacionales por el 75% de su valor de mercado.	0
3.1.1.3. Reembolsos automáticos de operaciones de exportación correspondientes a convenios de créditos recíprocos multilaterales o bilaterales de comercio exterior.	0

Versión: 9a.	COMUNICACION "A" 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 2

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

r me : tasa promedio de depósitos en dólares de 30 a 59 días del mes al que corresponden los activos y pasivos alcanzados por la exigencia, según la encuesta diaria del Banco Central de la República Argentina, en tanto por uno.

r me' : r me más 0,01.

5.3. Bandas temporales.

Para descontar los flujos de fondos y establecer los valores presentes, los ingresos y egresos de fondos pertinentes se agruparán por bandas temporales definidas de la siguiente forma:

5.3.1. Una banda inicial, denominada "banda cero".

5.3.2. Bandas mensuales, para los primeros 24 meses.

5.3.3. Bandas anuales, para los 27 años siguientes.

5.3.4. Una última banda para los flujos que vencen a partir del trigésimo año, cuyo punto medio será de 420 meses.

5.4. Activos y pasivos comprendidos.

5.4.1. Conceptos incluidos.

Activos y pasivos por operaciones de intermediación financiera, incluidos los siguientes:

5.4.1.1. Disponibilidades.

5.4.1.2. Títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria de esta Institución registrados al valor razonable de mercado —que consten en el listado de valores presentes— y también aquellos valuados a valor de costo más rendimiento (previstos respectivamente en las Secciones 1. y 2. de las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina").

5.4.1.3. Préstamos y depósitos de títulos valores no sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

5.4.1.4. Intereses por préstamos y depósitos de títulos valores sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

5.4.1.5. Pases activos y pasivos, incluyendo las posiciones a término, de títulos valores, de documentos de la cartera de créditos y otras especies no sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

5.4.1.6. Créditos y obligaciones por posiciones a término vinculadas a pases activos y pasivos, respectivamente.

5.4.1.7. Compras y ventas a término no vinculadas a pases y sus contrapartidas, de títulos valores no alcanzados por la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 3

ii) Las financiaciones al sector público no financiero y las tenencias registradas a valor de costo más rendimiento (previsto en la Sección 2. de las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina") actualizables por "CER" se imputarán en su totalidad a la banda temporal correspondiente al primer mes.

También recibirán este tratamiento los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina actualizables por "CER".

iii) Los restantes activos a tasa variable referida a un indicador local y los activos actualizables por "CER", a opción de cada entidad, estarán sujetos al siguiente tratamiento:

a) Cómputo individual.

Cuando su plazo residual sea de hasta un año (excepto para los activos actualizables por "CER"), se aplicará respecto de ellos el mismo tratamiento que el previsto para los pasivos a tasa variable basada en un indicador local (apartado i) del punto 5.6.3.1.).

En el caso de los activos de plazo residual mayor, el 60% del saldo se imputará al período al que corresponda la primera revisión de la tasa y el remanente, según el plazo y tipo de amortización, conforme al cuadro inserto en el apartado c).

De tratarse de activos actualizables por "CER" de plazo residual de hasta un año, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo del apartado ii) del punto 5.6.3.1.

Cuando el plazo residual de los activos mencionados precedentemente sea superior a un año, el 60% del saldo se imputará a la banda temporal correspondiente al primer mes y el remanente conforme al cuadro inserto en el apartado c).

b) Cómputo global por línea.

Las financiaciones correspondientes a una misma línea de crédito (préstamos hipotecarios, prendarios, personales, etc.), podrán considerarse en forma global para cada una de ellas e imputarse los respectivos flujos de fondos según el siguiente criterio:

• El 60%: a la banda temporal correspondiente al tercer mes, con independencia del período en que corresponda efectuar la primera revisión de la tasa.

• El remanente: conforme al cuadro inserto en el apartado c), considerando el plazo residual promedio de la respectiva cartera.

Cuando el plazo residual promedio de cada cartera sea igual o inferior a un año, la totalidad de sus flujos de fondos se imputará a la banda temporal correspondiente al sexto mes.

Versión: 8a.	COMUNICACION "A" 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 8

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

6.1. Exigencia.

Será la suma de los valores a riesgo de los portafolios de los activos comprendidos:

$VaR_p = VaR_{AN\text{-}B} + VaR_{AN\text{-}A} + VaR_{AE\text{-}B} + VaR_{AE\text{-}A} + VaR_{ME}$

Donde

VaR_p : valor a riesgo del portafolio total.

$VaR_{AN\text{-}B}$: valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - bonos.

$VaR_{AN\text{-}A}$: valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - acciones.

$VaR_{AE\text{-}B}$: valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - bonos.

$VaR_{AE\text{-}A}$: valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - acciones.

VaR_{ME} : valor a riesgo de las posiciones en moneda extranjera.

6.2. Valor a riesgo del portafolio de activos nacionales.

6.2.1. Bonos.

6.2.1.1. Posiciones incluidas.

i) De títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria de esta Institución incluidos en el listado de volatilidades publicado por este Banco Central y registrados en la Sección 1. de las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina".

ii) De cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean tales títulos o los mencionados instrumentos.

6.2.1.2. Cálculo del valor a riesgo.

i) Las posiciones compradas y vendidas en los activos considerados se agruparán en 4 zonas de acuerdo con su vida promedio ("modified duration": md):

a) Bonos emitidos en pesos, con md inferior o igual a 2,5.

b) Bonos emitidos en pesos, con md superior a 2,5.

c) Bonos emitidos en moneda extranjera, con md inferior o igual a 2,5.

d) Bonos emitidos en moneda extranjera, con md superior a 2,5.

Versión: 9a.	COMUNICACION "A" 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2136		1.	1º	Según Com. "A" 2859 y 3558.
	1.2.1.		"A" 2237		b)		Según Com. "A" 2923 (punto 3.1.2.3. de la Sección 3.), 4631 y "B" 9186.
	1.2.2.		"A" 2923	3.	3.2.2.		
	1.2.3.		"A" 2923	3.	3.3.		
	1.3. 1.4.1. 1.4.2.1.		"A" 2136 "A" 2136 "A" 3171		2. 3.1.	1º	Según Com. "A" 2223. Según Com. "A" 3959.
		i)	"A" 2136		3.2.	2º	Según Com. "A" 3959.
		ii) iii)	"A" 2136 "A" 414 LISOL-1	 VI	3.2.4. 6.1.		Según Com. "A" 2241 y 4771.
	1.4.2.2.		"A" 3171				Según Com. "A" 3959.
2.	2.1.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		Según Com. "A" 4368.
	2.1.2.		"A" 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		Según Com. "A" 4368, 4771 y 5168.
	2.2.		"A" 2650		2.		Según Com. "A" 3128, 4238 y 4368.
	2.3.1.		"A" 2237		a)		Según Com. "A" 2923 (punto 3.1.1.2. de la Sección 3.).
	2.3.2.		"A" 2923	3.	3.2.1.		
	2.3.3.		"A" 2923	3.	3.3.		
3.	3.1.		"A" 2136		1.		Según Com. "A" 2541, 2736, 2938, 3039, 3307, 3959, 4598, 4702 (incorpora aclaración), 4741, 4742, 4961, 4996, 5180 y "B" 9745.
	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo y 3040.
	3.3.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo.
	3.3.2.		"A" 2287		5.		
	3.3.3.		"A" 2412				En el segundo párrafo del punto 3.3.3.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. "A" 3959.
	3.4.1.		"A" 2768		2.		Según Com. "A" 2948, 3911, 3925, 3959, 4180 y "B" 9074.
	3.4.2. 3.5.1.		"A" 2227 "A" 2136	único	5.2.2. 1.1.	3º	

CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
3.	3.5.2.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, g).
	3.5.2.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 1er. párrafo.
	3.5.2.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, b).
	3.5.2.4.	1º	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, c) y "B" 9074.
		2º					Incorpora aclaración interpretativa.
	3.5.2.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, i).
	3.5.2.6.		"A" 2249				
	3.5.2.7.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, k).
4.	1.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 3274 y 3558.
	1.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y 4141.
	1.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
	1.4.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
	1.4.1.		"A" 2192			antepenúltimo	
	1.4.2.		"A" 2290			1º y 2º	
	1.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
	2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 2793, 2872, 3039, 3274, 3925, 3959, 4141, 4741 y 5180. El punto 2.2.1. incluye aclaración interpretativa.
	3.1.1.1. a 3.1.1.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 3925 y 3959.
	3.1.1.6.	i)	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632, 2939, 3314 y 3959.
		ii)	"A" 4551		1.		Según Com. "A" 4559, punto 2.
		iii)	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 3314 y 3959.
	3.1.1.7.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 3314 y 3959.
	3.1.1.8. a 3.1.1.10.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 3959.
	3.1.1.11.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 3141, 3314, 3959 y 4465.
	3.1.1.12.		"A" 3314				
	3.1.1.13.		"A" 4491		2.		Según Com. "A" 4501.
	3.1.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.

CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 3133 y 3959.
	3.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 3133, 3238 y 3959. Incluye aclaración interpretativa.
	3.4. y 3.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y 4141.
	4.1. y 4.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 3133.
	4.3. a 4.13.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 3133, 3274, 3959 y 4141.
	4.14.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, 3133, 3238 y 3959. Incluye aclaración interpretativa.
	4.15.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, 3133 y 4141.
4.	4.16.		"A" 3064		3.		
	5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 5067.
	5.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632, 3314, 3959 y 4559, punto 4.
	5.2. y 5.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y 3314.
	6.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, 2793, 2872, 3959, 4141, 4168 y 4465.
	7.1. a 7.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y 3133.
	7.4.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, anexo, 3133, 3238, 3959 y 4141.
	7.5.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, anexo y 3133 y 4961.
		último	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y 3307.
	5.1.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 3959, 4172 y 4180.
	5.2.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 3959, 4032 y 4172.
	5.3.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 4172.
5.	5.4.1.1. a 5.4.1.8.		"A" 2922	I			Según Com. "B" 6523, "A" 4172, 4741 y 5180. Incluye aclaraciones interpretativas.
	5.4.1.9.		"A" 2922	I			Según Com. "B" 6523, "A" 3064 y 4172.
	5.4.2.		"A" 2922				Según Com. "A" 3959 y 4172.
	5.5.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 2948, 3959, 4172, 4180, "B" 6523 y 9074.
5.	5.6.		"A" 2922	I			Según Com. "A" 3274, 3959, 4172 pto 5.6.4.5., 4180, 4543, 4874, 5091, 5180, "B" 6523, 9186 y 9516.
	6.1. y 6.2.		"A" 2461	único	I y II		Según Com. "A" 4172, 4741 y 5180.
	6.3. y 6.4.		"A" 2461	único	I y II		Según Com. "A" 3959 y 4172.
6.	6.5.		"A" 2461	único	I y II		Según Com. "A" 2736, 2768, 2948, 3959, 4172 y "B" 9074. Pto. 6.5.2. incluye aclaración interpretativa.
	6.6.		"A" 2461	único	III		Según Com. "A" 3161 y 4172.
	6.7.		"A" 2461	único	VI		Según Com. "A" 4172.
	6.8.		"A" 2461	único	VII		Según Com. "A" 4172.
	7.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. "A" 2279, 2453, 2793, 2914, 3039 y 4172.
	7.2.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.1.		Según Com. "A" 2223, 2227, 4296, (punto 2.), 4576 (punto 1.) y 4665.
	7.2.2.		"A" 4576		2.		Según Com. "A" 4591 (puntos 2.,3., 4. y 5.), 4665 -punto 7.2.2.5. incluye aclaración interpretativa- y 4782.
	7.2.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. "A" 2223, 2768, 2948, 4172, 4576 (punto 3.), 4665, 4702 y "B" 9074.
	7.2.4.	1º	"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264, 4172, 4576 (punto 4.) y 4782.
	7.2.4.1. y 7.2.4.2.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264, 4172, 4576 (puntos 5. y 6.) y 4782.
7.	7.2.4.3. y 7.2.4.4.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264, 4172 y 4782. Segundo párrafo del punto 7.2.4.3. incorpora aclaración interpretativa.
	7.2.4.5.		"A" 2264		2.		Según Com. "A" 4172 y 4576 (punto 8.).
	7.2.4.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264, 4172 y 4665.
	7.2.5.1.		"A" 2287		3.1. y 3.3.		Según Com. "A" 2890, 4172 y 5093.
			"A" 2287		3.	último	Según Com. "A" 4172 y 5093.
	7.2.5.2.	1º	"A" 2497		1.		Según Com. "A" 3621 y 4172.
		último	"A" 2263		2.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.3.	1º y último	"A" 2287		3.2.		Según Com. "A" 4172.
		2º	"A" 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7). Modificado por Com."A" 4172.

B.C.R.A.	SUPERVISION CONSOLIDADA
	Sección 5. Observancia de normas.

5.1. Base individual.

Salvo disposición en contrario, las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) observarán en forma individual las normas que les son aplicables.

En el caso del efectivo mínimo, la base individual no comprenderá las filiales en el exterior.

5.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán sobre base consolidada las normas siguientes:

5.2.1. Base consolidada mensual.

5.2.1.1. Capital mínimo.

5.2.1.2. Clasificación de deudores y previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

5.2.1.3. Fraccionamiento del riesgo crediticio.

5.2.1.4. Graduación del crédito.

i) Límite máximo para la tenencia de participaciones en empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera.

ii) Límite máximo de 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del segundo mes anterior al de otorgamiento de la correspondiente financiación, que alcanza al margen complementario de 200% de la responsabilidad patrimonial computable del cliente.

5.2.1.5. Límite máximo que alcanza a las financiaciones, excepto las destinadas a otras entidades financieras, respecto de cuyo otorgamiento no se exige la intervención de funcionarios del área crediticia y del gerente general y la aprobación de los directivos de la entidad prestamista, fijado en 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior al de otorgamiento.

5.2.1.6. Límites máximos globales, conforme a las normas sobre "Gestión crediticia" para:

a) Préstamos de monto reducido.

b) Préstamos para microemprendedores.

5.2.1.7. Posición y coeficientes mínimos de liquidez.

5.2.1.8. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 1

5.2.1.9. Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina.

5.2.2. Base consolidada trimestral.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, y adicional e independientemente del cumplimiento sobre base consolidada mensual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán sobre base consolidada trimestral las normas siguientes:

5.2.2.1. Capital mínimo, excepto por riesgo de mercado.

5.2.2.2. Clasificación de deudores y previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

5.2.2.3. Fraccionamiento del riesgo crediticio.

5.2.2.4. Límite máximo para la tenencia de participaciones en empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera.

5.2.2.5. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

5.2.2.6. Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina.

5.2.3. Observancia de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" y "Prevención del financiamiento del terrorismo".

Las disposiciones contenidas en las citadas normas también deberán observarse en las filiales y subsidiarias que resulten comprendidas en el presente régimen, en la medida que lo permitan las disposiciones legales aplicables en la materia del país donde éstas se encuentren radicadas. La observancia de lo señalado no alcanza a las previsiones para la integración de la base a que se refiere el punto 1.7. de la primera disposición, ni a los reportes de operaciones sospechosas que deriven de ambos regímenes.

En ese marco, las entidades financieras deberán asegurarse que las filiales y subsidiarias consideren dentro del esquema de control interno relacionado con "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" y "Prevención del financiamiento del terrorismo", lo siguiente:

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 2

La determinación de la responsabilidad patrimonial computable se efectuará aplicando las normas establecidas en la materia, tanto en lo referido a la exigencia como a la integración, sobre base consolidada.

5.3.2. Consolidación trimestral.

Se tomarán los datos de la entidad financiera local, comprendidas sus filiales en el país y en el exterior, y todas sus subsidiarias comprendidas en la obligación de consolidar trimestralmente.

Los límites máximos en materia del fraccionamiento del riesgo crediticio deberán observarse en todo momento sobre base consolidada, es decir, considerando las operaciones comprendidas de los respectivos clientes en las entidades y empresas sujetas a consolidación trimestral.

La determinación de la responsabilidad patrimonial computable se efectuará considerando, tanto para la exigencia como para la integración, los saldos al cierre del trimestre, y aplicando en los demás aspectos las normas establecidas en la materia.

Dicha responsabilidad será la base de comparación durante el trimestre siguiente para determinar el cumplimiento de las normas a observar sobre base consolidada trimestral.

5.4. Otros aspectos.

5.4.1. Captaciones de fondos a menos de 30 días de plazo.

Las sociedades de bolsa sujetas a supervisión consolidada, no podrán efectuar operaciones bursátiles a menos de 30 días de plazo, o cancelarlas anticipadamente antes de transcurridos 30 días, que directa o indirectamente impliquen una captación de fondos.

5.4.2. Restricciones respecto de fondos comunes de inversión.

Las limitaciones a la tenencia de cuotapartes de fondos comunes de inversión y a las transacciones que acuerden liquidez a dichos fondos deberán observarse sobre bases individual y consolidada.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 4

SUPERVISIÓN CONSOLIDADA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
5.	5.2.1.6.		“A” 4891		8.		
	5.2.1.7.		“A” 2690	único	6.		
	5.2.1.8.		“A” 2227	único	5.1.8.		Según Com. “A” 2736.
	5.2.1.9.		“A” 5180		8.		
	5.2.2.		“A” 2227	único	5.1.		Según Com. “A” 2649. Complementado por Com. “A” 2461, 2736, 2839, 5180 y “B” 5902.
	5.2.3.		“A” 4835		4.		
	5.2.4.		“A” 5093				
	5.3.1.		“A” 2227	único	5.2.1.		Según Com. “A” 2649.
	5.3.2.		“A” 2227	único	5.2.2.		
	5.4.1.		“B” 6115			3º	
	5.4.2.		“B” 6566		1.		
	5.5.		“A” 2227	único	5.3.		Según Com. “A” 2649.

B.C.R.A.	INCUMPLIMIENTOS DE CAPITALES MINIMOS Y RELACIONES TECNICAS. CRITERIOS APLICABLES
	Sección 2. Excesos a las relaciones técnicas y posiciones de derivados no cubiertas

2.1. Conceptos comprendidos.

Estarán sujetos al tratamiento previsto en la presente sección, los excesos a:

2.1.1. los límites previstos para:

i) la relación de activos inmovilizados y otros conceptos,

ii) fraccionamiento del riesgo crediticio (incluidos los cupos crediticios ampliados a que se refieren los puntos 4. y 5. de la Comunicación “A” 4838 y complementarias),

iii) financiaciones a clientes vinculados,

iv) graduación del crédito, y

v) la asistencia financiera al sector público no financiero (punto 12. de la Comunicación “A” 3911 —texto según el punto 3. de la Comunicación “A” 4546—).

2.1.2. los cupos crediticios ampliados a que se refieren los puntos 4. y 5. de la Comunicación “A” 4838 y complementarias (asistencia financiera y/o tenencia de instrumentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios), en la medida en que se hayan comenzado a utilizar económicamente las obras o el equipamiento genere ingresos al fideicomiso o fondo fiduciario a través de tarifas, tasas, aranceles u otros conceptos similares, conforme al cronograma previsto en el punto 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

2.1.3. la exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por contratos vendidos para cubrir variaciones de precios de productos básicos —“commodities”—.

2.2. Incumplimientos informados por las entidades.

2.2.1. Información ingresada en término.

Originarán el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito por un importe equivalente al 100% del exceso a la relación, a partir del mes en que se registren los incumplimientos y mientras permanezcan.

En el caso de las relaciones crediticias, el cómputo del apartamiento se efectuará sobre la base del promedio mensual de los excesos diarios.

Versión: 8a.	COMUNICACION “A” 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “INCUMPLIMIENTOS DE CAPITALES MINIMOS Y RELACIONES TECNICAS. CRITERIOS APLICABLES”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.	1°	“A” 3161		1.1.		
		2°	“A” 3161		1.1.		Según Com. “A” 3171 (punto 1.).
		3°	“A” 3171		1.		
	1.2.		“A” 3161		1.2.		
	1.2.1.		“A” 3161		1.2.1.		
	1.2.2.		“A” 3161		1.2.2.		
	1.2.2.1.		“A” 3161		1.2.2.1.		
	1.2.2.2.		“A” 3161		1.2.2.2.		
	1.3.		“A” 3161		1.3.		
	1.3.1.		“A” 3161		1.3.1.		
	1.3.2.		“A” 3161		1.3.2.		
	1.3.2.1.		“A” 3161		1.3.2.1.		
	1.3.2.2.		“A” 3161		1.3.2.2.		
	1.4.		“A” 3161		1.4.		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
2.	2.1.		“A” 3161				Según Com. “A” 4546, 4742, 4838, 4861, 4926 (punto 1.), 4937 (punto 4.), 4961, 4996, 5180 y “B” 9745.
	2.2.1.		“A” 3161		2.1.1.		
	2.2.2.		“A” 3161		2.1.2.		Según Com. “A” 3171 (punto 2.).
	2.3.		“A” 3161		2.2.		
	2.3.1.		“A” 3161		2.2.1.		
	2.3.2.		“A” 3161		2.2.2.		
	2.3.2.1.		“A” 3161		2.2.2.1.		Según Com. “B” 9745.
	2.3.2.2.		“A” 3161		2.2.2.2.		
	2.3.3.		“A” 3161		2.2.3.		Según Com. “A” 3171 (punto 3.).
	2.4.		“A” 3161		2.3.		Según Com. “A” 3171 (punto 4.).
	2.5.		“A” 3161		2.4.		
	2.6.		“A” 3161		2.5.		
3.	3.1.		“A” 3161		3.1.		
	3.2.		“A” 3161		3.2.		

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS”

— Indice —

Versión: 8a.	COMUNICACION “A” 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 1

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

7.1. Diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales.

Hasta el 31.12.08 el importe activado de las diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos y a otras obligaciones por intermediación financiera en el sistema financiero, originalmente convenidos en moneda extranjera en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.561, el Decreto Nº 214/02 (ratificado por la Ley 25.967, art. 64) y disposiciones complementarias, no se computará a los fines de determinar el cumplimiento del límite máximo contemplado en la Sección 4.

Tampoco se computará el saldo de las cuentas en las que se reflejen los importes activados de esas diferencias, cuya amortización se admite diferir como consecuencia del otorgamiento de nuevos préstamos a largo plazo.

7.2. Activación por cambios de criterios en las normas de valuación.

El importe activado del quebranto que pudiere surgir por la aplicación de las normas de “Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina”, no se computará a los fines de determinar el cumplimiento del límite máximo contemplado en la Sección 4. (puntos 9. y 10. de la Comunicación “A” 5180).

Versión: 9a.	COMUNICACION “A” 5180	Vigencia: 01/03/2011	Página 1

RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
5.	5.5.		“A” 414 LISOL - 1	V	4.		Según Com. “A” 817 y 4093 (penúltimo párrafo).
6.	6.1.		“A” 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. “A” 2649.
	6.2.		“A” 2227	único	5.1.8.		Según Com. “A” 2736.
			“A” 2227	único	5.2.2.		
7.	7.1.		“A” 3954		1.		Según Com. “A” 4020, 4124, 4254, 4402 y 4439, pto. 2.
	7.2.		“A” 5180		9.		

e. 06/04/2011 Nº 37001/11 v. 06/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20006610065	SUCESION DE PEPA ARMANDO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20030309783	BAIER PAULO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20041240262	MASI ELIZALDE JORGE	Art: 47 Inciso/s: d)	02/04/2011
20043723783	CALANDRI HECTOR ATILIO	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
20044470048	ARAUJO RICARDO JUAN	Art: 47 Inciso/s: d)	02/04/2011
20046835086	KISSLING OSCAR ERNESTO	Art: 47 Inciso/s: d)	02/04/2011
20049325852	SUCESION DE BORRELL ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
20049884428	IGLESIAS RICARDO FERMIN	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20049887907	VIVARELLI EDBERTO FEDERICO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/12/2010
20050609929	UTELLI OSVALDO LUIS	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20052483418	GARIN ALFREDO MARCOS	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20052490600	HANSEN JORGE	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20052510210	ASTIZ GUILLERMO NESTOR	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20054576847	HANSEN PABLO MOLLER	Art: 47 Inciso/s: d)	01/04/2011
20054718633	LAGOS JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
20054846178	DAMBOREARENA ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20055054178	COSTOYA OMAR ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20055241229	DI ROCCO JOSE LUIS	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20059546504	ETCHEVEHERE ARTURO ROOSEVELT	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20059731492	NANI EDMUNDO DANTE	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
20060303550	CRIPOVICH ROBERTO JORGE	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20060437921	BOTTO ROBERTO EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20061171518	LUCIANI DOMINGO EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: d)	02/04/2011
20061220926	SUCESION DE LOMBARDICH JUAN ANTONIO ENZO	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
20061243357	MARRACCINI ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)	01/04/2011
20061689630	SUCESION DE MORICONI EMILIO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: d)	02/04/2011
20062259303	CASTANO RAMON JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20062785137	BERTONI ROBERTO HECTOR	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
20064015797	LOSANO HECTOR BARTOLOME	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20065930596	UBERTAZZI HECTOR FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011

Exclusión Productor

20066537669	CANTELLANO EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20066588905	PICCO JULIO RAUL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20073484953	IGLESIAS RUBEN SEGUNDO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20073506752	RUIZ EDUARDO ESTEBAN	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20073586373	FANTINO RAUL JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
20073643253	PITTA EUGENIO MARCELO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20073663807	ELIZALDE JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
20073684073	ROSSI ALBERTO ANTONIO A	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20075105003	DOMENEZ JULIO NORVERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20076206652	WAINER ALBERTO MARIO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20076916994	GO#I JOSE MARIA JESUS	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20079634779	CARRARA ALBERTO LUIS	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20082804472	SUCESION DE DI POMPO LUIS AGUSTIN	Art: 47 Inciso/s: d)	02/04/2011
20084359727	SUCESION DE LOPEZ EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
20091143454	GARCIA ROUCO JOSE	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20101023746	AGUIRREGABIRIA JORGE ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: d)	02/04/2011
20102767099	WORONKO VICTOR	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
20103568006	ZUBIRI HECTOR MARIO	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
20108369133	HEINZ ROBERTO OSCAR	Art: 47 Inciso/s: d)	01/04/2011
20109229564	PRIETO JOSE ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
20113024136	GARTNER JORGE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
20118855419	CEOL VICTOR HUGO	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
20123167008	DIEZ MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20129385791	ITURRIOZ ALBERTO OMAR	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20133937855	RESSIA JUAN FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20143140580	MEDICI GUILLERMO ATILIO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20166580634	PUIG FRANCISCO DOMINGO	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
20170339054	ZAMUDIO RAUL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20178479505	MAGNAGO MARIO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20206855518	MANGIARACINA MADARIAGA OMAR DARIO	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
20215058213	KEES JORGE FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
20215062644	OLALLA GABRIEL RICARDO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/01/2011
20217688729	SCHIEL ALFREDO GERMAN	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20223841008	CHIAPELLO HERNAN JAVIER	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
20229214471	BAGNASCO ARIEL	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011

Exclusión Productor

20233285839	DE LUSARRETA LORENZO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20259613907	LIBARDI GUSTAVO ARIEL	Art: 47 Inciso/s: d)	02/04/2011
20270559272	PIERSANTELLI FERNANDO DANIEL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
23052623634	BENIQUE MARTA ELCIRA	Art: 47 Inciso/s: d)	02/04/2011
23061290699	SUCESION DE FREEDERICKSZ MARAZLY VLADIMIRO	Art: 47 Inciso/s: d)	02/04/2011
23061432809	VILLANI PEDRO RICARDO	Art: 47 Inciso/s: d)	02/04/2011
23063549819	BORTOLI EDELMIRO RUBEN	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
23074588859	SATOWSKI SANTIAGO	Art: 47 Inciso/s: d)	01/04/2011
23079055409	CURA ANDRES CERI	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
23084727059	PALMIERI RICARDO RENE	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
23112967419	GOMEZ ALFREDO RICARDO	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
23119194954	ISABETTINI NORMA SUSANA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
23147177879	GIUSIANO GERARDO ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
23161159409	MICHEL CARLOS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
23307440369	D'ALESSANDRO PABLO DAMIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/03/2011
24054967256	DAMMIG OSCAR ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
27003287977	MARTINEZ JULIA ISABEL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
27013599527	TORRACO NELIDA BEATRIZ	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
27026514067	LEVATTI ELIDA ELISA	Art: 47 Inciso/s: d)	02/04/2011
27055311922	SUCESION DE ALBERDI SOFIA JUANITA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
27060272943	SUCESION DE TOMATIS MABEL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
27063517432	MENAPACE ELVIO LUIS	Art: 47 Inciso/s: d)	02/04/2011
27110774449	VON ESSEN MARIA MARCELA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
27138409088	PETEAN ANALIA ISABEL	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
27142342133	MANGANO MARIA ESTER	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
27203250733	RAZZETO VERONICA ANA	Art: 47 Inciso/s: d)	01/04/2011
30509024177	HIJOS DE ERNESTO BIANCHETTI S H	Art: 47 Inciso/s: d)	02/04/2011
30560167187	ERNESTO ROBERTS S C A	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
30582167032	BOETTO JUAN BOETTO FRANCISCO Y BOETTO MY	Art: 47 Inciso/s: d)	02/04/2011
30595786823	VEZZOSI EMILIO Y MARCELO M SOCIEDAD DE H	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
30610932580	MARTIN RAMIRO MARTIN RUBEN EDGARDO Y MARTIN MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
30615797924	TALLER DIESEL DE PEDRO V Y ALEJANDRO J F	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
30616215163	MANUEL BARRIADA E HIJO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
30643663135	AGRO COMERCIAL RAMALLO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	21/03/2011
30648763197	SALVADORI YOLANDA MARIA VICTORIA Y BILBAO BERNARDO PABLO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011

Exclusión Productor

30650932478	MIGUEL HARY ASOCIADOS SRL	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
30665093634	AGROSERVICIOS EG DE ETCHEPARE JOSE Y GONZALEZ MARTIN S H	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
30693375475	ACRES DE VI#A S A	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
30707627146	BONSIGNORI VICTOR Y MOLINARI GUILLERMINA SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
30707693475	RUMBO NORTE S.A.	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
30708055367	EL ABRA SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
30708195142	GAREIS JOSE OMAR Y GAREIS CESAR SANTIAGO	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
30708299363	FORT ROCK S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
30709010766	DIEGO JAVIER GOUJON Y JUAN PABLO GOUJON SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
30709427225	MASIN JORGE R OMAR H ROGELIO R ORLANDO O	Art: 47 Inciso/s: d)	02/04/2011
30709469653	MACAMEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
30709945129	NOR SUR S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
30710048491	CARDINAL IVONNE NATALIA Y SAROBE CARLOS MARIA SOCIEDAD DE HE	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
30710462654	COLOMBANO DELIO JOSE Y COLOMBANO DANIEL ALBERTO SOC. DE	Art: 47 Inciso/s: d)	02/04/2011
30710654952	FIDEICOMISO GRUPO VACAS COLINA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
33619087769	TERESA Y PATRICIA SOUTHAM SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
33709735239	NEGU S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
33710342569	HUFERCA S A	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708304502	GRANEROS SA	Art: 47 Inciso/s: d)	02/04/2011

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30551405512	AGRO VETERINARIA DEL SUD S R L	Art: 47 Inciso/s: c)	01/04/2011
30710994044	AGRO BASE MENDIA S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011
33550001549	JOSE AIELLO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011

Exclusión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30710051859	LUBRE S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: c)	02/04/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/04/2011 Nº 39087/11 v. 06/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300.- TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20009341995	**SUCESION DE PERDOMENICO NICOLAS MARIA**	**Art: 40 Inciso/s: a)**	**01/04/2011**
20009455303	**SUCESION DE TORNO PIERINO AQUILES**	**Art: 40 Inciso/s: a)**	**01/04/2011**
20022641329	**SUCESION DE CAGLIERIS ALBERTO J**	**Art: 40 Inciso/s: a)**	**01/04/2011**

Suspensión Productor

20029727830	SUCESION DE ZUBILLAGA JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20046548869	ROTILI DANTE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20046673167	RESCHIA CARLOS JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20046700474	TERRADO ANTONIO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20046727127	BALAGUE RUBEN OSBALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20046880979	GUIDO JUAN LORENZO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20046901305	LAIZ CARLOS SANTOS	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20049612959	SUCESION DE ETEROVICH ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20049705922	RODRIGUEZ RAMON MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20049747951	DEVINCENZI LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20049782927	ZUNINO CARLOS OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20050490085	BENEITEZ ROBERTO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20050533256	AUGUSTO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20050579000	DRUILLE JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20050590268	BRAMBILLA CARLOS ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20050618162	GUERRICO RICARDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20050636268	ELEICEGUI AMERICO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20052192421	SANNAZZARO MARIO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20052341915	BRUNO JOSE RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20052559384	MICHELINI OSCAR JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20052563152	SANCHEZ ENRIQUE ROMAN	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20052670102	CARON OSCAR ELIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20052728720	HEFFNER JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20053077200	SEVERINO MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20053576991	SUCESION DE SUCESION DE SAA JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20053594272	PEON OBDULIO GERMAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20053729437	VEGA HORACIO NORBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20053770348	RESSIA JUAN EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20053860177	MELENDEZ ARTURO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20053908269	DI LUCA RAUL VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20053914749	BEJINO NORBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20053924620	VASSOLO JORGE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20054100648	TANONI CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20054672315	TIBERI HORACIO NESTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20054674377	VERCELLINO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20054745312	EBERLING FELICIANO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20054787503	SUCESION DE MIRANDA ELEUTERIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20054914963	BELELLI ENRIQUE JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011

Suspensión Productor

20054954868	LOPEZ JORGE RAMIRO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20054984929	WAGNER ROGELIO OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20054986336	SZELIGA ROBERTO VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20055029122	HUICI TOMAS HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20055058785	OCAMPO HORACIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20055079561	LACAZE OVIDIO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20055099678	DRAGHI JULIO DARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20055133507	ALONSO RICARDO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20055310999	STEFANETTO MARIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20055346586	DAGHERO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20059267648	HOLLMANN JUAN PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20059320417	WEISS ARTURO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20060533955	ECHARTE JORGE MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20060739251	DI BERNARDO OMAR ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20060785741	QUEROL JORGE JAIME	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20060978094	VALLE MELEUSIPO BARTOLO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20061018701	SUCESION DE RENZI ALBERTO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20061289144	AVENALI SILVIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20061291033	MINTEGUIAGA SEGUNDO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20061322400	ROSSI RICARDO MAXIMILIANO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20061323199	SUCESION DE BERTONE JUAN MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20061375199	BELLANTE VICTOR AUXENCIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20061408461	FERNANDEZ MANUEL ALCIBIADES	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20061560808	HOURQUESCOS VICENTE DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20061729101	CARATI LUIS JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20061799932	GARBIN WALTER MATEO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20061800264	GOBBI ROBERTO ROSBELL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20061819984	BAZZA GILBERTO CONSTANCIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20062613522	DOLIATTI HECTOR CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20062890720	BOTTO RIBEL ANGEL JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20063062767	BRESSI EDELMIRO VICTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20063091457	GARIGLIO VICTOR JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20063182460	SUCESION DE BIELER JOSE MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20063288854	SPONTON RODOLFO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20063531562	MAZUQUIN VICTOR EVARISTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20063934918	BOZZETTO JOSE ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20064232860	SUCESION DE DESCALZI OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20064435427	BORLETO JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011

Suspensión Productor

20064489101	FENOGLIO NORBERTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20065380928	TOFONI DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20065479568	VENTURA ERMETE MODESTO DOMIN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20065504317	LAURENTI AMERICO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20065530180	CAVANAGH ROBERTO DIEGO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20065618282	TUBELLO JORGE OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20065639905	FARICELLI NAZARENO CARLOS D	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20065677955	DELL OSO JOSE NICOLAS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20065817501	SUCESION DE ALBANESI ITALO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20065829143	UGOLINI ENRIQUE BENITO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20066001785	MENGO OSVALDO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20066518559	BUIL ISIDRO FLORENCIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20066590950	BARRON EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20073711186	STREITEMBERGER GREGORIO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20074108858	ALDERICI SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20074280960	MELCHOR LUCIANO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20074351663	BARRAZA ALEJANDRO FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20074357378	SAUCO AMERICO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20074360093	ZORZON MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20075281316	ZORZON RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20076433330	BRUNORI HECTOR JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20076586374	KOBERSTEIN REINALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20078746778	MASIN ARNOLDO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20078775395	MOSCHEN LUIS NORBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20078868806	CANEPA LUIS OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20078904241	SCHMIDT JUAN RODOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20078939320	SUCESION DE MAZUROK JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20078959704	BLAHO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20079026124	RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20079168514	NICHIPORUK ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20079206734	VANNEY ENRIQUE CECILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20079260747	KRAFCISIN GREGORIO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20079575470	SUCESION DE GRION JULIO ALBINO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20080715537	SCHNELL HORACIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20080718099	MOSCHEN ROGELIO ALBINO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/03/2011
20081121444	GERVASO RICARDO LORENZO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20081125806	BALLESTER JAIME ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20082811029	BENVENUTTI MARIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011

Suspensión Productor

20083000598	CORNALEA RUBEN DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20083593947	GOFFI ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20083654229	RAGO EDUARDO DONATO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20083747359	DEL FEDERICO ALDO JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20083813815	CHIACOVSKY JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20084229459	REDING HECTOR NORBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20084392333	BAROTTO VICTOR HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20084668339	FUTRYK JUAN ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20084836401	PEREZ JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20084863883	ORMAECHEA RAUL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20085070453	RUFFINO JORGE JOSE FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20085271173	VENCHI ALFREDO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20085347307	JETAB EUGENIO LIVIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20086050855	LAMBERTI ROBERTO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20086458218	LAURET GEDONIO ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20100246210	STRUS JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20100251567	RIVERO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20100678854	ALES EDUARDO RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20101030076	PIZZANO JORGE MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20102385544	SOLA HORACIO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20102557485	BOZZO JORGE CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20102847602	FRONTALINI HECTOR OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20103565635	RAGGIO HERNAN EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20103664617	AMESTOY JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20103837082	GIRAUDO EMILIO ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20103898545	CARRETERO ESTEBAN EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20104635408	EUGENIO DANIEL GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20105009586	LOMBARDIA RAMIRO AMILCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20106099171	BRANDOLIN NOELIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20107008196	SINGLS HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20107011111	GOLKE BERNARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20107015931	CUASSOLO RUBEN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20107299883	ROLDAN RAUL ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20108254840	SCHWINDT ARMANDO EDGARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20108630230	PIVETTA PEDRO ALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20108696622	DALAISON GILBERTO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20108869217	FERREYRA NESTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20109328783	STOESSEL JORGE SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011

Suspensión Productor

20109506649	OCHETTI EDGAR JOSE DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20110104236	ORCE JOSE RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20110889837	BRANDOLIN OMAR ALBINO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20112446878	PERLO REVIRIEGO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20112908359	YORDANOVITCH ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20113351641	KOZAK WLADIMIRO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20113709767	ELEICEGUI JUAN MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20114141918	ZUBIRI CARLOS FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20114458024	CASANOVA EDUARDO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20114698955	CRUCHIANI OSVALDO NICOLAS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20115221168	DORONIK OSCAR PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20115510755	TARABORRELLI HORACIO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20115752228	GIZZI NORBERTO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20115774787	FONTOBA VICTOR RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20117305938	CHEIJ JOSE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20117401082	DAGLIO DANIEL DARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20117417884	BRUNORI ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20117666019	WILHELEM OSVALDO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20119088985	SANZ MIGUEL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20119993386	MUSSIN OSCAR ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20121209897	SERAFINI ABEL PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20121528445	FRAIRE BERNARDO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20121995205	SELAK NICOLAS MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20122138276	LAGO RICARDO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/04/2011
20122560474	PIERUCCI OSVALDO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20123312997	LAGRAÑA ROGELIO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20123406215	BONETTO RAUL HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20124223874	AGUZZI ALBERTO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20124365695	GIAROLI RAUL OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20125374884	FERNANDEZ PEDRO EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20125775048	ZILLI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20126846666	PEIRANO ABEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20128221493	ZANASSI JORGE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20128837966	MOREL VULLIEZ CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	06/01/2011
20129100622	GRION RENE HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20129465213	GRONDONA MARIANO FLORENCIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20129585162	FERMOSELLE SERGIO RUBEN***	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20129905590	BRASSESCO CARLOS MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011

Suspensión Productor

20129930978	DIALUCE JUAN AMADEO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20130248153	OSELLA OSCAR ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20130308377	AZCURRAIN HUGO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20130329838	REPETTI OVIDIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20130522697	PALEJKO CARLOS AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20131003405	ARTIGAS MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20131616253	BAUER FELIPE PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20131871237	AMORFINI RUBEN ROQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20132019461	MIR MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20133108794	DUGATTO DOMINGO ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20133196898	RIVERA RICARDO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20133456261	MORITZ OSCAR FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20134456648	JUAN NELSON NESTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20135715469	FOGAR ALBERTO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20137220866	TESAN NORBEL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20137475848	ESCUER JUAN ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20137918073	COLIVA HUGO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/04/2011
20138246974	ZARINI MARIO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20138664555	GARCIA OMAR RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20139991010	BARREÑA HORACIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20141334965	TISIOTTI NESTOR LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20141413237	TARASEVICH JORGE RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20141872126	DI SCIASCIO OMAR JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20144016417	SERRA JORGE HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20144048890	GALVAN EDUARDO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20145543836	EBERBACH OSCAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20145742839	CIAN HECTOR OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20147108886	NOVELLI JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20148411337	PICEK EDUARDO VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20149559575	SCHLEICHER JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20149738917	CARTABIA EDUARDO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20161232557	LAMBERTUCCI GERARDO WALTER	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20161889688	BRICCHI RAUL FELIX	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20163827523	ZANATTO ANIBAL OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20164164692	PAPARINI ARIEL DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20164317812	SARCO HUMBERTO VICTORIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20164740154	VASSOLO PABLO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011

Suspensión Productor

20164777481	ESCUREDO SERGIO ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20164990207	MASIA JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20166035040	CATTANEO WALTER DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20168088796	PENNA GUSTAVO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20169051276	LIBEDINSKY GUSTAVO ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20169454907	HUBER OSCAR CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20170262876	TARRE OMAR ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20171015430	GARCIA ESTEBAN RODOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20172082484	TOURNE OSVALDO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20172714464	CHESTA HERALDO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20173002328	FONSECA JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20173496525	DIEGUEZ ENRIQUE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20174185450	CASALI JORGE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20174185493	SALA SERGIO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20174718777	RIBERI ROSMALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20175325507	ROCHETTI ALEJANDRO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20175741063	SANTISTEBAN SERGIO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20175895788	SAMARTIN DIEGO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20176657236	FACCINI WALTER ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20177665143	BELLINI MARCELO DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20178479416	NASICH CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20179115531	VIGLIETTI NESTOR FABIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20179266610	GIORGETTI HENRY SERGIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20179293707	CASTRO EDUARDO JULIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20180065157	KUBLER EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20184598265	SCARABOTTI CLAUDIO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20185576079	GIAMPIERI EMILIO OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20200197144	ANTONIJEVIC MATEO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20200416830	CASARES HORACIO ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20200443595	ZAMORA GUSTAVO ARMANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20200791607	BRONZINO HECTOR ELIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20200921799	MARINICH NESTOR DANTE	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20201975000	SUAREZ FERNANDO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20202417222	TEHAN PABLO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20202549250	MIKKELSEN JUAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20204127779	KOZAK EDUARDO DANTE	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20205637606	SERRA CLAUDIO ENZO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011

Suspensión Productor

20205653601	ZORZON RONAL AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20206481022	VIDAURRE EDUARDO IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20206830299	ALVAREZ SERGIO EZEQUIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20207515249	LABAQUI FABIAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20207766322	WENDLER RUBEN OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20209978033	CAMPOS JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20213491556	JUDKEVICH JOSE MARIA OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20214032628	MACELLARI MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20214154707	TETTAMANZI SANTIAGO RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20214169143	DELL ELCE LISANDRO GENARO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20215029124	FIORETTI FABIO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20218705236	MARTIN MARCELO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20220444849	LOMBARDELLI SERGIO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20220949894	CAPPONI ANGEL VIRGINIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20221056508	SOLIMANDO LEONARDO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20221498101	MC CLELLAND SIDNEY ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20221539355	ZORZON CECILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20222147965	PARERA CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20224384093	DUBINI JOSE LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20225164569	GIORDANENGO JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20225359459	PAOLOVICH JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20226029681	VISSANI GERARDO FABIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20227483637	FERNANDEZ LUIS RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20227534665	LUCIANO LAUREANO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20227787504	KJER ALEJANDRO CRISTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20229340698	LUCIEN MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20230829838	MARIN VICTOR MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20231870106	SACCANI GERMAN ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20231874330	GRINOVERO MARCELO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20232374463	FOGAR JUAN MANUEL MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20232583127	CASTRO SERGIO ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20233826120	LOCATELLI HECTOR LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20233952746	MASSAGLIA ALDO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20234455177	FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20234519566	MAESTRE JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20238210713	LARRAURI ENRIQUE JULIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20239811400	YORDANOVICH MARIO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011

Suspensión Productor

20239834621	FALCO MARTIN MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20240425050	LICEAGA PABLO FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20244838511	COLLA HERALDO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20245214996	MORETTI CRISTIAN MATIAS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20246511250	VICENTIN CARLOS ORLANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20246990280	LHOMME FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20247851500	DOMINGUEZ ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20248268930	SENNA HERNAN GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20249170470	GARBUGLIA SERGIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20250636785	SCHIAVONI LUCAS MAURICIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20251391913	ROERA SERGIO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20251393177	UANINI NESTOR HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20252566350	LOMORO LEANDRO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20253052342	FERRARI DIEGO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20256943272	SPESSOT ADOLFO GUSTAVO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20257085768	GARAICOCHEA GABRIEL OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20257861598	FRAYSINET MAURICIO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20258346794	FACCHINI HUMBERTO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20260352939	DEL PIANO EDUARDO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20261599474	COLETTA MARCELO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20261639034	BERTONE JORGE LISANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20261645174	SIMO GERARDO MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20263340591	LERDA ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20264848610	BORDIN LUCAS MACARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20265260617	MEDINA JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20268167413	DIAZ JAIRO EMANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20269375834	ZUBIGARAY GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20270031049	FRANDINO DAVID DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20271032480	COSTA MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20271472901	DIZ LUCIANO HERNAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20271747978	SCHNEIDER HERNAN BENJAMIN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20273199870	MAROCHI OSCAR RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20273854038	VOLPI MARIANO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20275335992	BAZTARRICA MARIO SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20275994554	CARLETTI ARIEL ROLANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20276762754	ZORZON HERALDO MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20279322968	SAGER WALDO SAMUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011

Suspensión Productor

20279549113	ALTUBE MARTIN SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20280338363	BORRAS EUGENIO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20281356683	BRUGGEMAN CARLOS JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20281507193	HERNANDEZ EMILIO ALFARO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20283440258	ARRIAGA EZEQUIEL MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20284601301	HNAT CARLOS FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20286052321	ARNDT GERARDO ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20286658297	MANUCCI DIEGO ARMANDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20286727035	ZABALA SEBASTIAN GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20288431958	STRUS SERGIO DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20294529285	PROST MAURO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20297091256	CHOLOD CRISTIAN LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20298416132	SORELLO JUAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20306473671	ARZAMENDIA LEONARDO CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20307646154	WEISS ARIEL HERNAN	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20311926277	RODRIGUEZ GASTON ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20322261382	SACCANI EDGAR IVAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20326480380	CAIROLI SEBASTIAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20328897939	FONTANA JAVIER JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20343799854	RUIZ ARIEL CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
20926418158	GIOVANELLI MARINO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23007073429	SUCESION DE MARILLET JUAN PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23017275879	DOYLE LUCAS MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23026804124	PUYO NELIDA INES	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23044335794	SUCESION DE BERTRAM ESTELA ROSA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23049672349	RATTO JULIO CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23049735499	FULLANA PEDRO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23050746879	VENEZIA VICTORIO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23052614279	CESCHI CESAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23053872069	SANDIN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23053968899	CASTILLO ENRIQUE MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23054305869	SUCESION DE BARCELONA JUAN FERMIN	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23054816219	BERTOLINO HUMBERTO RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23061173269	SUCESION DE BUGARI ADOLFO DOVILIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23061619259	MELLANO VICTOR LUDOVICO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23062910259	SUCESION DE GINO JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23063505269	BERGA OVIDIO RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011

Suspensión Productor

23063876429	BAZZO CARLO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23073667739	BIANCIOTTI OSCAR DIONISIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23075287429	NAUCEVICH VICTORIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23079046809	ERCEG MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23080083289	GUSMAR OSVALDO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23080719159	BELLON HORACIO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23084601519	BERARDI HORACIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23107899359	CANAVESE EDGARDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23111580669	BRIVIO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23112788549	MALDONADO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23131377789	MATTIOLI HORACIO ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23132199779	MARTINEZ HUGO ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23134299819	BINANTE RAUL ROQUE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23137370239	MATTIOLI TITO LIVIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23138119629	ALE JOSE HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23147102119	GARINO DELFOR LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23161926949	MEIER LEONARDO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23163909154	PEREZ MARIA INES	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23164541649	DARNET FERNANDO EMERIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23165388879	GALLO CARLOS JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23166326729	SCARAFFIA GUILLERMO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23167158579	DENK GUILLERMO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23184321289	MAGINI ALBERTO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23214162199	DE PAULI RAUL ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23221328779	VOGEL CHRISTIAN DIEGO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23222047919	MARCONI MARCELO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23223121519	TORO JORGE DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23223422489	BERLARI RICARDO CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23223699499	SUAREZ MARCOS EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23224178859	MARCHENA ALEJANDRO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23228161799	BRAVO RAUL AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23230536449	DEL CAMPO LUIS MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23319414959	RAPOLA MARTIN GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
23332640569	BERTOZZI ALEJANDRO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
24006813557	GOMEZ HAYDEE FLORENTINA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
24043045888	DE URIBE ARTURO HIJO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
24054722253	SCARAFONI ERNESTO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011

Suspensión Productor

24062465154	PUJATO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
24244571995	COLOMBO MAURICIO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/04/2011
27007460789	BERRETTA ELENA ELSA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27008261917	MOLFINO BOERO MARTA ISABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27013890175	GARBISO SUSANA EDITH	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27013898796	ELESCANO EVA RAQUEL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27014371546	DOTTO COSTANZO NILDA MABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27014832187	MUGUERZA AURELIA JOSEFINA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27017396256	ARGUELLO LINA ESTHER	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27023080635	DOWNES LUCIA JUANA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27023380841	ALBERDI MARIA CRISTINA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27024061154	ALLOA AMELIA TERESA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27027547678	SARMIENTO BEATRIZ A	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27028228223	LYNCH MARIA ESTHER	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27038615748	LUSTIG JULIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/04/2011
27039937366	DEFFERRARI SYLVIA MARIA INES	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27042919301	GAHAN ANA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27044712518	ANTIA MIRTHA HEBE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27045718846	KEES MARIA DEL CARMEN	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27047022261	GIOJA MARIA TERESA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27049286150	MOGUES NORMA TERESA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27051042234	BRACCO ELSA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27053851709	PALLADINO MARIA ELENA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27053926164	PERRONE RAFAEL DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27056829690	UNZUETA ALICIA ADRIANA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27057067913	RISUE#O MARTA ALICIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27058145691	TESTA MIRTA SARA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27059067058	ASLA MARCELINA VICTORIA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27063555555	VICENTE STELLA MARIS	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27063984634	NAZAR ELIDA CONCEPCION	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27067116297	GOWLAND MARIA VICTORIA E	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27083503225	GENISEL NORMA M	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27105728692	FOOS ANA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27110890511	GRIVA MARIA ANGELICA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27111779657	FERVIER GLADIS TERESA NILDA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27115481857	SANTANO -SONIA NILDA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011

Suspensión Productor

27118969605	CHIERICHETTI SILVIA NORA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27120479771	LOVATO BLANCA BIBIANA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27120993343	SKAARUP MIRTA ALICIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27121309780	VASSOLO GRACIELA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27121554874	RANELLE ADRIANA RAMONA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27121777067	ROSSI MIRTA GLADYS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27125165252	GARATE MARIA MARCELA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27134222161	MARSIGLIO MARGARITA INES	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27137486518	CERRANO ALICIA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27140069812	BARBERIS ANA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27140147252	VIVOT MARIANA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27148322754	AGUADO NELIDA ESTHER	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27148471075	VERA TEODOCIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27160205364	SALVATORE MARIA MARTA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27163167374	ABUD MARCELA ALEJANDRA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27164776234	CALVO VIRGINIA INES	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27169267923	FERNANDEZ MARIA LAURA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27203923886	SAN MARTIN ESTELA BIBIANA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27205986125	GIUSEPPONI CECILIA ELISA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27213436495	ROSA NORMA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27215333405	CAMPO MARIA CLAUDIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27218984385	CAVALERIS GABRIELA DEL VALLE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27221179027	ENZ MARIANA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27223035839	GRASSO BENEGAS MARIA SOLEDAD	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27223609142	MACEIRA MARIA INES	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27236462450	CASENAVE NATALIA CAROLINA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27256345175	BERTUZZI SILVINA ANAHI	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27270578425	MINHOT CARMEN ALEJANDRA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27272666798	GARCIA ANA VICTORIA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27285286773	RICCI CELINA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
27602967315	PFAFFL ANNA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
27939524709	PHILPOTT ROWENA MARGARITA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30508311067	DIZ HERMANOS Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30509375387	MAROME S C A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30511324064	INDUSTRIAL AGROPECUARIA PULIHUEN S A COMERCIAL E INMOB	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30511577868	OLIVIERI S C P A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30512314860	ESTANCIAS LA ALICIA SOC ANONIMA AGROPECUARIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011

Suspensión Productor

30512657024	RAYCLE S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30513619819	TOMATIS SA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30515891109	ESTANCIA EL ALBION S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30533430135	MOLLES S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30540289081	A GHIBAUDO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/03/2011
30544706175	SACNUN, MARIA ; SACNUN, ANTONIO; SACNUN, ROQUE SU SUC. Y SAC	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30546974304	VISSIO MIGUEL E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30547406776	HERBEN SACIFYA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30547938174	OLMEDO GANADERA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30552532135	JUAN NESTOR HOLLENDER Y CIA S H	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30559506407	SAN AGUSTIN S A COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA INMOBILIAR	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30566716050	BOGGINO LIDIA GRACIELA Y LODATO SERGIO OMAR SOC HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30568445755	FINANZAS Y HACIENDAS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30576479758	RURAL LUCAS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30584442235	H V BUSTI E HIJOS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30590317051	ORLANDO Y GERARDO GARCIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30590367792	AGUARENA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30598913702	ESTABLECIMIENTO LOS CEIBOS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30599553750	PINCIROLI HUGO Y EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30601860011	ALBA ANGEL LUIS SUCESION, MIRTHA RAQUEL MAGNANO DE Y HERNAN	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30602326671	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30602635402	NUTRAMCALEN S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30603843750	LOSADA ROBERTO EMILIO Y LOSADA JUAN NEMESIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30605943183	SANTA RITA SOCIEDAD DE HECHO DE SUCH JAIME, SUCH PABLO Y SUC	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30607039832	LOPEZ DANIEL Y GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30611511325	FANCIO HERMANOS DE FANCIO LUIS ALBERTO Y	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30613542899	ROTTA HERMANOS	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30615596538	JELNISKI SALVADOR Y GARCIA MARIO SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30616610089	ACTIS ELCIDES Y LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30616726990	BONO OSVALDO A Y ERNESTO P	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30617315145	EL REBENQUE S A C I F I Y A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30618011816	BOCCO NEBEL CARLOS JOSE Y BOCCO GLORIA DE LOS MILAGROS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30618174871	LA ARMONIA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30618514699	LA SOJUMA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30619151050	JOSE A ZAMAR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30620538953	PICCO TEOBALDO JOSE Y RENE ANDRES SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30623019949	MOZO FRANCISCO DOMINGO Y DASCON ALCIRA MABEL LOS PARDALES S.	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011

Suspensión Productor

30624839958	GORDO HUGO JOSE Y OSCAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30626922011	CARDARELLI HNOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30627554326	TABERNA CARLOS Y AURELIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30628183666	GARCIARENA MARTIN JOSE Y JUANA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30628687125	FRENGUELLI, RICARDO ANTONIO Y FRENGUELLI, RUBEN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30630494881	TOMADIN ANGEL L Y TOMADIN JUAN P SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30633035624	MASSON DANIEL JOSE Y MASSON SERGIO BERNARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30635477225	LAVIA HUGO ORLANDO Y DANIEL AURELIO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/01/2011
30636790873	MAURO ALDO JOSE Y MAURO ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30637902497	BIGLIANI OMAR Y ERALDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30643660543	ESTABLECIMIENTO SAN BLAS SA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30644154358	DO#A CAROLINA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30645103072	ESTANCIA LA MADRUGADA SOCIEDAD COLECTIVA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30647877989	GALLEGO MARIA RAFAELA Y FAUR MARCELO SERGIO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30649501943	RANCHO TERNERO S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30649682816	GATTI RAUL E HIJOS DE GATTI RAUL GATTI ANGEL CESAR Y GATTI	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30659031287	NARI GERMAN ANGEL NARI MARCELO CARLOS JOSE Y NARI DANIEL M	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30660869782	GHIBAUDO ANIBAL E Y GHIBAUDO DANTE R SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30662017260	LA PIONERA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30662030054	LACH Y ASOCIADOS SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30664267655	IACOVELLI FERNANDO M Y ACOVELLI LEANDRO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30664473883	MANACI SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30665593998	RUS HECTOR MANUEL Y RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30666489035	MERAMAR S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30666529517	LAS LULAS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30666772624	DOMINGO FRANCISCO Y DOMINGO NORBERTO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30667200969	MORRERES JUAN JOSE E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30667484509	JUAN CARLOS URDAMPILLETA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30668304210	ESTANCIA LA GUAYACA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30668324343	MOREL VULLIEZ S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI C) 1.	04/04/2011
30668483271	RINAUDO LUIS JUAN Y FISSOLO RODOLFO SEBASTIAN SOCIEDAD DE HE	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30668729335	YANETTO S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30670062070	MIRONCZUK HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30675108095	LA QUERENCIA SOCIEDAD DE HECHO DE EMILIOZZI SILVIO Y GOROSIT	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30677587268	FERNANDEZ ALCIRA ALBINA BRUNOTTO DE FERNANDEZ ENRIQUE RAUL Y	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30678574925	BELLA UNION AGRICOLA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011

Suspensión Productor

30684371637	AGRO ATALIVA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30687296954	LAS SIERRAS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30689463955	MERCE JUAN JOSE Y OSCAR FLORENCIO SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30689919517	ESTANCIAS DE ALSINA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30692598527	LOS MOCHOS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30692674517	BERRUETA HUGO BERRUETA HUGO MARTIN Y BERRUETA MARCOS HERNAN	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30697616019	GREHAN ALVELO & ASOCIADOS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30698649735	EL NUEVO PORVENIR SOC DE HECHO BIDE SAUL ALBERTO Y BIDE ALBE	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30700992051	MONTE LOS INDIOS SOCIEDAD	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30703583225	SERALCAM S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30707017348	CAMPOMAX S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30707116664	BILKURA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30707268189	HERMANN ALEJANDRO ERNESTO, HERMANN JORGE ALEJANDRO,	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30707359796	"GHELLI ESTEBAN DANIEL Y GHELLI HECTOR GABRIEL S H"	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30707372814	NOLKESUR SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30707428208	OTECAM SA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30707489851	AGROPECUARIA DEL PARANA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
30707535519	EL ESTERO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30707846433	AGROEMPRENDIMIENTOS SIGLO XXI S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30707853243	LUIS FIORNOVELLI E HIJOS SOCIEDAD CIVIL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30707878181	EL DURAZNO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30707984305	TONELADAS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30708029978	TURI S. H. DE TINNIRELLO FABIAN LUIS Y MARINO SALVADOR	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	01/04/2011
30708043598	BUYUCAS, CRISTOBAL E. Y PRIETO, HUGO A. Y VOLPE, AMERICO R.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30708057513	EGOR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30708063548	ERMADE SA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30708105097	FITOQUIMICA S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/04/2011
30708117583	WORLD SECURITY S. A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30708150734	SAN NICASIO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30708218940	TERRA SUR S A	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30708286989	LOS RASTROJOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30708348305	TELECHEA MATILDE HAYDEE Y TELECHEA MARIA SILVIA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30708400099	RASE S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30708505605	SOYAGRO S A	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30708523646	CANTON ESPERANZA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30708528869	AGROPECUARIA DON EUSEBIO SA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30708532807	AGROPECUARIA ORTIZ HNOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011

Suspensión Productor

30708669136	FEDECOR S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30708727152	SUCESORES REINALDO J. RUIZ S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30708736720	AGROMAC S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/04/2011
30708746246	YACUCER S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30708774371	EDELIN AGROPECUARIA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30708841370	AGROMIX BAHIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30708854669	LOS MELLIZOS SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30708945761	GASPARRI JORGE A Y GERARDO A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30709047813	SAN BERNARDO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30709058254	TRANSPORTE COLOMBO SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30709087955	RODRIGUEZ NORBERTO Y RODRIGUEZ SERGIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30709089028	MONINI CARLOS ALBERTO Y MONINI SILVIA SH	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30709092355	BERNARDO NORBERTO Y BERNARDO GRACIELA NOEMI SH	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30709120022	AGROPECUARIA LITAMAPU S A	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30709148393	BUREVA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30709294276	OMAR PEDRO SALVETTI S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30709335908	RIOS CATALINA CHIAVASSA SILVIA Y CHIAVASSA JAVIER SOCIEDAD D	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30709346187	D.R.A. SRL.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30709382027	RU - MAR S.R.L. (EN FORMACION)	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30709399256	GUARANY S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30709419648	AGROGANADERA EL MAIZAL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30709425176	CESAR Y CESAR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30709440434	AGRO LA GENS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30709453463	LE SERBALL S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/04/2011
30709525138	LA DIRCHE S A	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30709533246	COMERCIAL DEL NORTE S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30709545821	TIA QUECA SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30709611964	PASTORI MIGUEL ANGEL Y PASTORI JOSE IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30709661376	SPESOT JORGE R - SPESOT DIEGO M SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30709677337	VARGAS SARMIENTO, LEONARDO RUBEN Y VARGAS SARMIENTO, DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30709719609	DE LAURENTIS MAXIMILIANA DE LAURENTIS NATALIA Y DE LAURENTIS	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30709805920	AGADIR S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30709832944	ALFREDO ROSA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30709875198	LA CAMPIÑA DE NAPALEOFU S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30709881619	TERRA TUSCIA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30709889806	DEL NORTE AGRO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30709906107	NUGAS SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30709924369	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON CHINGOLO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011

Suspensión Productor

30709924512	CUMBRES NOGALITO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30709997668	EL REENCUENTRO S.H.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30710032439	GINO OLINDA MAGDALENA Y GINO SONIA JOSEFA SH	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30710049129	CAMPOS DEL SOL SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30710155972	LOS CASPRES SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30710217757	INSUMOS AGROPECUARIOS FORTALEZA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30710301855	VANNAY RAUL Y VANNAY MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30710311222	GAYTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30710329792	M & H S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30710462220	ENRIQUE JOSE A. BRANDEMANN Y GERMAN HERMES J. BRANDEMANN	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30710477678	PEÑIHUEN SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30710593848	OLANO CARLOS Y LAURA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30710614691	BUFFA AGROPECUARIA COMERCIAL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30710748132	LODI S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30710821778	GURFINKEL LEONARDO MARIO Y PAVIONI GUSTAVO DANIEL SOC. DE HE	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30710832877	S&S CONT-AGRO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30710918739	AGRO G Y N	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30711163286	CULTIVO SUR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30711277966	ARRABI S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30711314918	AGROGEN S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
33507516209	ALFIN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
33565314829	AGRO VETERINARIA ROMEO BERTOLINO E HIJOSSOC DE HECHO DE ROME	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
33617060669	FAMADE S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
33621155429	ELENA DUCHE DE LANDI S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
33621265399	TARTAGLINI, JUAN CARLOS PASCUAL MARINO Y TARTAGLINI, ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
33630944339	MADARIETA HNOS	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
33637642249	JUAN DUFOUR E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
33638634029	PAMPA CHICA S A	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
33678615329	TIERRAS VASCAS S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
33681033969	CHIARDOLA ESTEBAN M. E HIJOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
33707663869	FRESNO ROBERTO MANUEL FRESNO ARIEL ROBERTO Y FRESNO GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
33708281129	LOS SIMULADORES S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
33708327889	LAGUNA DE LOS BUEYES S.A	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
33710223659	INIMA S.H. DE DIEGO Y MIGUEL AYALA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
33710314069	PAMPA CARGA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
33710640039	EDGARDO Y JULIO TORRONTEGUI S.H. DE EDGARDO TORRONTEGUI Y JU	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
33710999339	FIDEICOMISO CERES	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20049629924	PEIRANO DERLIS HERCULES	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
20109502406	SACCANI VEZZANI LIVIO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
23294903909	DE SA NILSO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30500858628	MOLINOS RIO DE LA PLATA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	04/04/2011
30562754705	PONEDORAS SUR S A	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30586447463	TEODORO TORRE SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30600715417	ALFREDO MARIO STABILE CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30622977652	FRANKLIN SANTIAGO BOGLICH SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30655596662	AGROSERVICIOS OTTINO HNOS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30665181010	MONTORFANO CEREALES S.A. EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30666396088	AGROSERVICIOS SUDESTE S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30670101491	COMERCIAL ALGODONERA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30670118769	ALGODONERA EL MESON SOC ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30688861566	AUDIZIO MARCELO Y AUDIZIO GABRIEL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30696140738	FALCIGLIA Y CIA CEREALES S A	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30707396837	FUXU SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30708519681	ISLAGRO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30708732210	SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA EXPORTACION DE AGROALIMENTOS SO	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30709061999	G & M S.R.L	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/11/2010
30710800029	ACOPIO MONTE CRISTO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011

Suspensión Desmotador de algodón

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30574842111	PEDRO, HUGO Y HECTOR OSYGUSS SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30694872111	SERVI CAMPO S.R.L. EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30535958722	A MAGNANELLI S A I C F E I	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30585224754	PETRO BREÑAS SA	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30708078383	RAUL JOSE BATET S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)	02/04/2011
30709559555	NUTRICOR S R L	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30710406002	NORTE AGRO CORREDORA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011
30710770413	AGROINSUMOS B Y L S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)	01/04/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 06/04/2011 Nº 39090/11 v. 06/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.693 DEL 30 MAR. 2011

EXPEDIENTE Nº 278. Reforma del Art. 36 y reordenamiento del estatuto social de HSBC - LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del Art. 36 y del nuevo texto ordenado del Estatuto Social de HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A., de conformidad con lo aprobado por Asamblea celebrada en fecha 28 de octubre de 2010.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/04/2011 Nº 36717/11 v. 06/04/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Baguette 560 CL obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Pablo Bergadá

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Alberto Sala

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Baguette 560 CL, presenta tolerancia a los herbicidas de la clase de las Imidazolinonas y además de esto se diferencia con respecto a los cultivares Klein Zorro, Baguette Premium 13, Buck Biguá, ACA 901 y BioInta 1004

	Baguette 560 CL	Klein Zorro	Buck Biguá	Baguette Premium 13	ACA 901	BioINTA 1004
Espiga, forma	Fusiforme	Oblonga	Oblonga		Oblonga	
Espiga, cerosidad	Presente	Ausente				
Glumela inferior	Aristada			Aristulada		
Gluma, hombro	Elevado		Inclinado	Inclinado	Redondeado	Inclinado
Diente, largo	Largo			Corto	Semi-largo	Corto
Gluma, quilla	Inflexionada			Recta	Recta	Recta
Espiga, longitud	Larga		Semi-corta			
Espiga, densidad	Laxa				Compacta	

Fecha de verificación de estabilidad: 10/6/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/04/2011 Nº 37741/11 v. 06/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 117/2011 y N° 393/2011

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0236089/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, dejando sin referencia a aquellos contratos que la concebían como un mecanismo de ajuste que de este modo quedó sin efecto.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen

previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas licenciatarias y concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la Empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, cuyo Contrato de Concesión de Obra Pública con pago de peaje de la construcción, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la obra de la Conexión Física entre las Ciudades de Rosario, Provincia de SANTA FE, y Victoria, Provincia de ENTRE RIOS, fuera otorgado mediante el Decreto Nº 581 de fecha 14 de mayo de 1998.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto del Contrato de Concesión otorgado a la Empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha procurado alcanzar un consenso básico para adecuar en forma transitoria aspectos parciales del Contrato de Concesión, como base de un Acuerdo Transitorio planteado en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el Concedente y el Concesionario, hasta el momento de arribarse a la renegociación integral del contrato.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03, el Acuerdo Transitorio alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa mencionada, debe someterse a un procedimiento de Audiencia Pública con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que las opiniones vertidas en la Audiencia Pública servirán de elementos a valorar en la decisión que deben adoptar las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS respecto de la prosecución del trámite puesto en consulta.

Que para el desarrollo de la Audiencia Pública corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”.

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS disponga las medidas pertinentes a fin de fijar la fecha y el lugar de celebración de la Audiencia Pública, implementar el desarrollo de la misma y realizar y difundir el informe de cierre de ella.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a Audiencia Pública a los efectos de tratar el Acuerdo Transitorio alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 26.456 y 26.563, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Las bases y los términos que componen el entendimiento alcanzado por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, y que serán considerados en la Audiencia Pública convocada, resultan contenidos en el Acuerdo Transitorio suscripto el día 14 de junio de 2010, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 3º — La Audiencia Pública se llevará a cabo en la fecha y el lugar que disponga la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y el acuerdo preliminar arribado será publicado y estará disponible para ser consultado por los interesados, en forma previa a la Audiencia, conforme lo dispuesto en la presente medida y a través de las modalidades que deberá establecer la precitada Secretaría.

ARTICULO 4º — La Audiencia Pública convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre el contrato involucrado y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 5º — La Audiencia Pública se llevará a cabo contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 6º — La fijación de la fecha y el lugar de realización, así como la implementación y organización general de la Audiencia Pública, estarán a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la SECRETARIA EJECUTIVA queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

La presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo del Secretario Ejecutivo de la mencionada Unidad o de la persona que éste designe.

ARTICULO 7º — La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará, oportunamente, el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. De considerarlo conveniente la referida Secretaría podrá habilitar otros registros para facilitar la inscripción de los interesados. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente resolución conjunta no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 8º — Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la respectiva Audiencia Pública, así como también inscribirse en el Registro de Participantes, en las fechas y horarios que se determinen a tal efecto en la sede de dicha Unidad, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en donde designe la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada Unidad.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 9º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la Audiencia Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes, y

b) presentar por escrito, con antelación al cierre del Registro de Participantes, UN (1) informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, en el domicilio indicado en el Artículo 8º de la presente medida.

Podrán acompañar; asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la respectiva Audiencia Pública.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar como expositores orales en la Audiencia Pública, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del desarrollo de la Audiencia Pública celebrada.

ARTICULO 10 — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA - PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, y

c) fotocopia del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones su inclusión en el Registro de Participantes de dicha Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11 — Corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicar la presente convocatoria

así como la fecha y el lugar de realización y la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocando a:

a) la Empresa Concesionaria PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA.

b) la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

c) el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas.

d) los Gobiernos de las provincias en las cuales preste servicios la Empresa Concesionaria.

e) el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES (OCCOVI), órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

f) la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

g) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

h) las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

i) cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12 — En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha Secretaría dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de Internet de la aludida Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 13 — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la Audiencia Pública, las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán a adoptar una definición sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el Artículo 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la adecuación contractual contemplando las previsiones establecidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, y el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 14 — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las provincias en las cuales preste servicio la Empresa Concesionaria y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 15 — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 16 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

ACUERDO TRANSITORIO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de junio de 2010, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, y su norma complementaria el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003; los Señores Ministros de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Don Julio DE VIDO, y de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Lic. Don Amado BOUDOU, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por una parte y por la otra, el Señor Guillermo DIAZ, en su carácter de Presidente de la empresa concesionaria PUENTES DEL LITORAL S.A., quien ejerce la representación de la misma conforme lo acredita con la documentación que obra agregada al expediente CUDAP: EXP-S01:0520386/2009, suscriben el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO TRANSITORIO de adecuación de tarifas y determinados aspectos contractuales relativos al CONTRATO DE CONCESION DE LA CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA, integrante de la Red Vial Nacional, que se instrumenta a través del presente ACUERDO TRANSITORIO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, se permitió, a través del régimen de concesión de obra pública con pago de peaje, encarar la construcción, conservación, mantenimiento y explotación de la Conexión Física entre las ciudades de Rosario (Prov. Santa Fe) y Victoria (Prov. Entre Ríos).

El Contrato de Concesión de Obra Pública por peaje, con subvención para la CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE LA CONEXION FISICA ENTRE LAS CIUDADES DE ROSARIO (PROV. SANTA FE) Y VICTORIA (PROV. ENTRE RIOS) fue firmado entre el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional el 28 de enero de 1998, resultando aprobado conforme lo dispuesto por Decreto Nº 581 de fecha 14 de mayo de 1998, con un plazo de concesión de VEINTICINCO (25) años a partir de la toma de posesión. El plazo para la puesta en servicio de la totalidad de las obras e instalaciones, se estableció en CUATRO (4) años a partir de la publicación del Decreto aprobatorio del contrato, el 19 de mayo de 1998.

El Marco Regulatorio de las Prestaciones, Fiscalización, Control, Protección de los Bienes del Concedente y de los Usuarios correspondientes a esta concesión fue aprobado mediante el Decreto Nº 517/98 de fecha 13 de mayo de 1998.

El Estado Nacional otorgó la obra en Concesión de Obra Pública por peaje con subvención para la construcción, mantenimiento y explotación a la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por IMPREGILO SOCIEDAD POR ACCIONES, IGLYS SOCIEDAD ANONIMA, HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT VORM. GEBR. HELFMANN, TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, y BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA.

Mediante la Resolución Nº 339 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 23 de marzo de 1998 se aprobó el texto del Estatuto de la Sociedad Concesionaria PUENTES DEL LITORAL S.A. Dicho estatuto fue modificado por PUENTES DEL LITORAL S.A. y las citadas modificaciones aprobadas mediante la Resolución Nº 1116 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 10 de septiembre de 1998. De resultas de la modificación aprobada, el accionariado de PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA quedó compuesto de la siguiente manera IMPREGILO SOCIEDAD POR ACCIONES: VEINTIDOS POR CIENTO (22%), IGLYS SOCIEDAD ANONIMA: CUATRO POR CIENTO (4%), HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT VORM. GEBR. HELFMANN: VEINTISEIS POR CIENTO (26%), TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL: OCHO POR CIENTO (8%), BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA: VEINTE POR CIENTO (20%), SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA: DIECINUEVE POR CIENTO (19%) e IECSA SOCIEDAD ANONIMA: UNO POR CIENTO (1%).

Inicialmente, el costo total de la Obra Básica fue fijado en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 350.202.193), con una subvención a cargo del Estado Nacional de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL ($ 187.100.000) y un aporte de las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) cada una, resultando entonces la subvención total de PESOS DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIEN MIL ($ 207.100.000) y el resto, PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 143.102.193) a cargo del Concesionario.

Previo al inicio de las obras los Señores Gobernadores de las Provincias de Entre Ríos y Santa Fe solicitaron oportunamente que se ampliara el puente principal sobre el Río Paraná y los viaductos de acceso correspondientes, con un cuarto carril. Dicha iniciativa fue aprobada mediante la Resolución Nº 86 del 29 de enero de 1999, mediante la cual se fijó como presupuesto máximo de la citada ampliación, al presentado por el Concesionario PUENTES DEL LITORAL S.A., por un monto de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 34.500.000), obra que se realizó a costo del Concedente por un monto final de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 27.471.367), IVA incluido, el que fue aprobado mediante Resolución Nº 171 de la Secretaría de Obras Públicas del 30 de agosto de 2001.

Si bien PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA comprometió la financiación de los PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 143.102.193), con aportes de sus socios y un contrato de préstamo a celebrarse con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el que debía tener carácter firme e irrevocable, según lo exigía el Pliego de Bases y Condiciones, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (U$S 73.751.000), el mencionado préstamo no fue obtenido por parte de la empresa.

Debido a que el CONCESIONARIO presentaba atrasos a septiembre de 2002 cuando restaba menos del DIEZ POR CIENTO (10%) de la obra, en base a lo aconsejado por el COMITE EJECUTIVO y el informe técnico del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por Resolución Nº 93 de fecha 5 de septiembre de 2002, aprobó la modificación del cronograma de obras y extendió el plazo de terminación y habilitación hasta el 19 de marzo de 2003.

Ante la imposibilidad de la EMPRESA CONCESIONARIA de obtener financiamiento para la concreción de las obras por el impacto de la emergencia económica, y a fin de resguardar el Patrimonio Nacional por las inversiones ya realizadas con subvención estatal, y proteger los derechos de los usuarios, los órganos competentes evaluaron las alternativas posibles conducentes a la terminación de los trabajos, arribando a la conclusión de que la asistencia financiera por parte del Estado Nacional resultaba la más viable.

Por tal motivo el PODER EJECUTIVO NACIONAL tomó, con carácter excepcional, la decisión de asistir financieramente a la EMPRESA CONCESIONARIA para la conclusión de los trabajos pendientes de ejecución, y sin que la misma pudiera implicar la renuncia del Estado Nacional a aplicar todas las penalidades que pudieran corresponder por la eventual falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA.

En ese marco se celebró un Acuerdo de Asistencia Financiera entre el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, con cargo a recursos líquidos del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 51.648.352,14), destinados a ser aplicados a la finalización de las obras de la CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA, el cual fue aprobado por el Decreto Nº 172 del 3 de febrero de 2003.

Del citado Acuerdo de Asistencia Financiera, fueron abonados al CONCESIONARIO, el anticipo y los Certificados 1, 2, 3 y 4 por un monto total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES ($ 39.616.523) y a la fecha se encuentran pendientes de desembolso los certificados por obra ya ejecutada correspondientes a los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, por un monto total de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS ($ 10.869.086).

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitieran conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de numerosas leyes así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos Nº 293/02, Nº 370/02 y Nº 1090/02, y en una segunda etapa, a través del Decreto Nº 311/03 y las Resoluciones Conjuntas Nros. 188/03 y 18/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nros. 44/03 y 20/05 del MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— organismo presidido por los Ministros a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A dicha UNIDAD se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas; o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencias, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de las Resoluciones Conjuntas Nros. 188/03 y 18/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nros. 44/03 y 20/05 del MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación del CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, el OCCOVI, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la orbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el artículo 13 de las Resoluciones Conjuntas Nros. 188/03 y 18/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nros. 44/03 y 20/05 del MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de la CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA de la empresa PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA.

Por su parte, el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS oportunamente cumplimentó la realización del INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 7mo de las Resoluciones Conjuntas N ros. 188/03 y 18/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA y Nros.44/03 y 20/05 del MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Como resultado de las primeras negociaciones llevadas a cabo entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA CONCESIONARIA, con fecha 16 de mayo de 2006 se suscribió entre éstas una primera Carta de Entendimiento (16 de mayo de 2006) la que con posterioridad a su firma mereció la revisión de algunos de sus puntos dando lugar a nuevas negociaciones que culminaron en la firma de una segunda Carta de Entendimiento el 27 de febrero de 2007.

Con posterioridad a ello, con motivo del pedido de quiebra formulado por las empresas Boskalis International BV y Ballast Nedam Baggern BV contra PUENTES DEL LITORAL S.A., radicado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, Nº 13, Secretaría Nº 26, a cargo de la Dra. Alejandra Tévez, en mayo de 2007 la EMPRESA CONCESIONARIA solicitó la apertura de su concurso preventivo de acreedores, que fuera declarado abierto en mayo de 2007.

Dicha circunstancia determinó que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS considerara que la apertura de dicho concurso significaba una instancia de suma importancia respecto a la evolución y posible entendimiento negocial, que suponía hallar una línea de homogeneidad y consistencia entre ambos procesos (negociación y concurso).

En el marco de dicho concurso preventivo, el ESTADO NACIONAL solicitó la verificación de créditos a su favor en concepto de a.- Incumplimiento de contrato de concesión por la suma de $ 106.331.095, b.- Asistencia Financiera por la suma de $ 40.813.150,32, c.- Expropiaciones por la suma de $ 2.398.814,54 y d.- Penalidades por la suma de $ 11.324.217,70. El Juzgado interviniente declaró admisible un crédito a favor del ESTADO NACIONAL por la suma de $ 38.915.025,68 en concepto de asistencia financiera, declarando inadmisible lo demás pretendido. A raíz de ello, existe a la fecha un incidente de revisión promovido por el ESTADO NACIONAL.

La EMPRESA CONCESIONARIA, dentro del concurso preventivo, formuló una propuesta de acuerdo al conjunto de acreedores. En correspondencia con el proceso concursal, la UNIREN efectuó las correspondientes solicitudes a los Organismos Competentes en virtud de Contrato para efectuar las presentaciones ante el Juzgado interviniente.

Con fecha 27 de febrero de 2009, la Jueza interviniente en el concurso preventivo resolvió hacer saber la existencia del acuerdo preventivo (LCQ art. 49), encontrándose el mismo pendiente de homologación a la fecha.

Concomitantemente y dentro de la situación concursal imperante, se mantuvieron las rondas de análisis entre la UNIREN y la EMPRESA CONCESIONARIA a efectos de evaluar las posibilidades de negociación contractual ante las circunstancias emergentes de la prestación del servicio y el desarrollo del proceso concursal ante la Justicia.

Durante el transcurso del proceso de negociación, la EMPRESA CONCESIONARIA ha efectuado diversos planteos, reclamos y presentaciones solicitando que, a los efectos de mantener las necesarias condiciones de continuidad, seguridad, calidad y responsabilidad sobre la prestación del servicio a los usuarios, como así también a fin de recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION, se considerase una mejora tarifaria.

Dicha posibilidad se hallaba contemplada, entre otras condiciones, dentro del documento que se preparó como CARTA DE ENTENDIMIENTO y que no llegara a la instancia de la Consulta Pública.

Dado los plazos transcurridos sin que se alcanzara un entendimiento efectivo, la EMPRESA CONCESIONARIA ha reiterado en diversas oportunidades ante la UNIREN sus expresiones, solicitando que se adopten decisiones urgentes para proteger el servicio a los usuarios, aún cuando ellas pudieran tratarse de medidas parciales y transitorias, dado el estado de la renegociación y su relación con el concurso procesal que se tramita.

Dicha situación planteada por la EMPRESA CONCESIONARIA, fue trasladada para la evaluación correspondiente al OCCOVI, dada su competencia específica en la cuestión vinculada a la prestación del servicio a los usuarios.

A dicho respecto el OCCOVI informó por Nota Nº 3425 del 15 de diciembre de 2009 que “se puede decir que la concesión de la Conexión Física Rosario Victoria se desarrolla sin mayores problemas, habida cuenta que las inversiones más importantes (particularmente las del puente Rosario - Victoria y el camino que une estas dos ciudades) están cumplidas a satisfacción y los trabajos de conservación y mantenimiento, como así también la explotación del corredor, se efectúan en forma satisfactoria y sin inconvenientes relevantes”.

A resultas de lo expuesto precedentemente, se situó la instancia de las tratativas con foco en alcanzar un consenso que posibilitara un avance parcial y transitorio, pero efectivo, en la situación actual, y que a la vez, estableciera bases y condiciones para un acuerdo integral y definitivo.

De esta forma se llegó a consensuar los contenidos sustantivos que se vuelcan en el presente documento.

El proceso de renegociación hasta el presente contempló: a) las disposiciones de la Ley Nº 25.561, sus prórrogas y sus normas complementarias, la Ley Nº 25.790; el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias; b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) la evolución de la concesión, su situación actual y los escenarios de proyección conforme a los informes proporcionados y análisis obrantes; e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país; y f) el proceso concursal en trámite.

Sobre dicha base, se hace necesario y conveniente, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y a su vez posibilitar una recomposición parcial de la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION, alcanzar un ACUERDO TRANSITORIO, el cual contempla razonablemente las actuales circunstancias, las posiciones de la Empresa Concesionaria y del Concedente en representación de los Usuarios.

Las partes resuelven a través del presente acto, acordar en forma transitoria la adecuación de tarifas lo cual implica un avance respecto a la perspectiva de alcanzar un acuerdo integral y definitivo.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente ACUERDO TRANSITORIO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL: Es el instrumento a ser suscripto entre los representantes del CONCEDENTE y la EMPRESA CONCESIONARIA, que contendrá los términos y condiciones de la adecuación integral del CONTRATO DE CONCESION DE LA CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA, integrante de la Red Vial Nacional.

ACUERDO o ACUERDO TRANSITORIO: Es el presente instrumento que en forma transitoria dispone la adecuación de tarifas y de determinados aspectos contractuales relativos al CONTRATO DE CONCESION.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACUERDO TRANSITORIO: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL.

CONCESIONARIO/A: Es la empresa PUENTES DEL LITORAL S.A.

CONTRATO DE CONCESION: Es el CONTRATO DE CONCESION DE LA CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA, integrante de la Red Vial Nacional.

ORGANO DE CONTROL: ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI).

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las Tarifas Transitorias aplicables con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto ratificatorio del presente ACUERDO TRANSITORIO y hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto Nº 311/03, en el ámbito del ex Ministerio de ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO TRANSITORIO

Cláusula Primera. BASES Y CONDICIONES: OBJETO Y ALCANCE

1.1. El presente ACUERDO TRANSITORIO es suscripto en el marco del proceso dispuesto por la Ley Nº 25.561 y demás normas complementarias y modificatorias.

1.2. Tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para recomponer parcialmente en forma transitoria el CONTRATO DE CONCESION a las actuales condiciones de la sociedad y de la economía del país.

1.3. Las partes se comprometen a arribar a un ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL dentro del plazo de DOCE (12) meses, transcurridos a partir de la fecha de firma del presente ACUERDO TRANSITORIO.

Cláusula Segunda. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

2.1. A fin de recomponer parcialmente la ecuación económica financiera del CONTRATO DE CONCESION se establece un nuevo REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION, de acuerdo al Anexo I

que forma parte integrante del presente, a aplicarse dentro de los 7 días de producida la entrada en vigencia del decreto ratificatorio del presente ACUERDO TRANSITORIO.

2.2. El REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION será de aplicación hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

2.3. Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

Cláusula Tercera. PLAN DE INVERSIONES

3.1 Se adjunta como ANEXO II a este ACUERDO TRANSITORIO el Cuadro “Plan de Inversiones”, que forma parte integrante del mismo y cuyos valores monetarios están expresados en pesos constantes de septiembre de 1997.

3.2. El nuevo “Plan de Inversiones” debidamente actualizado formará parte del NUEVO PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (“NPEF”), que se integrará al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

3.3. Todo trabajo que de acuerdo al PEF deba ser ejecutado antes de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, quedará trasladado hasta ese momento.

Cláusula Cuarta. TRATAMIENTO DE PENALIDADES

4.1. Los incumplimientos del CONCESIONARIO de sus obligaciones contractuales, que hubieran sido determinados por el OCCOVI a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el Organo de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en las actas de constatación referidas a los incumplimientos que aquí se señalan, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III adjunto a este documento.

4.2. Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto de sus obligaciones contractuales, que hubieran sido determinados por el OCCOVI a partir del mes de enero de 2002 y que no se encuadran en lo enunciado en el párrafo anterior, recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION. Si los mismos derivaran en multas, una vez que las mismas se encuentren firmes, los importes de tales penalidades serán saldados mediante su incorporación al NUEVO PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la CONCESION como economías del valor de los compromisos de obra asumidos por el CONCESIONARIO.

4.3. Aquellos otros eventuales incumplimientos del CONCESIONARIO: a) previos a enero de 2002; y b) que se produzcan luego de la entrada en vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO, recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION.

Cláusula Quinta. TASA INTERNA DE RETORNO

5.1. La Tasa Interna de Retorno (TIR) del NUEVO PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la CONCESION de la CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA para todo el período contractual será del OCHO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (8,87%) calculada en pesos constantes de septiembre de 1997.

5.2. Consecuentemente, y sujeto a la entrada en vigencia en el plazo indicado en la cláusula 5.3 y pleno cumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL a que se arribe, el CONCESIONARIO renuncia a su derecho de exigir durante todo el período de la CONCESION un PLAN ECONOMICO FINANCIERO con una Tasa Interna de Retorno (TIR) del 12,94% calculada en dólares estadounidenses constantes de septiembre de 1997, tal como se fijara en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO del CONTRATO DE CONCESION.

5.3. Se prevé que la renegociación en curso concluya con la firma de un ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL dentro del plazo de DOCE (12) meses desde el día de la techa, proceso dentro del cual corresponderá evaluar las mejoras y el funcionamiento integral de la CONCESION, incluyendo su situación tarifaria, en vistas a determinar las condiciones de equilibrio contractual.

Cláusula Sexta. ADECUACION DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

6.1. Las variaciones de precios que afecten a los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la CONCESION y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del CONTRATO DE CONCESION calculada en pesos constantes de septiembre de 1997 conforme lo indicado en la cláusula 5.1.

6.2. En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el párrafo precedente, con lo cual elevará su solicitud de una nueva redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

6.3. A partir del 30 de junio de 2010, el CONCESIONARIO podrá solicitar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES una redeterminación tarifaría si y sólo si, tomando como base los índices de precios correspondientes al mes de noviembre de 2009, y para las posteriores la producida desde la última solicitud de redeterminación tarifaria, la variación del valor medio del Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Indice de la apertura Mano de Obra del Indice de Costo de la Construcción (I.C.C.) ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), superase el CINCO POR CIENTO (5%). También en este caso, el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

6.4. El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, luego de analizar su pertinencia elevará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos su propuesta a la Autoridad de Aplicación quien la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), el cual se expedirá en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días.

Cláusula Séptima. GARANTIAS Y SEGUROS.

7.1. A partir de la entrada en vigencia efectiva del presente ACUERDO TRANSITORIO, los valores en dólares estadounidenses previstos en el CONTRATO DE CONCESION en concepto de garantía de mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la CONCESION, y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, artículos 8.3 y 12 del CONTRATO DE CONCESION, así como el resto de las obligaciones expresadas en dicha moneda, quedan establecidos en pesos a la relación de cambios U$S 1 (UN DOLAR ESTADOUNIDENSE) = $ 4,19 (CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS).

7.2. El monto de la garantía de operación y mantenimiento de la CONCESION deberá ser adecuado en la misma proporción que evolucione la tarifa básica de peaje para la Categoría 1 tomando como base el valor vigente previo a la fecha de firma del ACUERDO TRANSITORIO.

7.3. Se mantiene vigente la obligación del CONCESIONARIO de otorgar a favor del CONCEDENTE, la garantía de mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la CONCESION, prevista en el artículo 8.3 del CONTRATO DE CONCESION, en cualquiera de los medios indicados en el artículo 8.1.

7.4. A tal efecto se incorpora como medio de garantía admitido por el artículo 8.1 del CONTRATO DE CONCESION, al seguro de caución conforme a póliza aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION extendido a favor del Estado Nacional - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por una empresa aseguradora de primera línea a satisfacción del mismo.

7.5. La garantía y los seguros así modificados deberán ser presentados al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI) dentro de los 7 días de la entrada en vigencia efectiva del presente ACUERDO TRANSITORIO.

Cláusula Octava. CONTROL DE CARGAS

8.1. En concordancia con el Capítulo 4º, artículos 16 y 17 de las Especificaciones de Explotación y Mantenimiento Definitivas del ANEXO II del CONTRATO DE CONCESION, el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión.

8.2. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO estará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones.

8.3. El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este punto.

Cláusula Novena. REGISTRO DE INVERSIONES

Se modifica la Cláusula 30.12.2 del CONTRATO DE CONCESION, a fin de registrar: (a) las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO hasta el 31 de diciembre de 2001 ajustándose el saldo en pesos registrado a dicha fecha con la aplicación del coeficiente que surge de relacionar el valor índice utilizado para la reexpresión de dicho saldo, de moneda de diciembre del 2001 a moneda de noviembre de 2009, cuyo valor numérico es 4,194691 (CUATRO COMA UNO NUEVE CUATRO SEIS NUEVE UNO), y, (b) las inversiones realizadas a partir del año 2002 se reexpresarán aplicando los siguientes coeficientes: para el año 2002, valor igual a 2,454890 (DOS COMA CUATRO CINCO CUATRO OCHO NUEVE CERO); para el año 2003 valor igual a 2,003473 (DOS COMA CERO TRES CUATRO SIETE TRES), para el año 2004 valor igual a 1,833662 (UNO COMA OCHO TRES SEIS DOS), para el año 2005 valor igual a 1,676497 (UNO COMA SEIS SIETE SEIS CUATRO NUEVE SIETE), para el año 2006: valor igual a 1,519045 (UNO COMA CINCO UNO NUEVE CERO CUATRO CINCO), para el año 2007: valor igual a 1,348006 (UNO COMA TRES CUATRO OCHO CERO SEIS SEIS), para el año 2008: valor igual a 1,146379 (UNO COMA UNO CUATRO SEIS TRES SIETE NUEVE) y para el año 2009: valor igual a 1 (UNO).

Cláusula Décima. SUSPENSION DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS.

10.1. Como condición previa para la entrada en vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO, el CONCESIONARIO deberá suspender y/o comprometerse a no iniciar, según el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares compromisos por parte de sus accionistas que representen 2/3 (DOS TERCERAS) partes del capital social de la EMPRESA CONCESIONARIA. Las suspensiones y compromisos referidos alcanzan a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del referido ACUERDO TRANSITORIO.

10.2. A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten las suspensiones y los compromisos establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados o el instrumento en que manifieste expresamente con carácter de declaración jurada que no ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el párrafo 10.1

10.3. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten las suspensiones y los compromisos aludidos por parte del CONCESIONARIO, o de sus accionistas en la proporción establecida anteriormente, obstará a la entrada en vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO.

10.4. Si el CONCESIONARIO hubiera presentado de su parte las suspensiones y los compromisos; y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas suspensiones y compromisos, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar que el referido ACUERDO pueda entrar a tener vigencia, mediante constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las suspensiones y los compromisos de tal/es accionista/s en los términos planteados.

10.5. Las suspensiones y/o compromisos de no iniciar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION referidos en la cláusula 10.1. mantendrán validez y vigencia si y sólo si el presente ACUERDO TRANSITORIO se cumple y se mantiene vigente.

10.6. Las partes establecen que dentro del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL al que aspira arribarse, se dispondrán las cláusulas que comprendan las condiciones de renuncias definitivas y los desistimientos de derechos y acciones del CONCESIONARIO, como de los accionistas del CONCESIONARIO que representen 2/3 (DOS TERCERAS) partes del capital social de la EMPRESA CONCESIONARIA.

10.7. Las renuncias y desistimientos que se expresen por parte del CONCESIONARIO y/o sus accionistas, tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL resulte aprobado, se cumpla y se mantenga en vigencia.

Cláusula Décimo Primera: SUPUESTOS POSTERIORES

11.1. Una vez cumplidas las instancias de rigor que resultan procedentes para la aprobación del ACUERDO TRANSITORIO que se impulsa por el presente, con la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL se pondrá en vigencia el conjunto de los términos y condiciones acordadas.

11.2. Dichas condiciones se mantendrán hasta tanto se alcance el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, al cual las partes se comprometen a arribar dentro del plazo de DOCE (12) meses transcurridos a partir del día de la fecha.

11.3. En el supuesto de que por cualquier circunstancia no se llegara a aprobar o poner en vigencia el ACUERDO TRANSITORIO dentro del plazo de SESENTA (60) días de la firma del presente documento, las partes podrán en forma unilateral o conjunta, proceder a denunciar este instrumento dejando sin efecto sus convenciones.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONEXION FISICA ROASARIO - VICTORIA

Puentes del Litoral S.A.

CUADRO TARIFARIO AL PUBLICO

VIGENCIA: A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2010

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA
4.2.1.	Motocicletas	8,000
4.2.2.	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 m de altura y sin rueda doble	16,000
4.2.3.	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 m de altura o con rueda doble	32,000
4.2.4.	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 m de altura y sin rueda doble	32,000
4.2.5.	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 m de altura o con rueda doble	48,000
4.2.6.	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	64,000
4.2.7.	Vehículos de más de 6 ejes	80,000

CUADRO TARIFARIO - BASE DE CALCULO

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
4.2.1.	6,611	1,388	7,999	0,001	0,001	0,000	8,000
4.2.2.	13,222	2,777	15,999	0,001	0,001	0,000	16,000
4.2.3.	26,443	5,553	31,996	0,004	0,003	0,001	32,000
4.2.4.	26,440	5,552	31,992	0,008	0,007	0,001	32,000
4.2.5.	39,660	8,329	47,989	0,011	0,009	0,002	48,000
4.2.6.	52,890	11,107	63,997	0,003	0,002	0,001	64,000
4.2.7.	66,110	13,883	79,993	0,007	0,006	0,001	80,000

ANEXO II

CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

Puentes del Litoral S.A.

INVERSIONES A VALOR DE OFERTA

Sep-97

AÑO 11	6.762.166
AÑO 12	412.932
AÑO 15	5.987.507
AÑO 19	412.932
AÑO 22	5.987.507

ANEXO III

PENALIDADES – PUENTES DEL LITORAL S.A.

INFRACCION	EXPTE. Nº	RESOLUCION OCCOVI		IMPORTE	PAGO		DEUDA
		Nº	FECHA	PESOS	FECHA ACRED.	MONTO	(EN PESOS)
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 42-43-44-45), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 2589/02	OCC 206-02	24-07-02	421.678,00			421.678,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 46), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 2970/02	OCC 250-02	22-08-02	550.945,00			550.945,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 47), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 3614/02	OCC 049-03	31-01-03	566.593,00	14-04-03	566.593,00	0,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 52), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 148/03	OCC 051-03	04-02-03	616.719,00	14-04-03	616.719,00	0,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 47), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 3614/02	OCC 121-03	14-04-03				

INFRACCION	EXPTE. Nº	RESOLUCION OCCOVI		IMPORTE	PAGO		DEUDA
		Nº	FECHA	PESOS	FECHA ACRED.	MONTO	(EN PESOS)
				-566.593,00	14-04-03	-566.593,00	0,00
Incumplimiento en término de la agilización de los trabajos correspondientes que se encontraban con un atraso superior al 15% en las Planillas de Avance de Obras (PAO 52), de acuerdo con los requerimientos formulados por el OCCOVI.	OCC 148/03	OCC 122-03	14-04-03	-616.719,00	14-04-03	-616.719,00	0,00
Incumplimiento de la remisión en término del nuevo Plan de Trabajos y el Cronograma General de Inversiones.	OCC 4767/02	OCC 010-03	09-01-03	46.620,00			46.620,00
Demora en la remisión de la documentación requerida con respecto al Sistema de Aseguramiento de la Calidad.	OCC 4482/02	OCC 012-03	10-01-03	41.440,00			41.440,00
Incumplimiento en término de la finalización de los trabajos pendientes, conforme al requerimiento formulado en la Resol. SOP Nº 213 de fecha 21-05-03 : Defensas de las Pilas Viaducto Este				1.816.662,93			1.816.662,93
Falta Funcionamiento Poste SOS	OCC 196/05	OCC 731/06	28-11-06	111.000,00			111.000,00
Deformación Transversal de la Calzada	OCC 2702/06	OCC 762/06	06-12-06	8.800,00			8.800,00
Banquinas sin cobertura Vegetal	OCC 5118/05	OCC 392/07	24-05-07	2.586.069,12			2.586.069,12
Señalización Horizontal Deficiente	OCC 8393/06	OCC 724/07	22-08-07	3.586.489,00			3.586.489,00
Señalización Horizontal Deficiente	OCC 8283/06	OCC 834/07	31-08-07	55.944,00			55.944,00
Señalización Horizontal Deficiente	OCC 8280/06	OCC 826/07	31-08-07	15.948,00			15.948,00
TOTAL PUENTES DEL LITORAL S.A.				**9.241.596,05**		**0,00**	**9.241.596,05**
ACTA DE CONSTATACION: Incumplimiento en término de la finalización de los trabajos pendientes (vto. Res. SOP 213/03 = 30/06/03).	OCC 3897/03	--	04-09-03	--			--
ACTA DE CONSTATACION: Incumplimiento en término de la finalización de los trabajos pendientes [TERRAPLENES] (vto. Res. SOP 213/03 = 30/09/03).	OCC 4371/03	--	06-10-03	--			--
TOTAL PUENTES DEL LITORAL S.A.				**0,00**		**0,00**	**0,00**

e. 06/04/2011 Nº 39139/11 v. 07/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
K.R.M. INGENIERÍA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor portatil	PLANTRONICS	B230	16- 9212	N° 965	11/03/11	1397/11
K.R.M. INGENIERÍA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor móvil	PLANTRONICS	BT300-M	16- 9211	N° 966	11/03/11	1396/11
K.R.M. INGENIERÍA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor movil	PLANTRONICS	BT300	16- 9210	N° 967	11/03/11	1399/11
K.R.M. INGENIERÍA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor portatil	PLANTRONICS	B230-M	16- 9213	N° 968	11/03/11	1398/11
K.R.M. INGENIERÍA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor portatil	PLANTRONICS	Voyager Pro UC v2	16- 9201	N° 969	11/03/11	1400/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-19003L	25- 9200	N° 970	11/03/11	1938/11
D- LINK SUDAMERICANA S.A. SUC. ARG.	Punto de Acceso Inalambrico	D-LINK	DAP-5290	C- 9192	N° 979	11/03/11	856/11
SAMSUNG ELECTRONICS ARGETNINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT- I9003L	25- 9199	N° 981	11/03/11	1939/11
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SAGECOM	SLFH-15 G-322	C- 9206	N° 983	11/03/11	1422/11
COASIN COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SAGECOM	SLFH-23 G	C- 9205	N° 984	11/03/11	1423/11
TELMEX ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	ALVARION	4M-K2-CPE-PRO-ODU-1D-3.3	C- 9188	N° 990	11/03/11	200/11
TELMEX ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	ALVARION	4M-K2-CPE-4000-Si-1D-1V-WiFi-3.5	C- 9189	N° 991	11/03/11	201/11
DALUX S.A	Transceptor Movil	HYUNDAI MOBIS	AM111TAGG	16- 9202	N° 992	11/03/11	1460/11
DALUX S.A	Transceptor Movil	HYUNDAI MOBIS	AM112TAGG	16- 9203	N° 993	11/03/11	1461/11
SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A.	Central Telefonica Privada	SIEMENS	OPENSCAPE BRANCH 50i-A84	60- 9198	N° 998	11/03/11	13211/10
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor Movil	DAEWO IS CORPORATION	AGC-1025RT	16- 9197	N° 1000	11/03/11	1262/11
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor Movil	DAEWO IS CORPORATION	AGC-1055RT	16- 9194	N° 1001	11/03/11	1263/11
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor Movil	LENOVO	MORFFHL-D	C- 9209	N° 1002	11/03/11	1420/11
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor Portatil	LENOVO	MORFFHL	C- 9207	N° 1003	11/03/11	1418/11
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor portatil	LENOVO	KBRF3971	C- 9208	N° 1004	11/03/11	1419/11
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	LG	HB906SBW	C- 9190	N° 1005	11/03/11	1364/11
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	Lg-e900H	25- 9204	N° 1006	11/03/11	1458/11
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor	LG	HT906TAW	16- 9196	N° 1007	11/03/11	1362/11
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	LG	BD670	C- 9191	N° 1008	11/03/11	1361/11
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	LG	HB966TRW	C- 9193	N° 1009	11/03/11	1360/11
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	LG-A175a	17- 9195	N° 1010	11/03/11	1363/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 06/04/2011 Nº 35863/11 v. 06/04/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO 588/03		
PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO		
En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:		
Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
CUDAP: EXP-S04:0015555/2011 Conc. 78/MPF	Fiscal de Investigaciones Administrativas (2 cargos)	Dra. Paula Valeria HONISCH
		Dr. José Miguel IPOHORSKI LENKIEWICZ
		Dr. Santiago BAHAMONDES
		Dr. Rodrigo Diego BORDA
		Dra. María Andrea GARMENDIA ORUETA

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dr. JULIAN ALVAREZ, Secretario de Justicia, Minsiterio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 06/04/2011 Nº 37856/11 v. 06/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 2108/2011

Bs. As., 23/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-101-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la firma DROGUERIA PATRICIOS S.A., en razón de no encontrarse registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni encontrase habilitada en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería, con domicilio en la Av. Independencia Nº 1956, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 38.549, efectuada en la sede de la mencionada droguería, sita en la Av. Independencia Nº 1956, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se constató la existencia de la siguiente documentación: Factura tipo A Nº 0001-00276258, de fecha 17/01/2011, emitida por la firma DROGUERIA PATRICIOS S.A. a favor de FARMACIA CENTRAL SAN MIGUEL S.C.S., sita en Av. Mitre Nº 1181, San Miguel, Provincia de Buenos Aires y Factura tipo A Nº 0001-00276255, de fecha 17/01/2011, a favor de la firma TKL MUNRO S.C.S., sita en la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires.

Que corresponde destacar que de acuerdo al informe del INAME, la droguería de referencia, al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la firma DROGUERIA PATRICIOS S.A., hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la citada droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica; informar a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación y comunicar al Departamento de Registro la adopción de la medida.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, incs. n) y ñ) del Artículo 8º.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la firma DROGUERIA PATRICIOS S.A., con domicilio en la Av. Independencia Nº 1956, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma DROGUERIA PATRICIOS S.A., con domicilio en la Av. Independencia Nº 1956, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 06/04/2011 Nº 35389/11 v. 06/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 2109/2011

Bs. As., 23/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-109-11-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería denominada CASA OTTO HESS S.A. DELEGACION ROSARIO, en razón de no encontrarse registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni encontrase habilitada en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería, con domicilio en la calle San Lorenzo Nº 4137, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a la droguería denominada CASA OTTO HESS S.A. DELEGACION MENDOZA, sita en la Av. San Martín Nº 90, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 1610/10, efectuada en la sede de la droguería denominada CASA OTTO HESS S.A. DELEGACION MENDOZA, sita en la Av. San Martín Nº 90, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, donde se constató la existencia del Remito Nº 0020-00024536, de fecha 8/09/2010, emitido por la droguería denominada CASA OTTO HESS S.A. DELEGACION ROSARIO a favor de la droguería denominada CASA OTTO HESS S.A. DELEGACION MENDOZA.

Que corresponde destacar que de acuerdo al informe del INAME, la droguería CASA OTTO HESS S.A. DELEGACION ROSARIO, al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la droguería denominada CASA OTTO HESS S.A. DELEGACION ROSARIO, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la citada droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica; informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y comunicar al Departamento de Registro la adopción de la medida.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, incs. n) y ñ) del Artículo 8º.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la droguería denominada CASA OTTO HESS S.A. DELEGACION

ROSARIO, con domicilio en la calle San Lorenzo Nº 4137, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada CASA OTTO HESS S.A. DELEGACION ROSARIO, con domicilio en la calle San Lorenzo Nº 4137, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 06/04/2011 Nº 35391/11 v. 06/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, en relación con las entidades que se relacionan a continuación, SERVICIO INTEGRAL DE ASISTENCIA MEDICA VETERINARIA ASOCIACION MUTUAL matrícula Nº B.A. 2633, expediente Nº 1880/09; ASOCIACION MUTUAL EL REMANSO, matrícula Nº C.F. 2552, expediente Nº 3990/09; MUTUAL PROFESIONALES ARGENTINOS INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL matricula Nº C.F. 2563, expediente Nº 4591/09; SOCIEDAD MUTUAL "CENTENERA ENVASES" matricula Nº C.F. 1305, expediente Nº 281/03, en los expedientes por los que se tramitan los respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO... DISPONGO : Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto-Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 5º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/04/2011 Nº 38974/11 v. 08/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por la Resolución Nº 4943/09 del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL AFINIDAD, matrícula C.F. 2607, expediente Nº 4452/09. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora de las entidades mutuales, que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/04/2011 Nº 38979/11 v. 08/04/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 150/2011

ACTA Nº 1141

Expediente ENRE Nº 2167/1996

Bs. As., 30/3/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el nuevo canon anual de PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE MAS I.V.A. ($ 95.867.615 + IVA) a partir del mes de julio de 2010, para el contrato COM correspondiente a la Cuarta Línea del sistema del Comahue. 2.- Instruir a CAMMESA para que realice los ajustes correspondientes. 3.- Notificar a "TRANSENER S.A.", "DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A.", "TURBINE POWER COMPANY S.A.", "CAPEX S.A.", "CENTRAL PUERTO S.A.", "AES ALICURA S.A." (HIDROELECTRICA ALICURA S.A.), "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 06/04/2011 Nº 36874/11 v. 06/04/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 149/2011

ACTA Nº 1141

Expediente ENRE Nº 6574/1999

Bs. As., 30/3/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones para la "Construcción de la Obra Civil, Provisión de Materiales y Equipamiento, Montaje Electromecánico de la E.T. 500/132 kV Paraná y Obras Complementarias", cuyos originales obran de fojas 6.799 a 8.611 del expediente del VISTO, y que en soporte magnético se adjunta como ANEXO I a la presente Resolución. 2.- Hacer saber que se deberá constituir un Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas. Que el mismo estará compuesto por UN (1) representante de la Empresa y UN (1) representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y tendrá como objeto la evaluación de las ofertas presentadas y la determinación de la oferta elegida para el proceso de licitación cuyo pliego se aprueba en el ARTICULO 1. 3.- Hacer saber a "ENERSA" que deberá emitir una circular a los efectos de informar a los interesados en convertirse en Oferentes que la oferta económica deberá permitir definir la participación de cada beneficiario en el pago del canon, conforme lo dispuesto en el ARTICULO 4 de la Resolución ENRE Nº 483/2009. 4.- Las circulares modificatorias que emita el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, así como el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirán la ratificación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. 5.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", al "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS"; a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE", a "CAMMESA", y a "ENERSA" con la documentación licitatoria que se aprueba en ARTICULO 1 en soporte magnético. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 06/04/2011 Nº 36875/11 v. 06/04/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 147/2011

ACTA Nº 1141

Expediente ENRE Nº 29.445/2009

Bs. As., 30/3/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por "ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" ante la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" consistente en la instalación de UNA (1) nueva Central Térmica denominada CENTRAL TERMICA BRAGADO de 52,4 MW en la ET BRAGADO, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato Entre Partes consistente en la construcción de UN (1) campo completo en 132 kV en la E.T. BRAGADO para la vinculación al SADI de la Central térmica citada en el artículo precedente. 3.- "TRANSBA S.A." y "ENARSA" deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este Ente a sus efectos. La Transportista deberá incorporar al PGA (Programa de Gestión Ambiental) la ampliación autorizada en el ARTICULO 2. 4.- Hacer saber al solicitante que deberá completar y remitir a CAMMESA, el envío de información necesaria para conformar la base de datos eléctricos del SADI, la que deberá tener en cuenta parámetros eléctricos del equipamiento a ingresar (transformadores, interruptores, etc.) que formen parte de la ampliación solicitada. 5.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado. 6 - Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", a "ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", a la SECRETARIA DE ENERGIA, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 06/04/2011 Nº 36883/11 v. 06/04/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 142/2011

ACTA Nº 1140

Expediente ENRE Nº 31.946/2010

Bs. As., 23/3/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto 1.- Autorizar el ingreso operativo del segundo transformador de 500/132 kV - 300 MVA en la ESTACION TRANSFORMADORA SAN ISIDRO (T2SI) a partir del 31 de marzo de 2010. 2.- Determinar la remuneración correspondiente a "LITSA" por las tareas de Operación y Mantenimiento del transformador (T2SI) autorizado en el Artículo precedente, en un todo de acuerdo con lo resuelto en el Artículo 8 de la Resolución ENRE Nº 868/2005 a partir de la fecha de su habilitación comercial. 3.- Notificar a la Empresa "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA; al "COMITE DE EJECUCION DE LA INTERCONEXION RINCON SANTA MARIA - RODRIGUEZ - III TRAMO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE YACYRETÁ"; a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA; a la Distribuidora "ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA"; y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 06/04/2011 Nº 36884/11 v. 06/04/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 156/2011

ACTA Nº 1141

Expediente ENRE Nº 32.104/2010

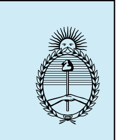
Bs. As., 23/3/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el cargo mensual por operación y mantenimiento de los bancos de capacitores incorporados en el marco de la Resolución SE Nº 1/2003 a partir de su habilitación comercial, de acuerdo al siguiente detalle: i) Para el banco de Capacitores de 12 MVAr instalado en la E.T. VILLA REGINA, PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO con 15/100 más IVA ($ 3.888,15 más IVA) por mes; ii) Para el banco de Capacitores de 12 MVAr instalado en la E.T. GENERAL ROCA, PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO con 15/100 más IVA ($ 3.888,15 más IVA) por mes; iii) Para el banco de Capacitores de 6 MVAr instalado en la E.T. CIPOLLETTI, PESOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO con 07/100 más IVA ($ 1.944,07 más IVA) por mes. 2.- Disponer que, en cuanto al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 13 del Subanexo B del Contrato de Concesión que fuera ratificado por el Decreto PEN Nº 1711/2007, considerándose un cargo unitario de PESOS por MVAr por hora de CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,45 x MVAr x hora). 3.- Determínese que la tasa de rentabilidad a aplicar en los cargos mensuales estipulados en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, será la que surja en oportunidad de la realización de la Revisión Tarifaria Integral, la cual será de aplicación retroactiva desde la habilitación comercial de cada obra. 4.- El Departamento de Transporte de

Energía Eléctrica dependiente del Area de Administración y Aplicación de Normas Regulatorias, será el responsable del seguimiento y aplicación del régimen de calidad mencionado en el artículo precedente. 5.- Instruir a CAMMESA que efectúe los créditos a la liquidación de venta de "TRANSCOMAHUE S.A." a partir de la fecha de la habilitación comercial de cada uno de los equipos involucrados. 6.- Notifíquese a "TRANSCOMAHUE S.A.", a CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero - LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 06/04/2011 Nº 36885/11 v. 06/04/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 16/3/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) Nº 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BANSHE S.A. (CUIT: 30-70794746-9)

Caducidades de los planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº C922821 por la suma de $ 1.717.599,63 liquidados al 26/02/2010, Nº B894598 por la suma de $ 529.046,32 liquidados al 5/5/2009, Nº C997956 por la suma de $ 621.926,87 liquidados al 20/3/2010, Nº C997965 por la suma de $ 520.796,02 liquidados al 20/03/2010, Nº B477784 por la suma de $ 642.093,72 liquidados al 6/11/2008, Nº C310942 por la suma de $ 658.718,87 liquidados al 28/8/2009, Nº B477309 por la suma de $ 1.349.564,83 liquidados al 06/11/2008 y Nº C922853 por la suma de $ 2.622.276,41 liquidados al 26/2/2010.

KARGUS S.R.L. (C.U.I.T. 30-70975535-4)

Caducidades de los planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº C884824 por la suma de $299.676,15 liquidados al 22/2/2010, Nº C094747 por la suma de $ 133.473,71 liquidados al 01/07/2009, Nº C884856 por la suma de $89.921,31 liquidados al 22/2/2010, Nº D210974 por la suma de $ 2748,94 liquidados al 10/6/2010, Nº B599188 por la suma de $ 6125,99 liquidados al 08/01/2009, Nº D165696 por la suma de $ 15.159,68 liquidados al 21/5/2010, Nº D092129 por la suma de $ 15.633,68 liquidados al 28/4/2010, Nº D238866 por la suma de $ 16.649,91 liquidados al 23/06/2010, Nº D092108 por la suma $ 17.237,65 liquidados al 28/04/2010 , Nº C845161 por la suma de $ 19.639,13 liquidados al 11/2/2010, Nº C901641 por la suma de $ 24.069,75 liquidados al 24/2/2010, Nº D238841 por la suma de $ 24.762,70 liquidados al 26/3/2010, Nº D165497 por la suma de $ 27.539,14 liquidados al 21/5/2010, Nº C845202 por la suma de $30.255,56 liquidados al 11/2/2010, Nº C901591 por la suma de $ 34.101,47 liquidados al 24/2/2010, Nº D183957 por la suma de $ 50.105,46 liquidados al 1/6/2010, Nº B811409 por la suma de $ 54.577,76 liquidados al 16/04/2009, Nº B599172 por la suma de $ 62.060,00 liquidados al 08/01/2009 y Nº C094820 por la suma de $ 89.403,52 liquidados al 1/7/2009.

ALVAREZ STELLA MARIS Y BOUZADA RUBEN S.H. (30-70889307-9)

Caducidades planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº B222279 por la suma de $ 3.663,62 liquidados al 24/06/2008, Nº B222315 por la suma de $ 10.888,32 liquidados al 24/6/2008 y Nº B185842 por la suma de $ 48.630,92 liquidados al 4/6/2008.

Q PRESS S.R.L. (C.U.I.T. 30-71019276-2)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº C831329 por la suma de $ 30.683,37 liquidados al 8/2/2010. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 31/03/2011 Nº 34124/11 v. 06/04/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley N° 22.351

Resolución Nº 64/2011 del Honorable Directorio

Expediente Nº 802/2001, en CUATRO (4) cuerpos

Bs. As., 22/3/2011

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Reemplázase el texto del artículo 14, Capítulo III, del REGLAMENTO DE GUIAS EN AREAS PROTEGIDAS NACIONALES, aprobado mediante Resolución H.D. Nº 251/2006, el cual pasa a ser el siguiente: "ARTICULO 14.- SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y/O BAJA DEL REGISTRO. 14.01 Todo Guía habilitado por la Administración que optare por no desarrollar actividades durante un período anual calendario, deberá manifestarlo en forma fehaciente ante la Intendencia en la cual se encuentre registrado a tal efecto. Dicha comunicación deberá efectuarse sin excepción en forma previa al inicio del período anual, no siendo obligatorio en ese caso el pago del derecho correspondiente. Al finalizar el período suspendido, la obligación del pago del derecho anual se restablecerá en forma automática. 14.02 La opción por la no prestación de los servicios, nunca podrá ser superior al plazo de TRES (3) años consecutivos transcurridos desde la última habilitación. En caso de verificarse la falta de pago en término del derecho correspondiente al período siguiente (4º año), el Guía se encontrará obligado a rendir nuevamente el examen de habilitación establecido en el artículo 5º del presente Reglamento, a fin de mantener la permanencia en el Registro. La falta de concurrencia del Guía al examen mencionado y/o su pertinente aprobación, importará la baja del Registro local de Guías. 14.03 La existencia de TRES (3) liquidaciones consecutivas impagas (no suspendidas formalmente) correspondientes al derecho anual, importará la baja automática del Guía del Registro respectivo, sin perjuicio del inicio de la acción judicial tendiente al cobro de la deuda existente con más los intereses que correspondan. 14.04 La baja del Registro local del Guía por la causa que fuera, importará la pérdida de todo derecho adquirido, debiendo en tal caso rendir el interesado nuevamente el examen de habilitación respectivo, así como cumplir todo otro requisito o exigencia que establezca la normativa vigente." (...) Firmado: Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio. Lic. MARIA CRISTINA ARMATTA, Lic. JORGE O. BERNARD y Dn. RAUL ALBERTO CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 05/04/2011 Nº 37396/11 v. 06/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/3/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Laura Mabel SECHI (D.N.I. Nº 11.652.498), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aíres.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/04/2011 Nº 36944/11 v. 06/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/3/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Cecilia Ester FERRERE (L.C. Nº 4.554.343), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/04/2011 Nº 36949 v. 07/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/2/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Teresa GOMEZ (D.N.I. Nº 6.051.478), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/04/2011 Nº 15822/11 v. 06/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES "10 DE ABRIL" (A.M.P.I.A.G.A.), matrícula BA 1716, (EXPTE. Nº 5190/07 RES. Nº 2088/09); ASOCIACION MUTUAL CRUZ CELESTE, matrícula BA 2351 (EXPTE. Nº 6215/09 RES. Nº 1500/10); ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS "ITALIA" DE RIVADAVIA, matrícula BA 510 (EXPTE. Nº 4584/09 RES. Nº 630/10); MUTUAL UNION TRANVIARIOS AUTOMOTORES LA PLATA M.U.T.A.L.P, matrícula BA 1535 (EXPTE. Nº 5249/09 RES. Nº 5381/09); SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "LA ARMONIA" DE BERAZATEGUI, matrícula BA 517 (EXPTE. Nº 5812/09 RES. Nº 5387/09); SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS "UNION Y PATRIA" DE LAS FLORES, matrícula BA 463 (EXPTE. Nº 1241/05 RES. Nº 3002/06); ASOCIACION MUTUAL MANA, matrícula CF 1977 (EXPTE. Nº 802/05 RES. Nº 2959/06); ASOCIACION MUTUAL AVANZAR, matrícula CHA 113 (EXPTE. Nº 3759/04 RES. Nº 1129/06); MUTUAL "LA UNION REGIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS", matrícula ER 246 (EXPTE. Nº 6414/04 RES. Nº 2488/06); CIRCULO SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE ENTRE RIOS PROTECCION RECIPROCA, matrícula ER 95 EXPTE. Nº 85/05 RES. Nº 1453/06); ASOCIACION MUTUAL LIBERTAD, matrícula MZA 238 (EXPTE. Nº 2594/04 RES. Nº 1476/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO DE CREDITO DE CUYO, matrícula MZA 114 (EXPTE. Nº 5048/04 RES. Nº 1515/06); ASOCIACION MUTUAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS, matrícula MZA 200 (EXPTE. Nº 4815/04 RES. Nº 1922/06); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS MERCANTILES (AMEM), matrícula MZA 269 (EXPTE. Nº 6261/04 RES. Nº 2818/06); ASOCIACION MUTUAL DE ENFERMEROS AUXILIARES Y TECNICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula MZA 201 (EXPTE. Nº 4809/04 RES. Nº 877/06); ASOCIACION MUTUAL "TIERRA COLORADA", matricula MIS 39 (EXPTE. Nº 3975/04 RES. Nº 4336/06); ASOCIACION MUTUAL SANTA ROSA, matrícula MZA 290 (EXPTE. Nº 5038/04 RES. Nº 885/06); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE PETROQUIMICA CUYO (A.M.E.P), matricula MZA 313 (EXPTE. Nº 390/05 RES. Nº 3185/05); ASOCIACION MUTUAL CERRO DIAMANTE, matrícula MZA 197 (EXPTE. Nº 3981/04 RES. Nº 1948/06); ASOCIACION MUTUAL "FERROCLINICA", matrícula SJ 77 (EXPTE. Nº 103/05 RES. Nº 3445/06); ASOCIACION MUTUAL DE REMISEROS DE SANTA FE "CIUDAD", matrícula SF 1376 (EXPTE. Nº 4197/03 RES. Nº 5383/09); ASOCIACION MUTUAL INTERVECINAL A.M. INTER, matrícula SF 1639 (EXPTE. Nº 3370/10 RES. Nº 2938); ASOCIACION MUTUAL DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, matrícula SE 131 (EXPTE. Nº 3023/04 RES. Nº 339/06); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo.: Abogada CELESTE, MARISA ANDREA, Instructora Sumariante, INAES.

e. 04/04/2011 Nº 34730/11 v. 06/04/2011